




AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: ACTAS - IEA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
📁 2113/2019	📄 ACT13115B	09-10-2019
 <small>1X2W012F3Q191X3P03CI</small>		

ACTA Nº 12 DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrillón, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día antes expresado, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria y en primera convocatoria con asistencia de los señores que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA: D^a YASMINA TRIGUERO ESTEVEZ.-.....

CONCEJALES ASISTENTES:

- D. LAUREANO LÓPEZ RIVAS, (IU).-
- D^a M^a DEL MAR GONZALEZ IGLESIAS, (IU).-.....
- D. ROBERTO SANTIAGO SAIZ, (IU).-
- D^a MONTSERRAT RUIZ CAÑO, (IU).-
- D. JAVIER GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, (PSOE).-
- D^a M^a ANGÉLICA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, (PSOE).-.....
- D. ISMAEL FERNÁNDEZ CUERVO, (PSOE).-
- D. IVÁN JOSÉ LÓPEZ REGUERO, (PSOE).-
- D^a EVA MARIA MENENDEZ GARCIA, (PODEMOS).-
- D. JESÚS ELOY ALONSO PRIETO, (PP).-
- D^a NURIA GONZÁLEZ-NUEVO VÁZQUEZ, (PP).-.....
- D. GUSTAVO PRIETO BUSTO, (PP).-
- D. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ SOLAR, (PP).-
- D^a M^a LOURDES LÓPEZ GONZÁLEZ (PP).-
- D. JOSÉ IGNACIO MENÉNDEZ GONZÁLEZ, (PP).-
- D^a SANDRA MANTECA DUQUE, (PP).-
- D^a MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ BREA, (CIUDADANOS).-
- D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, (CIUDADANOS).-.....
- D. ALBERTO GARCÍA HEVIA, (VOX).-.....

INTERVENTOR MUNICIPAL: D. JESÚS VALLEDOR MESA.-.....

SECRETARIA GENERAL: D^a MARÍA CARÚS ÁLVAREZ.-

NO ASISTE: D^a INMACULADA CARREÑO ALONSO, (PSOE).-

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 (ACTA ORDINARIA Nº 11/2019).

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Sra. Alcaldesa – Presidenta se producen las siguientes intervenciones:

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿Existe alguna observación que formular al acta de fecha 29 de Agosto de 2019 que ha sido distribuida con la convocatoria?

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX.

Una cuestión de orden, por favor.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
Dime.

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX.

Pues nada, que basándonos en el artículo 34.2 del ROM, 34.3 y alegando el 37.6 del ROM y el artículo 37.8 también...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
Perdón, ¿34 qué...?

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX.
37.6 y 37.8.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
No, pero dijiste antes....

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX.

Lo vuelvo a decir. Regulada en el art. 34.2, que ahí es donde se regula la cuestión de orden. Si quiere los leo, yo creo que los conoce todo el mundo, es por no extenderme.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
No, yo no me los sé de memoria, igual usted sí, pero yo no.

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX.
No, no tengo esa suerte, pero los comento.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
34.2, lo estoy leyendo, si....

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:

34.3; teniendo en cuenta el 34.3, alegando el 37.6, -esto más que nada es lo que puedo plantear-, y el artículo 37.8 del ROM y lo que vengo a decir es que dado en el escrito que encabeza nuestro Ruego, que he presentado en tiempo y forma, por Registro, el 23 del 9, y también ante la Junta de Portavoces del mismo, el 23 del 9, pedimos expresamente que sea sometido a debate y votación en la próxima sesión del Pleno de esta Corporación Municipal que se celebre a partir de su presentación, o sea, en ésta, y que en dicho Ruego se solicita expresamente que el mismo sea incluido, por obvias razones de lógica jurídica, en el orden del día de manera previa a cualesquiera otros asuntos que, en su caso, se incluyan, referentes a las ordenanzas indicadas en el mismo, las correspondientes a los expedientes 1807, 1808 y 1809, ya que carecería de sentido jurídico entrar en debate y votar los puntos 4º, 5º y 6º del orden del día, y después, en el punto 7º, debatir y votar sobre si se debaten y votan los anteriores ya debatidos y votados, porque podría incluso darse el caso, jurídicamente posible, de que, una vez debatidos y votados los puntos 4º, 5º y 6º del orden del día, en el punto 7º se aprobase no debatirlos ni votarlos. Por eso, en esta cuestión de orden, pedimos que la Alcaldesa modifique el orden del día de esta sesión, incluyendo el debate y votación sobre el Ruego planteado, antes del punto 4º, según el artículo 21.c del ROM. Es decir, resumiendo, que se ponga por favor en el punto nº 4º, antes de entrar a discutirlo, porque el Ruego precisamente se basa en eso. Nada más.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, existe informe jurídico de Secretaría de cómo se tiene que tratar lo que usted introdujo estos días por Registro de Entrada en este Ayuntamiento y, respecto al Ruego, el informe dice claramente que el Ruego no se vota, el Ruego tiene su lugar en el Pleno, en un apartado que viene definido siempre, que es el punto 7.2 "Control de Órganos de Gobierno: Ruegos y Preguntas", y es en ese espacio en el que se deben de hacer los Ruegos, no en otro. Entonces, de todas maneras, como va a usted exponer enmiendas y proposiciones, a lo largo del Pleno se van a tratar, pues si quiere mantener el Ruego al final, pues lo mantiene, pero el Ruego no se vota, con lo cual no da lugar, un Ruego es una petición que hace usted y puede realizar, en este caso, al Pleno y a mí como Alcaldesa, pero se trata en el punto 7.1. No va a condicionar, en ningún caso, el Ruego, a la votación del apartado 4, 5 y 6. Entonces entendemos, vamos, yo no atiendo la petición que me hace y procederemos, si quiere usted, a exponer el Ruego en el apartado 7.2 del punto del orden del día. El Ruego y la petición lo puede hacer usted en el momento en que plantee el punto, porque va a estar relacionado, no hay ningún problema, pero los Ruegos no se votan.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Lo que quiero plantear es una protesta, si me permite, por favor.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No tenemos en el Pleno lugar a protestas, permítame, pero no le voy a dar la palabra. Continuamos el Pleno. Pasamos a aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada con fecha

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Simplemente quiero hacer constar de que Yo creo que no debería negarme la palabra, pero bueno, no debería negármela para formular una protesta, pero si usted lo considera...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No sé si en el Pleno, en el Reglamento Orgánico hay petición por protestas.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Si, viene, si.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Yo no la conozco. ¿Viene algo?

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo es lo único que quiero hacer, es muy breve, es de cinco segundos.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿En base a qué apartado del ROM, perdón, del Reglamento Orgánico Municipal hay la protesta?

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Simplemente ponerle ...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No, no, dígame el apartado del Reglamento Orgánico Municipal donde dice que un Concejales puede hacer una protesta.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Le he reconocido que no me lo sé de memoria.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, pues entonces, cuando lo tenga claro, me lo dice. De momento vamos a hacer la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada con fecha 29 de Agosto de 2019, acta ordinaria nº 11/2019.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Es que no está bien el acta.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, pues entonces, diga lo que estime conveniente respecto al acta, diga lo que estime conveniente respecto al acta.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Es que no me permite hablar. Bien, pues estimo conveniente decir que en el punto 7 está mal redactado, ya que sobra el ... y digo justo exactamente las palabras que sobran y es "y VOX: uno)", al final de la tercera línea. Si me permite lo leo y le digo exactamente donde está. Es "Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando aprobada por mayoría de veinte votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR: siete; IZQUIERDA UNIDA: cinco; PSOE: cinco; CIUDADANOS: dos; PODEMOS: uno y VOX: uno)", y no es así; eso hay que eliminarlo y después sigue "y un voto en contra del Sr. Concejales de VOX. Lo que pido por favor es que se elimine esa parte que es incorrecta.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vale, perfecto, lo apuntamos, tomamos nota ¿vale?, un error. Bien, pues con esa apreciación vuelvo a hacer la petición de la votación. Sr. García Hevia, entendemos que eso queda corregido. Paso a votación de nuevo.

Sometida a votación el acta de la sesión anterior celebrada con fecha 29 de Agosto de 2019, queda aprobada por unanimidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación, con la siguiente corrección de error material propuesta por el Sr. Concejale de VOX, D. Alberto García Hevia:

En la página 14 del citado documento **donde dice:**

“Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando aprobada por mayoría de veinte votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR: siete; Izquierda Unida: cinco; PSOE: cinco; CIUDADANOS: dos; PODEMOS: uno) y VOX: uno), un voto en contra del Sr. Concejale de VOX, y ninguna abstención, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que componen la Corporación, la propuesta de la Concejale de Derechos y Servicios Sociales, Salud y Mayores de fecha 26 de Agosto de 2019, que ha quedado transcrita”.

Debe decir:

“Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando aprobada por mayoría de veinte votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR: siete; Izquierda Unida: cinco; PSOE: cinco; CIUDADANOS: dos; PODEMOS: uno), un voto en contra del Sr. Concejale de VOX, y ninguna abstención, lo que constituye la totalidad de los veintiún miembros que componen la Corporación, la propuesta de la Concejale de Derechos y Servicios Sociales, Salud y Mayores de fecha 26 de Agosto de 2019, que ha quedado transcrita”.

2º.- EXP. 155/2019.- RESOLUCIONES JUDICIALES: DAR CUENTA.

Abierto el tratamiento de este asunto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, da cuenta, la Secretaria de la siguiente Resolución Judicial:

SENTENCIA nº 175/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Oviedo, dictada en el P.A. 54/2019, seguido a instancia de CVG frente a resolución del Ayuntamiento de Castrillón de 24/09/2018 recaída en el expediente 1025/2018, por la que se acordaba imponer a la demandante una multa por importe de 100.- € por infracción grave del artículo 38.4 del Reglamento Reguladora del Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Castrillón y contra la Resolución de 14/12/2018, por la que se desestima el recurso de reposición y se confirma la anterior Resolución.

FALLO:

Se estima recurso dejando sin efecto la sanción impuesta y con expresa imposición de las costas de este recurso a la Administración demandada, con el límite de doscientos cincuenta euros por todos los conceptos.

Queda enterado el Pleno Corporativo.

3º.- EXP. 144/2019.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EJERCICIO 2019.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidentencia, relativo a “RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EJERCICIO 2019”, por la Secretaria General se da cuenta de la propuesta de la Concejale Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de Septiembre de 2019, cuyo texto se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, resulta:

Que, existiendo las siguientes facturas en el servicio de Intervención, que no se han tramitado correctamente en el presente ejercicio presupuestario:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- **Área de Medio Ambiente, Obras y Servicios:**

- **URBASER, S.A.**, C.I.F. A79524054, factura nº 1000269FACT1900014 de fecha 30 de abril de 2019. Concepto: Servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio de Castrillón, periodo de 1 a 30 de abril de 2019, por importe de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete euros con setenta y un céntimos de euro (45.167,71 €).
Aplicación presupuestaria: 0701-171-227.99.16 "Mantenimiento Parques y jardines".
Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- **NATURGY IBERIA, S.A.**, C.I.F. A08431090, factura (recapitulativa) nº 1FBE01536_0132 de 30 de abril de 2019. Concepto: Suministro de electricidad para alumbrado público en EL CUADRO S/N; dos periodos, de 16 de febrero de 2019 a 14 de marzo de 2019 y de 15 de marzo de 2019 a 14 de abril de 2019. Por importe de quinientos cincuenta euros con catorce céntimos de euro (550,14 €).
Aplicación presupuestaria: 0202-165-221.00.06 "Energía eléctrica. Edificios, dependencias y servicios municipales"
Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- **DAORJE, S.L.U.**, C.I.F. B85144152, factura nº V-FAC+T T-2019/0020 de fecha 31 de mayo de 2019. Concepto: Servicio de recogida de residuos orgánicos en el Concejo de Castrillón, periodo de 1 a 31 de mayo de 2019, por importe de cinco mil ochocientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos de euro (5.892,96 €).
Aplicación presupuestaria: 0701-1622-227.00.00 "Limpieza, recogida y tratamiento de RSU".
Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- **URBASER, S.A.**, C.I.F. A79524054, factura nº 1000269FACT1900020 de fecha 31 de mayo de 2019. Concepto: Servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio de Castrillón, periodo de 1 a 31 de mayo de 2019, por importe de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete euros con setenta y un céntimos de euro (45.167,71 €).
Aplicación presupuestaria: 0701-171-227.99.16 "Mantenimiento Parques y jardines".
Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- **DAORJE, S.L.U.**, C.I.F. B85144152, factura nº V-FAC+T T-2019/0026 de fecha 30 de junio de 2019. Concepto: Servicio de recogida de residuos orgánicos en el Concejo de Castrillón, periodo de 1 a 30 de junio de 2019, por importe de cinco mil ochocientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos de euro (5.892,96 €).
Aplicación presupuestaria: 0701-1622-227.00.00 "Limpieza, recogida y tratamiento de RSU".
Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- **URBASER, S.A.**, C.I.F. A79524054, factura nº 1000269FACT1900023 de fecha 30 de junio de 2019. Concepto: Servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio de Castrillón, periodo de 1 a 30 de junio de 2019, por importe de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete euros con setenta y un céntimos de euro (45.167,71 €).

Aplicación presupuestaria: 0701-171-227.99.16 "Mantenimiento Parques y jardines".

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **DAORJE, S.L.U.**, C.I.F. B85144152, factura nº V-FAC+T T-2019/0030 de fecha 31 de julio de 2019. Concepto: Servicio de recogida de residuos orgánicos en el Concejo de Castrillón, periodo de 1 a 31 de julio de 2019, por importe de cinco mil ochocientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos de euro (5.892,96 €).

Aplicación presupuestaria: 0701-1622-227.00.00 "Limpieza, recogida y tratamiento de RSU".

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **URBASER, S.A.**, C.I.F. A79524054, factura nº 1000269FACT1900028 de fecha 31 de julio de 2019. Concepto: Servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio de Castrillón, periodo de 1 a 31 de julio de 2019, por importe de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete euros con setenta y un céntimos de euro (45.167,71 €).

Aplicación presupuestaria: 0701-171-227.99.16 "Mantenimiento Parques y jardines".

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **URBASER, S.A.**, C.I.F. A79524054, factura nº 1000269FACT1900036 de fecha 31 de agosto de 2019. Concepto: Servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio de Castrillón, periodo de 1 a 31 de agosto de 2019, por importe de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete euros con setenta y un céntimos de euro (45.167,71 €).

Aplicación presupuestaria: 0701-171-227.99.16 "Mantenimiento Parques y jardines".

Motivo: Factura en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental sobre la contratación del gasto (no se haya amparada por contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad), por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **Área de Festejos:**

- **LA ASTURIANA, S.A.**, C.I.F. A74028960, factura nº FCN 182187 de fecha 21 de diciembre de 2018. Concepto: Suministro de "SURTIDO FANTASY" (caramelos para las fiestas navideñas); por importe de trescientos treinta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro (339,57 €).

Aplicación presupuestaria: 0303-338-226.99.05 "Festejos Populares".

Motivo: Factura del ejercicio 2018 en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental ordinaria sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio de 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- **Área de Policía Local:**

- **FEDERACIÓN DE ATLETISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, C.I.F. G33113333, factura nº 13469 de fecha 21 de diciembre de 2018. Concepto: Jueces pruebas físicas oposiciones a policía local de Castrillón en fecha 16 de febrero de 2018; por importe de doscientos setenta y cinco (275,00) euros.

Aplicación presupuestaria: 1002-132-226.07 "Oposiciones y pruebas selectivas".

Motivo: Factura del ejercicio 2018 en la que no consta en este Servicio de Intervención tramitación procedimental ordinaria sobre la contratación del gasto, por lo que no puede ser aplicada al presente ejercicio de 2019 por el procedimiento normal sino por el de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Que habiéndose recibido informes de la Jefa de Obras, Servicios y Medio Ambiente (de fechas 14 de mayo, 10 de junio, de 16 de julio y de 12 de septiembre de 2019), de la Técnica de Festejos (de 11 de julio de 2019) y del Jefe de la Policía Local (de fecha 17 de mayo de 2019). Así como informe favorable de la Intervención General Municipal respecto a cada una de las facturas.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión ordinaria de 23 de Septiembre de 2019, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO: Aprobar las facturas relacionadas por un importe total de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con catorce céntimos de euro (244.682,14 €), con cargo a las aplicaciones presupuestaria indicadas”.

Abierto el debate sobre este asunto, se producen las siguientes intervenciones:

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Buenas tardes a todos y a todas. Como ya informé en la Comisión de Hacienda, se pueden englobar estas facturas en cuatro grupos diferentes; unas son las del servicio de conservación y mantenimiento de parques y jardines, el contrato había finalizado, se empezó una nueva licitación que fue objeto de un recurso y se desistió de esa primera licitación porque hubo que cambiar los pliegos y hay una nueva licitación en marcha, con lo cual, bueno, los procedimientos están iniciados y la tramitación administrativa de contratación es bastante larga, sobre todo si hay un recurso especial. En el caso de suministro de electricidad para alumbrado, nos pasa lo mismo, hay un recurso planteado frente a esta licitación, con lo cual ahora mismo está suspendido el procedimiento y habrá que esperar a que el Tribunal de Recursos Contractuales decida. Con respecto a las facturas de DAORJE, que es la recogida de residuos orgánicos en el Concejo de Castrillón, teníamos un contrato inicial y se había ampliado para incluir la población de Piedras Blancas. Está adjudicado desde el 31 de Julio y ya empezó el contrato el 1 de Agosto, un periodo breve de tiempo que no estaba contemplado, no estaba incluido en el contrato inicial. Y luego, hay dos facturas que son las dos, lo que pasa a veces a finales de año, la factura de 2018 se presenta en el Registro del Ayuntamiento al límite del cierre del ejercicio de 2018, no es posible imputarlo al ejercicio de 2018, y hay que imputarla en el ejercicio de 2019 y eso hay que traerlo a reconocimiento extrajudicial, como es lo que estamos haciendo. Son facturas, una de ellas era por un servicio prestado, un suministro prestado a finales de año y otra es una factura que se había reclamado con bastante ..., se había reclamado, era un servicio prestado en febrero pero no habían presentado la factura y no la presentaron hasta el 21 de diciembre de 2018. Son servicios prestados o suministros prestados, con lo cual corresponde el pago de tales facturas para abonar un servicio efectivamente prestado para que no haya un enriquecimiento ilícito por parte del Ayuntamiento. Estamos cumpliendo la legalidad, porque estamos trayendo estas facturas a donde hay que traerlo, que es el Pleno; que podéis decirme, como me dijisteis en Comisión, que habría que agilizar los procedimientos de licitación, evidentemente, es decir, en eso yo creo que estamos todas las Administraciones de España, desde que se cambió la Ley de Contratos, creo que estamos en eso y si miramos, tanto a nivel estatal, como autonómico, como local, de toda España, estamos en la misma situación, es decir, el procedimiento de contratación, de acuerdo con la nueva Ley de Contratos es lento, engorroso y supone que una tramitación de un contrato administrativo pueden ser seis, siete meses. Entonces, sí que es cierto que tendremos que agilizarlo, pero bueno, estas facturas las traemos a Pleno porque corresponde su pago. Muchas gracias.

- Sr. Concejala D. Alberto García Hevia, VOX:

Con respecto a este punto, haciendo un brevísimo resumen, si me permite, de esta propuesta de acuerdo, se está sometiendo a debate y votación aprobar el pago de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos con catorce euros, más de cuarenta millones de las antiguas pesetas. Para que quede claro, por dos conceptos fundamentales, seiscientos catorce, aproximadamente, porque no consta la tramitación procedimental ordinaria, que eso creo que es un error humano, a la vista del pequeño importe, pero los doscientos cuarenta y cuatro mil, más de los cuarenta millones de las antiguas pesetas para que siga quedando claro, porque esas facturas no están amparadas por ningún contrato, al haber finalizado el que lo amparaba con anterioridad, es decir, porque el anterior Gobierno Municipal, que recuerde era de Izquierda Unida y con la misma Sra. Alcaldesa, al parecer, se le olvidó renovar algunos contratos, o sea, hacer su trabajo. Como estoy seguro que me dirán que eso no procede alegarlo aquí, sino en una Comisión Informativa, me adelanto que lo que se alega en las Comisiones Informativas ni es público ni se emite al público, es decir, que no se entera ninguna de los vecinos, que son los que cada cuatro años, votando, deciden quién gobierna en el Ayuntamiento, así que por eso lo hago aquí. Como también estoy seguro que me dirán que eso no procede alegarlo ahora, ya que es del anterior mandato y que el anterior gobierno no tramitó la renovación de esos contratos ante la proximidad de las elecciones municipales del 26 de mayo o cualquier otra razón, pues también me adelanto, que resulta que desde el 26 de mayo, o desde el 15 de junio que se

constituyó esta Corporación, se han celebrado ya los Plenos de junio, julio, agosto y este de septiembre, y al parecer, seguimos sin sacar a concurso estos contratos. Total, como se pueden ir aprobando las facturas por esta vía, pues que pase el tiempo, lo que constituye una renovación tácita de esos contratos cada mes que transcurre, pero debe ser muchísimo más importante desde este desgobierno municipal traer a este Pleno modificaciones de ordenanzas para dejar de cobrar un euro por cada ducha de los edificios de las playas, o para poder cobrar cincuenta euros por expedir documentos a los vecinos, o en lugar de tramitar la renovación de los contratos, perder su tiempo y el de muchos más haciendo reuniones extraordinarias de no sé cuántas personas del Consejo de la Mujer, para apoyar unas movilizaciones contra la violencia machista, repartiendo farolillos de colores, morados por cierto. Lo que sí es cierto es que, como ya he indicado, por esta vía del reconocimiento extrajudicial de crédito, se renuevan, mes a mes tácitamente, estos contratos, sin sacarlos a concurso, como es legalmente preceptivo, porque los servicios se prestan por dichas empresas y porque, cuando algún día se decida tramitar la renovación de estos contratos, no se podrán hacer con efectos retroactivos. Como lo hecho, hecho está y sin contrato, y sé que es legal, como ya me lo han dicho miles de millones de veces, sino fuese legal no estaría diciéndolo en el Pleno público, sino en un Juzgado, pero además, esta forma de actuar, implica que URBASER lleva sin cobrar desde abril, es decir, los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, cinco meses trabajando, pagando a sus empleados, a sus proveedores, sin cobrar. Total: doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho con cincuenta y cinco euros; el salario medio de España de más de diez trabajadores al año. DAORJE, tres cuartos de lo mismo; algo ha comentado de un contrato que empezaba el 1 de agosto, que, por cierto, falta aportar la factura o a alguien se le ha olvidado, el ponerla en este dossier que nos han facilitado. Con todo ésto, y como indiqué en la Comisión Informativa, por esta vez, y sin que sirva de precedente y aunque sabemos que el Gobierno Municipal cuenta con mayoría absoluta para aprobar lo que quiera, VOX va a votar en esta ocasión a favor de esta votación, únicamente y exclusivamente porque entendemos que las empresas tienen que cobrar por su trabajos ya realizados, pero no lo volveremos a hacer, ya que también entendemos que no puede gestionarse de esta manera, ampliando de hecho los contratos, sin renovarlos, siguiendo la tramitación legalmente preceptiva, cosas de las que, en el fondo, también se benefician las propias empresas, ya que mientras no se licite nuevamente el contrato, lo tienen asegurado.

- Sr. Concejel D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Bien, esto son una serie de facturas que no se han tramitado correctamente en el presente ejercicio presupuestario. Esto se debe principalmente a que estos contratos finalizaron y no estaban preparando los nuevos contratos, pero el proveedor sigue dando la prestación, porque esos servicios hay que seguir dándolos y las facturas, por supuesto, hay que pagarlas. Ya lo comentamos en Comisión, ya dije que algo no está funcionando bien, podemos llegar tarde a un contrato por el motivo que sea, o si cabe, a dos, pero a tres, como es el caso que nos ocupa... En el caso de URBASER el nuevo contrato está pendiente de salir a nueva licitación; en el caso de DAORJE, el contrato se formalizó a 1 de julio y en principio no vendrán más reconocimientos extrajudiciales; en el caso de NATURGY, Gas Natural, está pendiente de resolver un recurso especial en materia de contratación y hasta que no se solucione ese recurso, no se puede formalizar el nuevo contrato con la empresa, creo que es AURA ENERGIA. Y encima NATURGY nos subió los precios unilateralmente y no podemos hacer nada al respecto. Estas prórrogas en los contratos no son ilegales ni mucho menos, pero sí son irregulares, no es lo normal, este tipo de modificación presupuestaria está para dar cierta flexibilidad a la rigidez que tienen los presupuestos. ¿Soluciones a esto?, pues deberíamos de procurar tener los nuevos contratos antes de que venzan los viejos para que no haya estos reconocimientos extrajudiciales de crédito. Preparar un nuevo contrato puede llevar de media, no sé, cuatro meses; por tanto, tendremos que ponernos a trabajar con ellos antes de que finalice el viejo y más a nuestro favor cuando la nueva Ley de Contratos, que estos tres contratos no entran dentro de la nueva Ley de Contratos, pero la nueva Ley de Contratos da una prórroga de hasta nueve meses para elaborarlos si se inicia la tramitación antes de que venza el viejo contrato. Por tanto, como los servicios hay que prestarlos y las facturas hay que pagarlas, pero la situación viene derivada de un problema de gestión, nos vamos a abstener, sabiendo que con la mayoría absoluta que tienen, lo van a sacar adelante y si fuera estrictamente necesario, nuestro voto afirmativo lo tendrían. Ah bueno, y se me olvidaba, también nos traen dos facturas del año 2018, una referente a los caramelos de las fiestas de Navidad y otra para pagar a los jueces de las pruebas físicas para oposiciones a Policía Local, ésta última con fecha de febrero de 2018, estas facturas me imagino que se habrán traspapelado.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Voy a empezar a responder al Sr. Eloy. No, la factura de 2018 era de un servicio de 2018, pero la factura fue de 21 de diciembre de 2018. Es decir, el Ayuntamiento no puede estar detrás de los proveedores, que a veces está detrás de ellos, pero es una factura del 21 de diciembre de 2018, de un servicio prestado en febrero de 2018, reclamada por el Servicio correspondiente en varias



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

ocasiones. Es decir, que nosotros ahí entra fuera... Aquí se cierra, lógicamente, el trabajo que hay a finales de año, de tramitación de toda la facturación, y luego, los informes que hay que hacer, normalmente sobre el 20 de diciembre se cierra la recepción de facturación como en todos los sitios, por otra parte. Entonces ésta entró fuera, es decir, es lo normal que puede pasar, es decir, que quedaran dos facturas solamente, me parece la verdad es que un trabajo tremendo que hicieron en Intervención, porque normalmente quedan muchas más de Diciembre. Entonces bueno, solamente eso. Con respecto a los reconocimientos extrajudiciales, respondiendo a los dos, yo creo, todos ellos están iniciados, todos ellos sufrieron una serie de ..., me decís cuatro meses una tramitación, si tiene un recurso ante el Tribunal de Recursos Contractuales, que es el Tribunal de Recursos Contractuales el que decide sobre todos los recursos de contratación que hay en toda España, quitando los de Aragón que creo que tienen su propio Tribunal y alguna Comunidad Autónoma más, y Madrid, el resto es un único Tribunal. Primero llega ese recurso; se decide primero la suspensión del procedimiento. Normalmente la Resolución de decisión de la suspensión del procedimiento tarda dos meses en llegar, pero, mientras tanto esos dos meses, el Ayuntamiento tiene que suspenderlo. Llega la Resolución de paralización, de suspensión del procedimiento. Luego lo paramos, y otros tres, cuatro meses, depende, hasta que llega la Resolución definitiva de si es correcto o no es correcto el procedimiento que hizo el Ayuntamiento. Estamos hablando ya de seis meses; cuando tiene un recurso, estamos hablando ya de seis meses. Elabora unos pliegos, pliegos de prescripciones técnicas, es decir, ahora mismo, y eso yo creo que es un tema que, como dije antes, es un problema que tenemos todas las Administraciones públicas... A veces un procedimiento de contratación se convierte en un año, o sea, desde que tú inicias un procedimiento de contratación hasta que realmente firmas el contrato, puede pasar un año, si es objeto de recurso contractual. Entonces, si es cierto y eso sí es un compromiso, yo creo de todo el Equipo de Gobierno, agilizar. Fue un cambio de la legislación, fue un cambio para todos, para los Técnicos del Ayuntamiento que hicieron un esfuerzo muy grande y yo creo que ahora mismo ya la mecánica está puesta en marcha. El procedimiento..., inicialmente hubo que hacer unos pliegos nuevos, hubo que adaptarse a la nueva Ley, una Ley muy compleja, muy compleja y muy diferente a la anterior y todo eso supuso tiempo, tiempo y trabajo. Ahora mismo toda ya está, yo creo que ahora mismo ya hay un compromiso, yo creo que además todos lo estamos haciendo, de agilizar la contratación. Yo creo que estamos sacando a licitación contratos que en mayo se llevaron a anuncio previo y contratos que finalizan en noviembre, es decir, que estamos adelantándonos, porque sabemos cuál es el procedimiento y cuál es la lentitud de todo el procedimiento. Entonces bueno, sí que hay un compromiso por nuestra parte de agilizarlo, y también tenemos que contar con los Técnicos, el trabajo que tienen. Entonces, espero haber ... Y luego, bueno, creo que el Sr. García Hevia decía que faltaba la factura de DAORJE, de agosto; la factura de agosto ya no vendrá aquí, ya irá por contrato y ya irá por un procedimiento, no es regular, sino vamos, el normal. Y también decís que es un procedimiento irregular, sí es un procedimiento irregular, pero este Ayuntamiento tiene, pues esto supondría un cinco o un diez por ciento de los contratos que tiene el Ayuntamiento, con lo cual, sí que es irregular porque el resto, el resto de los contratos, el Ayuntamiento los está tramitando, los está prorrogando y los está tramitando con tiempo y forma. Esto son circunstancias excepcionales que se dieron en estos en concreto. Muchas gracias.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando aprobada por mayoría de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA: cinco; PSOE: cuatro; PODEMOS: uno y VOX: uno), ningún voto en contra y nueve abstenciones (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PARTIDO POPULAR: siete y Grupo Municipal CIUDADANOS: dos), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación, la propuesta de la Concejala de Hacienda, Patrimonio y especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, que ha quedado transcrita.

4º.- EXP. 1807/2019.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020", por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de Septiembre de 2019, cuyo texto se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

9/103

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la derogación y modificación de determinadas Ordenanzas del Ayuntamiento de Castrillón.

Que por los Servicios Técnicos se elaboran las propuestas correspondientes en el sentido indicado en aquella.

Vistos informes de Intervención y Tesorería de fecha 17 de septiembre de 2019 se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones, previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS tributarias y no tributarias del Ayuntamiento de Castrillón, que se incluyen en el Anexo I :

TASAS:

Ordenanza nº 101, reguladora de la tasa por expedición de documentos

Ordenanza nº 103. Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Ordenanza nº 113, reguladora de la tasa por visitas a la Mina de Arnao y su entorno.

IMPUESTOS:

Ordenanza nº 304, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza nº 305, reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

PRECIOS PÚBLICOS:

Ordenanza nº 403, reguladora del precio público por la prestación de servicios de apertura temprana de centros en los centros de educación primaria infantil.

Ordenanza nº 407, reguladora del precio público por utilización de materiales de propiedad municipal. por parte de particulares y por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a los particulares.

Ordenanza nº 408, reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ordenanza número 409, reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo

Ordenanza nº 415, reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil

PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:

Ordenanza Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua

Ordenanza Número 502, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Ordenanza Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de Alcantarillado

Segundo.- Aprobar provisionalmente el TEXTO REFUNDIDO de las siguientes Ordenanzas del Ayuntamiento de Castrillón, texto que incorpora las modificaciones antedichas, que se incluyen en el Anexo II

TASAS:

Ordenanza nº 101, reguladora de la tasa por expedición de documentos



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Ordenanza nº 103, Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa

Ordenanza nº 113, reguladora de la tasa por visitas a la Mina de Arnao y su entorno.

IMPUESTOS

Ordenanza nº 304, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza nº 305, reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

PRECIOS PÚBLICOS:

Ordenanza nº 403, reguladora del precio público por la prestación de servicios de apertura temprana de centros en los centros de educación primaria infantil.

Ordenanza nº 407, reguladora del precio público por utilización de materiales de propiedad municipal, por parte de particulares y por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a los particulares.

Ordenanza nº 408, reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ordenanza número 409, reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo

Ordenanza nº 415, reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil

PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

Ordenanza Número 501, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua

Ordenanza Número 502, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.

Ordenanza Número 503, Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de Alcantarillado

Tercero.- Aprobar provisionalmente **LA SUPRESIÓN DE LA TASA** por la prestación de servicios en los edificios de la Playa de Santa María del Mar y Salinas y **LA DEROGACIÓN** de la Ordenanza número 115, reguladora de la tasa, que se incluye en el Anexo III.

Cuarto.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local durante el plazo de treinta días mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 101, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos en el siguiente sentido:

Primero y único. - **Modificación del artículo 4 de la Ordenanza**, regulador de las tarifas, concretando en algunos casos los supuestos de exacción e introduciendo, en otros, nuevos supuestos.

Así:

- Se distingue entre las tarifas a aplicar por la expedición de certificaciones que se emitan en base a informes, según que éstos estén ya realizados o no (epígrafe 2 y nuevo epígrafe 5), manteniendo la tarifa actual en el primer caso (2,59 €) y estableciendo una tarifa por importe de 50,00 € en el segundo.
- Se adapta la redacción del epígrafe 3 a la normativa legal de aplicación representada por el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, manteniendo la tarifa en vigor.
- Se incluye una nueva tarifa por importe de 125,00 (epígrafe 4) para las certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Se reenumeran los epígrafes a partir del número 4 como consecuencia de la introducción de nuevas tarifas.

La redacción del artículo 4, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“Artículo 4.- Base imponible y cuota

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Administración. Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	73,04 €
4	Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	125,00€
5	Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, compatibilidad urbanística, no estar incurso en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc.)	50,00 €
6	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,88 €
7	Por cada compulsa de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,65 €
8	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	109,23 €
9	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	109,23 €
10	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística	61,41 €
	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal	4,66 €
11	B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas	50,41 €
12	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	50,41 €
13	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0 Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 € 0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	El coste del trabajo realizado
15	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos
16	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	29,18 €
17	Por la emisión de certificaciones catastrales <ul style="list-style-type: none"> • De bienes urbanos • De bienes rústicos Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna	5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble. 5,38 €/documento + 5,38 € parcela.
18	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	95,02 €/ unidad
19	* Por la reproducción de planos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - por plano - si el plano estuviera digitalizado * Por la reproducción de documentos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> - por folio - si el documento ya estuviera digitalizado Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en	3,31 € 0,93 € 1,33 € 0,24 € 2,92 €
20	Emisión a instancia de parte de copia de informes de la policía local por accidentes de circulación ocurridos en el término municipal de Castrillón	30,00 €/informe



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 103, REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS O POR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, en el siguiente sentido:

Primero. - Modificación del **artículo 5 de la Ordenanza**, referido a las tarifas, modificaciones que se sintetizan como sigue:

- Epígrafe 3.- En relación con las parcelaciones y segregaciones urbanísticas, se diferencian dos (2) supuestos diferentes correspondientes a distintas situaciones urbanísticas que pueden darse en estos casos, con diferentes tarifas para cada una de ellas, como son
 - Parcelaciones en suelo urbano
 - Parcelaciones en suelo no urbanizable
- Introducción de dos epígrafes nuevos, el número 8 y 9, referidos cada uno de ellos a los siguientes supuestos:
 - Epígrafe 8.- Licencia para instalación de soportes publicitarios, con una tarifa fija de 75,00 € por unidad.
 - Epígrafe 9.- Licencia por cambio de uso urbanístico en edificaciones, sin realización de obra alguna, con una tarifa de 2,00 €/m² de edificio, local o establecimiento afectado

La redacción del artículo 5, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“Artículo 5º. TARIFAS

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

Epígrafe 1º

Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,059%
---	--------

Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras cuando modifiquen la configuración natural del terreno con motivo de extracción de áridos, yacimientos minerales y recursos geológicos, cualquiera que fuere su origen y estado físico, así como vertidos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales, por cada metro cúbico	0,072 €
b) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos, motivados por obras que no se hallen comprendidas en el apartado anterior y siempre que no estén incluidos en un proyecto de edificación o urbanización sometido a licencia, , por cada metro cúbico	0,10 €

Epígrafe 3º.

Parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, en suelo urbano por cada parcela resultante	100,00 €
Parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, en suelo no urbanizable por cada parcela resultante	60,00 €

Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste no supere los 2.000,00 €	35,81 €
Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste oscile entre los 2.001,00 € y los 4.000,00 €	71,62 €

Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,365%
---	--------

Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	121,58
---	--------

Epígrafe 7º.

a) Tala o corta de madera.- Cuota fija hasta 50 m ³	60,00 €
b) A partir de 50 m ³ , cuota adicional por m ³ a cortar o talar	0,365 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de 7,35 € por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de 735,34 €.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal, aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

Epígrafe 8º.

Licencia para instalación de soportes publicitarios tales como postes, monolitos, vallas, etc. (excepto el rótulo del local comercial)	75,00 €
--	---------

Epígrafe 9º.

Licencia por cambio de uso urbanístico en edificaciones (sin realización de obra alguna)	2,00/m ² de edificio, local o establecimiento afectado
--	---

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma."

Segundo.- Modificación del **apartado f) del artículo 6 de la Ordenanza**, referido a las exenciones y bonificaciones en el siguiente sentido:

- Se elimina la referencia a personas con discapacidad, generalizando las exenciones a aquellas obras de eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de las personas, en general.
- Se establecen 3 supuestos que, de forma automática, se consideran como obras de eliminación de barreras arquitectónicas, una vez que el interesado solicite la correspondiente licencia. Estos tres supuestos son los siguientes:
- Obras de accesibilidad en baños
- Instalación de ascensores
- Instalación de rampas

La redacción del artículo 6 de la Ordenanza, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

"Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

a).Las instalaciones, obras o construcciones que realicen, directamente o por administración, el Estado, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las mancomunidades o agrupaciones de que formen parte el municipio y las que el mismo ejecute o contrate.
b).Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata del Estado, la Provincia y la mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.

c).Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que en el marco de programas o actuaciones municipales, se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

d).Las obras que a juicio de la Junta de Gobierno Local tengan un interés cultural, deportivo o asistencial.

e).Las obras de limpieza y pintura de fachada de edificios que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año.

f).Las obras destinadas a eliminar barreras arquitectónicas ya existentes que dificulten la movilidad de las personas que cuenten con dictamen técnico favorable en el que habrá de indicarse expresamente si la obra para la que se solicita la licencia y la exención se califica como obra destinada a la eliminación de barreras. Dichas exenciones serán trasladadas periódicamente al Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas para su conocimiento.

Entre ellas, se consideran exentas las siguientes obras de eliminación de barreras arquitectónicas:

- Obras de accesibilidad en baños
- Instalación de ascensores
- Instalación de rampas

En estos casos podrá continuar la tramitación del expediente hasta la concesión de la licencia sin necesidad de abonar previamente la tasa tal y como dispone el artículo 13 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que, en caso de que en el dictamen técnico se considere que la obra no reúne las condiciones necesarias para ser considerada como de eliminación de barreras, se practique posteriormente la oportuna liquidación."

g) Las obras de mantenimiento de cubiertas de edificaciones enclavadas en el medio rural."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 113, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS A LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 113, reguladora de la tasa por la realización de visitas a la Mina de Arnao y su entorno, en el siguiente sentido:

Modificación **del artículo 5 de la Ordenanza, referido a las exenciones, reducciones y bonificaciones**, incluyendo dos nuevos párrafos, el número 3 y el número 4 que contemplan la posibilidad de que la Junta de Gobierno Local apruebe la exención del pago de la tasa para prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéfico, cultural o de interés público, por un lado y, por otro, la posibilidad de que sea la Alcaldía la que conceda la exención cuando razones institucionales debidamente acreditadas así lo aconsejen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

La redacción del artículo 5, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

3.- Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurran circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

4.-Asimismo la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 304, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 304, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

Primero y Único.- Modificación de la redacción del artículo 7 de la Ordenanza, regulador de las bonificaciones potestativas que permite el artículo 103.2, apartados a y b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el siguiente sentido:

a) Bonificación de la cuota del impuesto a favor de las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

Se concreta el porcentaje de bonificación a aplicar, que la Ley permite hasta el 95% de la cuota, fijándolo en el 50% de la misma.

Se mejora la redacción especificando determinadas obras en las que se puede considerar que concurre un especial interés o utilidad municipal que justifica la aplicación de la bonificación previo acuerdo plenario, mencionando expresamente las siguientes:

1.- Obras realizadas sobre edificios protegidos por razón de su valor cultural que se realicen bajo alguna de las siguientes premisas:

- Rehabilitación o mejora de las fachadas
- Rehabilitación o mejora de las cubiertas
- Mejora de la accesibilidad

2.- Obras realizadas en edificios de vivienda colectiva y/o unifamiliar mediante intervenciones que incrementen en dos (2) o más letras la calificación energética de partida.

b) Bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Se limita la aplicación de la bonificación a aquellos supuestos en los que no sea obligatoria la instalación de dichos sistemas por la normativa actual, a fin de incentivar su incorporación, introduciendo asimismo el requisito de que dichos sistemas supongan un aporte de energía mínimo del 20% del consumo energético total del inmueble.

El resto de los aspectos sustantivos de la regulación de ambas bonificaciones permanece sin alteración.

La redacción del artículo 7 de la Ordenanza, tras las modificaciones propuestas, queda como sigue:

"Artículo 7º BONIFICACIÓN

7.1.-Se puede bonificar **en un 50%** la cuota del impuesto a favor de las que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno municipal y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En este sentido, se considerarán como tales, entre otras, las siguientes obras:

1.- Las obras realizadas sobre edificios protegidos por razón de su valor cultural que se realicen bajo alguna de las siguientes premisas:

- Rehabilitación o mejora de las fachadas
- Rehabilitación o mejora de las cubiertas
- Mejora de la accesibilidad

2.- Las obras realizadas en edificios de vivienda colectiva y/o unifamiliar mediante intervenciones que incrementen en dos (2) o más letras la calificación energética de partida.

7.2.-Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

7.3.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota para el caso de construcciones, instalaciones y obras que se pretendan realizar en edificaciones ya existentes con el fin de incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, **diferentes a los que resulten obligatorios conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo**, condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente **y siempre que supongan un aporte de energía mínimo del 20% del consumo energético total del inmueble.**

El disfrute de esta bonificación es incompatible con el disfrute de la prevista en el apartado anterior 7.2, de forma que el sujeto pasivo, en su caso, deberá optar por una de ellas."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 305, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 305, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

Primero.- Modificación del párrafo tercero del artículo 5 de la Ordenanza, dedicado a la regulación de la base imponible, reduciendo dos décimas los porcentajes anuales a aplicar en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del inmueble, en el siguiente sentido:

Incrementos generados de 1 hasta 5 años	3,2
Incrementos generados en un periodo hasta 10 años	2,9
Incrementos generados en un periodo hasta 15 años	2,7
Incrementos generados en un periodo hasta 20 años	2,5

La redacción del artículo 5, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 5º BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anterior citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
A) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años:	3,2
B) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 10 años:	2,9
C) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 15 años:	2,7
D) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 20 años:	2,5

Segundo.- Modificación del artículo 11 de la Ordenanza, fijando el tipo de gravamen (actualmente en el 30%) en el 20%.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

“Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por cien.”

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 403, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA INFANTIL

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 403 reguladora del precio público por la prestación del servicio o de apertura temprana de centros en los centros de educación primaria infantil, en el siguiente sentido:

Primero y único. - Modificación del apartado 2º del artículo 5, referido a las exenciones y bonificaciones, variando los tramos de renta de la unidad familiar y el porcentaje de bonificación aplicado a cada uno, a fin de bonificar las rentas más bajas.

Esta modificación se introduce también en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas y de Actividades Culturales, tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal, así como en la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil.

Con ello se pretende unificar las bonificaciones facilitando la gestión de las mismas y evitando la disparidad de criterios en los beneficios fiscales por la prestación de servicios municipales.

La redacción del artículo 5, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas.**

2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENDA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar utilicen el servicio, se aplicará al segundo y siguientes un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones correspondientes."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 407, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS PARTICULARES

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 407 reguladora del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicio o personal municipal a los particulares en el siguiente sentido:

Modificación de la Ordenanza a fin de incluir en la misma la utilización de determinados materiales de propiedad municipal por parte de los particulares. Así:

Primero.- Se modifica la **denominación de la Ordenanza**, incluyendo el nuevo supuesto de hecho que da lugar a la exacción del precio público.

La denominación de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

"ORDENANZA NUMERO 407 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR PARTE DE PARTICULARES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS PARTICULARES"

Segundo.- Se modifican los **artículos 2 y 3 de la Ordenanza** referidos, respectivamente, al hecho imponible y al sujeto pasivo del precio público, incluyendo la referencia a la entrega de material a préstamo y a los beneficiarios de dicha entrega.

La redacción de los artículos 2 y 3 de la Ordenanza, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 2º Hecho imponible

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el servicio sea efectuado **o el material sea entregado en préstamo**.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago del precio público, los beneficiarios del servicio **o del préstamo**, entendiéndose por tales en los casos de realización de obras que afecten a inmuebles, los propietarios o usufructuarios de los mismos. "

Tercero.- Se añade **un nuevo apartado en el artículo 4**, referido a las bases y tarifas, incluyendo el préstamo de los puestos de venta del mercado medieval, siendo la tarifa de 10,00 €/día por caseta y estableciendo asimismo el coste de reposición en caso de destrucción del material cedido, que se cifra en el coste de adquisición del mismo, estableciéndose asimismo las reglas básicas del funcionamiento del servicio, tales como:

Penalización en caso de retraso en la devolución del material cedido en préstamo.

Obligación del beneficiario de asumir los gastos de reparación, limpieza y transporte del material motivados por un uso indebido del mismo y/o avería de los equipos.

Obligación de asumir el coste de reposición del material en caso de pérdida o sustracción del mismo.

La redacción del artículo 4, tras la modificación operada, queda como sigue:

Artículo 4º Bases y tarifas

Las tarifas serán el resultado de agregar al coste efectivo del material consumido, determinado por los Servicios Municipales competentes, el importe de la mano de obra y vehículos municipales empleados, determinados según la siguiente escala:

4.1.- Préstamo de material:

MATERIAL	PRECIO/DÍA	COSTE DE REPOSICIÓN
Puesto de venta mercado medieval	10 €/día	519,10 €

Correrán a cargo del particular solicitante la recogida y la devolución del material en las dependencias municipales y en los horarios especificados por los Servicios Municipales.

Los retrasos en la devolución del material supondrán una penalización diaria del doble de lo establecido por día de alquiler.

El material deberá ser devuelto en perfectas condiciones. En su defecto los usuarios del material se harán cargo de los gastos de reparación, limpieza y transporte de los equipos derivados de uso indebido y/o avería de los equipos.

En caso de pérdida o robo, los usuarios se harán cargo de los costos totales de reposición del material.

El alquiler mínimo de los materiales será el correspondiente a un día.

4.2.- Prestación de servicios

Bases	Tarifas Euros/hora
Camión pluma con conductor	48,762 €
Camión basculante con conductor	40,878 €
Pala retroexcavadora con maquinista	67,223 €
Pala cargadora sobre orugas con maquinista	78,007 €
Compactador con maquinista	48,762 €
Desbrozadora	101,754 €
Hormigonera	2,743 €
Motohormigonera capacidad 1 m ³ , con operario	24,418 €
Dumper con conductor	20,487 €
Peón	19,195 €
Oficial de Segunda	23,992 €
Oficial de Primera	27,773 €
Técnico Medio	37,148 €
Técnico Superior	57,586 €
Subinspector Policía	43,238 €
Policia Municipal	28,800 €
Vehículo Municipal	0,301 euros/km.
Espera de vehículo	19,196 €

En su caso, las tarifas podrán prorratearse por periodos de 30 minutos, despreciándose las fracciones inferiores.

Cuarto.- Se modifica la redacción del **artículo 5**, relativo a las exenciones, incluyendo la posibilidad de concesión de la exención del pago, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la prestación del servicio o la utilización del material, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, cuya apreciación corresponderá a la Junta de Gobierno Local,
- Razones instituciones debidamente acreditadas, en cuyo caso la concesión corresponderá a la Alcaldía dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

La redacción del artículo 5, tras la modificación operada, queda como sigue:

“Artículo 5º Exenciones

Se establece la exención de pago del precio público para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización de cesión, a personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.”

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 408, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 408 reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio en los siguientes términos:

Primero y Único.- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza sustituyendo la expresión “*minusválidos físico-psíquicos y sensoriales*” por la de “*personas con diversidad*”, a fin de adaptar su redacción a lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que establece que “*Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad».*”

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.”

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

“Artículo 4.- FINES DEL SERVICIO.

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.

Tercera Edad

Personas con diversidad.

Infancia

Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente. Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar. Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico - psíquico y social. Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.”



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 409, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 409 reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, en los siguientes términos:

Primero y Único. - Modificación del apartado 3 del artículo 3 de la Ordenanza en el siguiente sentido:

En el caso de ausencia justificada del niño/a por periodo superior al mes, se mantiene el cobro reducido del 20% de la tarifa, pero suprimiendo la exigencia del mínimo establecido actualmente en 40,00 €.

Inclusión, entre los motivos que justifican el cobro reducido de tarifas por ausencia justificada del menor, además de las vacaciones de sus padres o tutores, los ingresos hospitalarios y la enfermedad justificada de éstos, en consonancia con la Circular de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas en relación con la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil que obra en el expediente, adaptando también los medios a través podrán justificarse dichas circunstancias.

Las tarifas vigentes se mantienen sin variación.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

“Artículo 3º.- CUANTIA.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPIGRAFE		
1.	Jornada completa (máximo 8 horas)	161,76 €/mes
2.	Media jornada (mañana o tarde)	80,88 €/mes
3.	Comida adicional	3,64€/día
4.	Desayuno	0,63 €/día
5.	Merienda	0,63 €/día

2. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas, se entenderá por:

a) Jornada completa: la permanencia en el centro del niño o niña hasta 8 horas máximo. Incluye sólo el servicio de comida

b) Media jornada de mañana o tarde: la permanencia en el centro del niño o niña durante 4 horas o fracción de tiempo de la mañana o la tarde, según horario establecido por el centro. En cualquier otro caso se considerará que la permanencia en el centro será la de jornada completa.

c) Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional, aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro media jornada de mañana o de tarde no excediendo en ningún caso de las 4 horas.

El pago de este servicio sólo corresponde cuando el niño/a haga uso del servicio a media jornada. Como regla general, este servicio no está sujeto a bonificaciones

En esta modalidad de comida opcional, a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 3,64 € por cada día que el niño/niña haga uso del servicio de comedor.

d) Desayuno o merienda opcional para aquellos niños/niñas que, en función de sus necesidades o demandas durante la permanencia en el centro, requieran un desayuno o merienda se añadirá la cantidad de 0,63 € por cada día que se haga uso de este servicio adicional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia debidamente justificadas, un niño/a no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo **sólo se deberá abonar el 20% de la tarifa.**

Si durante el curso escolar el alumno/alumna se ausenta durante más de una quincena por motivo de vacaciones, **ingresos hospitalarios y/o enfermedad justificada** de sus padres o tutores, la reducción de la cuota mensual sólo se realizará previa justificación de dicha ausencia mediante declaraciones juradas, **justificantes del ingreso hospitalario**, autorización del centro de trabajo y/o justificantes de pago de las vacaciones en los que se especifiquen claramente los días de ausencia.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el Centro.”

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 415, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA INFANTIL

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 415 reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor en los centros de educación primaria infantil, en el siguiente sentido:

Primero y único. - Modificación **del apartado 2º del artículo 7**, referido a las exenciones y bonificaciones, variando los tramos de renta de la unidad familiar y el porcentaje de bonificación aplicado a cada uno, a fin de bonificar a las rentas más bajas.

Esta modificación se introduce también en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas y Culturales, tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal y Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de apertura temprana de centros en los Centros de Educación Primaria e Infantil.

Con ello se pretende unificar las bonificaciones facilitando la gestión de las mismas y evitando la disparidad de criterios en los beneficios fiscales por la prestación de servicios municipales.

La redacción del artículo 7, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

Sobre las tarifas establecidas se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**.

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar sean beneficiarios del servicio, se aplicará al segundo y siguientes un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 501, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 501 reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua en los siguientes términos:

Primero.- Variación de las tarifas que se contienen en el artículo 6 de la Ordenanza un 0,3% equivalente a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo agosto 2018-agosto 2019, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

“Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m3 trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,546 euros/m³
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m3 y no más de 48 m³ trimestrales	0,638 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m3 y no más de 66 m³ trimestrales	0,745 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m3 y no más de 99 m³ trimestrales	0,899 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m³ trimestrales	1,057euros/m³



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Quando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,546 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,639 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,084 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,084 euros/m³

Quando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	272,72 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	131,70 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	25,32 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	55,70 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	110,33 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	62,43 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Segundo.- Modificación del artículo 8 de la Ordenanza, relativo a las Exenciones y Bonificaciones, aumentando del 120,45% al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Municipales en 14 pagas (IPREM) la referencia a efectos de determinación de los ingresos de las unidades familiares exentas del pago mínimo establecido en la Ordenanza para usos domésticos.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 8º. - Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a estas tarifas los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2 Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entidades éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no **supere el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM).**

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 502, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza nº 502 reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de recogida de basuras en los siguientes términos:

Primero.- Variación de las tarifas que se contienen en el artículo 5 de la Ordenanza un 0,30 % equivalente a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo agosto 2018-agosto 2019, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 5º. Tarifas

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	13,98 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	6,97 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	61,72 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre	151,51 €
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	373,07 €

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste."

Segundo.- Modificación del artículo 6 de la Ordenanza, relativo a las Exenciones y Bonificaciones, aumentando del 120,45% al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Municipales en 14 pagas (IPREM) la referencia a efectos de determinación de los ingresos de las unidades familiares exentas del pago mínimo establecido en la Ordenanza.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 6º. - Exenciones y Bonificaciones.

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en el que los ingresos de la totalidad de sus miembros no **supere el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico."

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 503, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 503 reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de alcantarillado:

Primero.- Modificación del artículo 2 de la Ordenanza, aumentando la distancia a la red general de las viviendas y establecimientos comerciales o industriales desde los 100 metros actuales a los 250 metros, a fin de acomodar la redacción de la Ordenanza a lo previsto en el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de Agua del Ayuntamiento de Castrillón

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.

La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aun cuando éstos no soliciten la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a **250 metros de la red general**, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión."

Segundo.- Variación de las tarifas que se contienen en el artículo 5 de la Ordenanza un 0,30 % equivalente a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo agosto 2018-agosto 2019, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística que obran en el expediente.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 5º. Tarifas

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.

En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,174€	0,097€
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,359 €	0,204 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,239 €	0,174 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	103,33 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,27 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,48 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,76 EUROS**.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,76 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,66 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si lo hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Tercero.- Modificación del artículo 7 de la Ordenanza, relativo a las Exenciones y Bonificaciones, aumentando del 120,45% al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Municipales en 14 pagas (IPREM) la referencia a efectos de determinación de los ingresos de las unidades familiares exentas del pago mínimo establecido en la Ordenanza.

La redacción del citado artículo, tras la modificación operada, queda como sigue:

"Artículo 7º. - Exenciones y Bonificaciones.

a) No estarán sujetos al pago de la prestación los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere **el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico."

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL NUMERO 101 **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

“Artículo 4.- Base imponible y cuota

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Admon. Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	73,04 €
4	Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	125,00 €
5	Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, compatibilidad urbanística, no estar incurso en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc.)	50,00 €
6	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,88 €
7	Por cada compulsas de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,65 €
8	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	109,23 €
9	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	109,23 €
10	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística	61,41 €
11	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas	4,66 € 50,41 €
12	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	50,41 €
13	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que, a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0 Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 € 0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	El coste del trabajo realizado
15	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos
16	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	29,18 €
17	Por la emisión de certificaciones catastrales De bienes urbanos De bienes rústicos Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna	5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble. 5,38 €/documento + 5,38 € parcela.
18	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	95,02 €/ unidad
19	* Por la reproducción de planos en soporte electrónico: por plano si el plano estuviera digitalizado * Por la reproducción de documentos en soporte electrónico: - por folio si el documento ya estuviera digitalizado Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en	3,31 € 0,93 € 1,33 € 0,24 € 2,92 €
20	Emisión a instancia de parte de copia de informes de la policía local por accidentes de circulación ocurridos en el término municipal de Castrillón	30,00 €/informe

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública o expedido a instancia de autoridad judicial, los promovidos por particulares relativos al trámite de reconocimiento de beneficio de familia numerosa, así como los que acrediten estar inscritos en las Oficinas de Desempleo y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales, así como cualquier otro documento que deba ser expedido gratuitamente en virtud de precepto legal.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

- a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados.
- b) El personal municipal respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcional laboral.
- c) Respecto de los expedientes cuyas Resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

3. También estará exenta de esta tasa la expedición de certificados de convivencia y residencia y de empadronamiento.

Artículo 6º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los Jefes de las Unidades Administrativas en particular el Registro Municipal cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del, entrará en vigor el día **1 de enero de 2020** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 103

REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de licencia urbanística y por la realización de actividades administrativas de control en los casos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo conforme a la legislación urbanística vigente, para los que sea exigible licencia urbanística por la legislación del suelo y ordenación urbana y que hayan de realizarse dentro del término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en las Leyes del Suelo estatal y, en su caso, autonómica, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2.- En el caso de que la exigencia de licencia, de acuerdo con la legislación de aplicación, fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el hecho imponible de la tasa vendrá dado por la actividad administrativa de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso arrendatarias, de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, que vendría determinado por el presupuesto de ejecución material, con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El presupuesto del coste total de la demolición.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares: Los metros cúbicos de tierras a remover.
- c) En las obras menores: la unidad de obra o el presupuesto de la obra.
- d) En las talas de madera, los metros cúbicos de madera a cortar.

2. A estos efectos se considerarán obras menores, siempre que su coste de ejecución material no supere los 4.000,00 euros:

- a) En locales con apertura anterior (o viviendas con cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación) y sin cambio de uso: Proyectos de decoración.
Modificación de distribución de aseos.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Derribos de tabiquería interior que no supongan ampliación de superficie construida.
Colocación de mamparas.
Construcción de marquesinas.
Reparación de elementos estructurales.
Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior.
Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos

b) Reparaciones y restituciones en general:
De instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción.
De solados, alicatados, falsos techos de escayola, pintura y revestimientos en general.
De carpintería interior y exterior, incluyendo vidriería.
De retejado con cubiertas.
De elementos deteriorados o alterados.
De elementos de fábrica.

c) Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:
Construcción o rebajes de acera previa concesión de permiso de vado
Pozos y fosas sépticas.
Cierres de fincas en general, excepto los cierres de muros de fábrica de cualquier clase o que cumplan funciones de contención de tierras, a los que se aplicará el tipo previsto en el Epígrafe 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

d) Obras de tipo provisional.
Casetas de aperos, hasta un máximo de 8 metros cuadrados.
Instalación de hórreos.
Tendajones abiertos, de elementos ligeros o desmontables, (tamaño máximo 4 x 5 m2).

En los presupuestos de obras para actividades industriales se computarán como base imponible únicamente el importe de la obra civil, haciendo abstracción de los elementos puramente mecánicos o maquinaria que se incorpore a las obras o edificios sin que constituyan el soporte estructural de aquellos, y los proyectos de seguridad.

La presentación de presupuestos separados por obra civil y elementos mecánicos o maquinaria que no constituyan soporte estructural de obras para actividades industriales o fabriles, no obsta a la comprobación de tal condición por la Administración en orden a efectuar las correcciones procedentes, en su caso, para la práctica de la liquidación.

Para la determinación de la base de gravamen, cuando esta venga en función del coste real y efectivo de las obras o instalaciones, se tomará el valor del presupuesto de ejecución material, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe real y efectivo de las mismas.

Artículo 5º. TARIFAS

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse o acto administrativo de control que deba realizarse será la siguiente:

Epígrafe 1º

Obras, instalaciones y construcciones en general, sin distinción de uso o finalidad, devengarán sobre la base de gravamen	3,059%
---	--------

Epígrafe 2º.

a) Movimientos de tierras cuando modifiquen la configuración natural del terreno con motivo de extracción de áridos, yacimientos minerales y recursos geológicos, cualquiera que fuere su origen y estado físico, así como vertidos o depósitos de tierras, escombros, arenas y otros materiales, por cada metro cúbico	0,072 €
b) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos, motivados por obras que no se hallen comprendidas en el apartado anterior y siempre que no estén incluidos en un proyecto de edificación o urbanización sometido a licencia, , por cada metro cúbico	0,10 €

Epígrafe 3º.

Parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, en suelo urbano por cada parcela resultante	100,00 €
Parcelaciones y licencias para segregaciones o divisiones de fincas en general, en suelo no urbanizable por cada parcela resultante	60,00 €

Epígrafe 4º.- Obras menores

Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste no supere los 2.000,00 €	35,81 €
Considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 de la Ordenanza, cuando su coste oscile entre los 2.001,00 € y los 4.000,00 €	71,62 €

Epígrafe 5º

El otorgamiento de licencias para la primera utilización de edificios o modificación de los mismos, sobre la base de gravamen	0,365%
---	--------

Epígrafe 6º.

Licencias para la instalación de grúas o instalaciones similares abonarán la cuota de	121,58
---	--------

Epígrafe 7º.

a) Tala o corta de madera.- Cuota fija hasta 50 m ³	60,00 €
b) A partir de 50 m ³ , cuota adicional por m ³ a cortar o talar	0,365 €

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la tala o el transporte de la madera se depositará una fianza de 7,35 € por cada metro cúbico de madera a cortar con un mínimo de 735,34 €.

La Licencia objeto de esta Tasa incluye la autorización para la circulación de los vehículos necesarios para ello por las vías públicas de competencia municipal, aunque el P.M.A. de los mismos sea superior al establecido en cada una de ellas.

Epígrafe 8º.

Licencia para instalación de soportes publicitarios tales como postes, monolitos, vallas, etc. (excepto el rótulo del local comercial)	75,00 €
--	---------

Epígrafe 9º.

Licencia por cambio de uso urbanístico en edificaciones (sin realización de obra alguna)	2,00/m ² de edificio, local o establecimiento afectado
--	---

El otorgamiento de licencias de legalización de obras estará sujeta a unas tasas incrementadas en el 50% del resultante de estas tarifas, sin que en ningún caso tenga carácter de sanción y será compatible con la misma.

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

- a).Las instalaciones, obras o construcciones que realicen, directamente o por administración, el Estado, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las mancomunidades o agrupaciones de que formen parte el municipio y las que el mismo ejecute o contrate.
- b).Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata del Estado, la Provincia y la mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.
- c).Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que en el marco de programas o actuaciones municipales, se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.
- d).Las obras que a juicio de la Junta de Gobierno Local tengan un interés cultural, deportivo o asistencial.
- e).Las obras de limpieza y pintura de fachada de edificios que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año.
- f).Las obras destinadas a eliminar barreras arquitectónicas ya existentes que dificulten la movilidad de las personas que cuenten con dictamen técnico favorable en el que habrá de indicarse expresamente si la obra para la que se solicita la licencia y la exención se califica como obra destinada a la eliminación de barreras. Dichas exenciones serán trasladadas periódicamente al Consejo Municipal para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas para su conocimiento.

Entre ellas, se consideran exentas las siguientes obras de eliminación de barreras arquitectónicas:

- Obras de accesibilidad en baños
- Instalación de ascensores
- Instalación de rampas

En estos casos podrá continuar la tramitación del expediente hasta la concesión de la licencia sin necesidad de abonar previamente la tasa tal y como dispone el artículo 13 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que, en caso de que en el dictamen técnico se considere que la obra no reúne las condiciones necesarias para ser considerada como de eliminación de barreras, se practique posteriormente la oportuna liquidación.

- g) Las obras de mantenimiento de cubiertas de edificaciones enclavadas en el medio rural.

Artículo 7º. DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad: en el caso de que sea exigible licencia urbanística, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. si la exigencia de licencia se ve sustituida por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente ésta en el Registro General Municipal

2. De ser exigible licencia urbanística, cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Si se trata de obras no sujetas a licencia, sino a declaración responsable o comunicación previa, en caso de que aquellas se hayan iniciado o ejecutado sin haberse presentado ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

GESTIÓN

Artículo 8º.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y, en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario. La falsedad de este requisito podrá ser causa de nulidad de la licencia.

3.- En el caso de obras no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

Artículo 9º.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento o sus Planes deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director y el número de ejemplares, con las formalidades y acompañando los documentos que le requiera la Alcaldía.

Artículo 10º.

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo una vez concedida la licencia de obras de nueva planta se exigirá la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre antes del inicio de las obras.

3. Para las obras que de acuerdo con las ordenanzas de Edificación lleven consigo la obligación de colocar vallas o a andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto.

Artículo 11º.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como justificante del ingreso de la autoliquidación complementaria.

Artículo 12º.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación y Planes.

Artículo 13º LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Con carácter previo a la concesión de la licencia, y junto con la solicitud de la misma o, en caso de que no sea exigible licencia urbanística, junto a la declaración responsable o comunicación previa, se acompañará copia del ingreso en la Tesorería Municipal de la autoliquidación de la tasa correspondiente, que se practicará conforme a los datos aportados por el solicitante, bien el proyecto técnico o la declaración de presupuesto que el mismo haga constar

Artículo 14º.

Una vez concedida la licencia o, en caso de no ser exigible ésta, una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, a la vista de los informes emitidos o comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo al interesado las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos que se consideren oportunos, se practicará por la Administración, si procediese, liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso.

Artículo 15º.

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 16º.

1. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 50% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado los informes técnicos correspondientes, en otro caso no se realizará liquidación alguna.

2. La licencia tendrá una vigencia de SEIS meses. Si antes no se da comienzo a la obra, quedará caducada, salvo que el promotor solicite, antes de dicho período, la prórroga que podrá concederse por otro período igual improrrogable y con devengo del 50% de la tasa que se hubiese liquidado en aquel otorgamiento.

3. La caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

4.- Tratándose de obras en las que la exigencia de licencia se sustituye por una declaración responsable o comunicación previa, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de control, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación, pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

Artículo 17º.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duran éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de , entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 113, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE VISITAS AL MUSEO DE LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la presente tasa viene dado por la entrada o visita al Museo de la Mina de Arnao y su entorno.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4 y 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación, para cada uno de las distintas actividades:

Tipo de entrada	Visita Centro + Galerías	Tarifa
Adulto individual (a partir de 15 años)		4,50 €
Niño individual (de 4 a 14 años)		2,50 €
Adulto grupo (mínimo 12 personas)		3,50 €
Niño grupo (mínimo 12 personas)		2,00 €
Ruta del Menú Minero (individual)		2,00 €
Paquetes Turísticos (individual)		2,00 €
	Visita Centro + Galerías + Visita Guiada Rutas Arnao	
Ruta		3,00 €/persona
Ruta del Menú Minero		2,00 €/persona
Paquetes Turísticos		2,00 €/persona
Conferencia para grupos (*) impartida por el personal del centro como complemento a la visita de las instalaciones del Museo		50,00 €

(*) Grupo: mínimo de 12 personas y máximo de 40

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.

3.- Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

4.-Asimismo la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local

Artículo 6.- Devengo de la tasa

1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la realización de la actividad consistente en la entrada a los recintos señalados en el apartado anterior, realizándose el pago de la misma en el momento de la entrada.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la entrada al recinto.

No obstante, para las tarifas correspondientes a la Ruta del Menú Minero y los Paquetes Turísticos, se admitirá el pago previa liquidación practicada por el Servicio de Gestión Tributaria Municipal así como el pago anticipado del total de su importe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación en este último caso de las normas previstas en los apartados siguientes para el caso de modificación o anulación de las visitas reservadas.

2.- Las reservas de grupo se abonarán por anticipado mediante transferencia bancaria.

3.- Cualquier modificación en el número de visitantes de la reserva que suponga una reducción del número previsto inicialmente y no sea comunicada con una antelación mínima de 48 horas, deberá ser asumida por el/los interesados, sin que proceda la devolución de la diferencia con respecto al ingreso realizado.

4.-Cualquier anulación de la visita reservada deberá ser advertida con una antelación mínima de 48 horas respecto al día previsto para ella, procediendo entonces la devolución del importe abonado. De no avisar con la antelación indicada, no procederá reembolso alguno.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha , entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 304 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas en los artículos 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

Obras de fontanería y alcantarillado

Obras en cementerios

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obras o urbanística.

La exigencia del impuesto es compatible con la tasa de licencias urbanísticas al ser sustancial y formalmente distintos los respectivos hechos imponibles, es decir, la realización de construcciones, instalaciones y obras en el primero y la necesidad de prestación de un servicio por la Administración municipal, en la segunda. Exenciones: aquellas que en cada caso establezca la ley.

Artículo 3º.- EXENCIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º CUOTA

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 3,993 %.

Artículo 7º BONIFICACIÓN

7.1.-Se puede bonificar **en un 50%** la cuota del impuesto a favor de las que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno municipal y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En este sentido, se considerarán como tales, entre otras, las siguientes obras:

1.- Las obras realizadas sobre edificios protegidos por razón de su valor cultural que se realicen bajo alguna de las siguientes premisas:

- Rehabilitación o mejora de las fachadas
- Rehabilitación o mejora de las cubiertas
- Mejora de la accesibilidad

2.- Las obras realizadas en edificios de vivienda colectiva y/o unifamiliar mediante intervenciones que incrementen en dos (2) o más letras la calificación energética de partida.

7.2.-Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

7.3.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota para el caso de construcciones, instalaciones y obras que se pretendan realizar en edificaciones ya existentes con el fin de incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, **diferentes a los que resulten obligatorios conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo**, condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente **y siempre que supongan un aporte de energía mínimo del 20% del consumo energético total del inmueble**.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con el disfrute de la prevista en el apartado anterior 7.2, de forma que el sujeto pasivo, en su caso, deberá optar por una de ellas.

Artículo 8º DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º GESTION

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación y obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta, en el primer caso, o se practicará autoliquidación en el segundo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso se estará al presupuesto fijado por los servicios técnicos municipales y recogido en la resolución de concesión.

A fin de determinar el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a los Servicios Tributarios Municipales, la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su comienzo.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación y obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10º INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. El pago de las cuotas provisional y definitiva, en su caso, se realizará por medio de ingreso directo en las arcas municipales.

Artículo 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado **en su sesión de** , entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 305

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

terrenos que daban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Transmisiones "*mortis causa*"
- Declaración formal de herederos "*ab intestato*"
- Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito
- Enajenación en subasta pública
- Expropiación forzosa
- Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Artículo 2º OBJETO IMPONIBLE

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los así declarados conforme a la legislación urbanística vigente en el momento de la transmisión.

Artículo 3º EXENCIONES

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan a consecuencia de los actos siguientes:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles y así conste en expediente municipal.
- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/ 2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la compensación por beneficios fiscales

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga, sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se hayan reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4º SUJETOS PASIVOS

Es sujeto pasivo del impuesto:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anterior citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

NUMERO DE AÑOS	PORCENTAJE ANUAL
A) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años:	3,2
B) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 10 años:	2,9
C) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 15 años:	2,7
D) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 20 años:	2,5

Artículo 6º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 7º

En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

La determinación del valor del terreno se podrá realizar tanto por la aplicación del valor unitario como por la aplicación del valor de repercusión considerando, en todo caso, las orientaciones que sobre grado de urbanización prevén las Normas Técnicas para la determinación del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana dictadas por la Administración Tributaria del Estado (Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1982, B.O.E. nº 238 de 5 de octubre de 1982) u otra vigente en su momento. El valor unitario por calle a aplicar será el que figure en la correspondiente "ponencia de valores" a que se refiere el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

1. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que se pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor.
2. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor.
3. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.
4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.
5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo calculado este último según las reglas anteriores.
6. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
7. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras 1), 2), 3), 4) y 6) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.
- b) Este último, si aquél fuese menos.

Artículo 9º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 10º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 11º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo **del 20 por cien**.

Artículo 12º DEVENGO

1. El impuesto se devenga:
 1. En la fecha de la transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 1. En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 2. En las transmisiones por causa de muerte la fijada en la declaración que se presenta ante un funcionario público o, en su defecto, aquélla en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

Artículo 13º

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución, según la regla del apartado 1 anterior.

GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 14º OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

- a) En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar, dentro de los 30 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar el hecho imponible, declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente, así como copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición. y fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo y el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) En las transmisiones mortis-causa los sujetos pasivos deberán presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente dentro del plazo de seis meses a contar desde el día de fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos.

Artículo 15º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 14 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

1. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter-vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16º

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17º

Las liquidaciones que practique la Administración municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19º INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija regulada en la Ley General Tributaria, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha , entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 403, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INFANTIL

Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el Art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios de apertura temprana en los Centros de Educación Primaria e Infantil que determine el Ayuntamiento, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Castrillón.

El servicio de Apertura Temprana de Centros se prestará durante un mínimo de una hora y un máximo de dos, a contar entre las 7,30 horas y la hora de comienzo de la jornada lectiva de cada centro, en función de lo que establezca el Ayuntamiento para cada uno de ellos, con la posibilidad de que las niñas y los niños sean atendidos durante el período en que sus progenitores se dirigen a realizar su actividad profesional o formación para el empleo y los menores inician la actividad escolar.

Tendrán preferencia en la utilización del servicio las unidades familiares donde ambos progenitores se encuentren incorporados al mercado laboral en un horario incompatible con la jornada escolar y las familias monoparentales que se encuentren en la misma situación.

A estos efectos tendrán la misma consideración las personas incluidas en un proceso de formación para la inserción laboral debidamente acreditado por los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente las madres y padres, tutoras y tutores del alumnado que solicite, utilice o se beneficie de la prestación.

Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La tarifa se establece por día de prestación del servicio, según sea con o sin desayuno, con el siguiente importe:

a) Por día de servicio con desayuno	2,62 €
b) Por día de servicio sin desayuno	1,96 €

Artículo 4º.- COBRO

La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará mensualmente, entre los días 1 y 10 del segundo mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el/la solicitante del servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**.

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar utilicen el servicio, se aplicará al segundo y siguientes un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6º.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS

Las tarifas se actualizarán cada año en función del porcentaje que determine el Ayuntamiento.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que se varíe el IPREM.

Artículo 7º.- APREMIO

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por **acuerdo plenario de** , entrará en vigor **el día 1 de enero de 2020**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUMERO 407 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. POR PARTE DE PARTICULARES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS PARTICULARES

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este concejo un precio público sobre prestaciones de servicios a particulares.

El objeto del presente precio público estará constituido por los servicios prestados por efectivos municipales a los **particulares o por la utilización de material de propiedad municipal** en caso de que aquéllos sean requeridos directamente por estos y el Ayuntamiento acceda a **prestarlos o a realizarlos por sí o a través de empresas contratadas al efecto**, o se efectúen de conformidad con lo prevenido en el **artículo 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Artículo 2º Hecho imponible

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el servicio sea efectuado **o el material sea entregado en préstamo**.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago del precio público, los beneficiarios del servicio **o del préstamo**, entendiéndose por tales en los casos de realización de obras que afecten a inmuebles, los propietarios o usufructuarios de los mismos.

Artículo 4º Bases y tarifas

Las tarifas serán el resultado de agregar al coste efectivo del material consumido, determinado por los Servicios Municipales competentes, el importe de la mano de obra y vehículos municipales empleados, determinados según la siguiente escala:

4.1.- Préstamo de material:

MATERIAL	PRECIO/DÍA	COSTE DE REPOSICIÓN
Puesto de venta mercado medieval	10 €/día	519,10 €

Correrán a cargo del particular solicitante la recogida y la devolución del material en las dependencias municipales y en los horarios especificados por los Servicios Municipales.

Los retrasos en la devolución del material supondrán una penalización diaria del doble de lo establecido por día de alquiler.

El material deberá ser devuelto en perfectas condiciones. En su defecto los usuarios del material se harán cargo de los gastos de reparación limpieza y transporte de los equipos derivados de uso indebido y/o avería de los equipos.

En caso de pérdida o robo, los usuarios se harán cargo de los costos totales de reposición del material. El alquiler mínimo de los materiales será el correspondiente a un día.

4.2.- Prestación de servicios

Bases	Tarifas Euros/hora
Camión pluma con conductor	48,762 €
Camión basculante con conductor	40,878 €
Pala retroexcavadora con maquinista	67,223 €
Pala cargadora sobre orugas con maquinista	78,007 €
Compactador con maquinista	48,762 €
Desbrozadora	101,754 €
Hormigonera	2,743 €
Motohormigonera capacidad 1 m ³ , con operario	24,418 €
Dumper con conductor	20,487 €
Peón	19,195 €
Oficial de Segunda	23,992 €
Oficial de Primera	27,773 €
Técnico Medio	37,148 €

Técnico Superior	57,586 €
Subinspector Policía	43,238 €
Policía Municipal	28,800 €
Vehículo Municipal	0,301 euros/km.
Espera de vehículo	19,196 €

En su caso, las tarifas podrán prorratearse por periodos de 30 minutos, despreciándose las fracciones inferiores.

Artículo 5º Exenciones

Se establece la exención de pago del precio público para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización de cesión, a personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local

Artículo 6º Administración y cobranza

Previo informe y/o Resolución del servicio competente, se practicará por el servicio de gestión tributaria la liquidación del precio público, que se notificará al sujeto pasivo y se exigirá en la forma prevista en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de _____, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 408 PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Castrillón presta el servicio en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, enmarcado en el Plan concertado de prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales.

La prestación de ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y está regulada por el Decreto 42/2000, de 18 de mayo de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Castrillón en el ámbito de su municipio.

Artículo 4.- FINES DEL SERVICIO.

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.

Tercera Edad

Personas con diversidad.

Infancia

Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.

Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.

Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico - psíquico y social.

Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.

Artículo 5.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del S.A.D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La duración diaria y periodicidad semanal de la prestación del servicio será valorada por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 6.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 8.- FINANCIACIÓN

El servicio se financia:

Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con las que Ayuntamiento haya concertado el Servicio.

Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.

Con las aportaciones del Ayuntamiento de Castrillón, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida (aplicación del test de capacidad de autovalimiento en el domicilio y de disponibilidad de recursos económicos).

Artículo 9.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del 125% del IPREM vigente.

Artículo 11.- CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

1. El importe del precio público se establece en 10,00 € /hora.

2. Para las rentas superiores al 125% del IPREM se fija el precio público los porcentajes sobre el coste hora que figuran a continuación:

RENDA PER CAPITA	%APORTACION SOBRE PRECIO PUBLICO
Inferior al 125% IPREM	Exentos
Mas del 125% hasta el 140% del IPREM	10%
Mas del 140% hasta el 155% del IPREM	20%
Mas del 155% hasta el 170% del IPREM	30%
Mas del 170% hasta el 185% del IPREM	40%
Mas del 185% hasta el 200% del IPREM	50%
Mas del 200% hasta el 215% del IPREM	60%
Mas del 215% hasta el 230% del IPREM	70%
Mas del 230% hasta el 245% del IPREM	80%
Más del 245% hasta el 260% del IPREM	90%
Superior al 260% del IPREM.....	95%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4. Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.

5. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

6. Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc, se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00€.

7. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Artículo 12.- COBRO.

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del segundo mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 13.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 14.- DENEGACION DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del _____, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 409
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN
LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO.

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del RAL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior.
 Concretamente los padres/madres y tutores/as de los niños/as, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3º.- CUANTIA.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPIGRAFE		
1.	Jornada completa (máximo 8 horas)	161,76 €/mes
2.	Media jornada (mañana o tarde)	80,88 €/mes
3.	Comida adicional	3,64€/día
4.	Desayuno	0,63 €/día
5.	Merienda	0,63 €/día

2. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: la permanencia en el centro del niño o niña hasta 8 horas máximo. Incluye sólo el servicio de comida
- b) Media jornada de mañana o tarde: la permanencia en el centro del niño o niña durante 4 horas o fracción de tiempo de la mañana o la tarde, según horario establecido por el centro. En cualquier otro caso se considerará que la permanencia en el centro será la de jornada completa.
- c) Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional, aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro media jornada de mañana o de tarde no excediendo en ningún caso de las 4 horas.

El pago de este servicio sólo corresponde cuando el niño/a haga uso del servicio a media jornada. Como regla general, este servicio no está sujeto a bonificaciones

En esta modalidad de comida opcional, a la tarifa ordinaria correspondiente se añadirá la cantidad de 3,64 € por cada día que el niño/niña haga uso del servicio de comedor.

d) Desayuno o merienda opcional para aquellos niños/niñas que, en función de sus necesidades o demandas durante la permanencia en el centro, requieran un desayuno o merienda se añadirá la cantidad de 0,63 € por cada día que se haga uso de este servicio adicional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia debidamente justificadas, un niño/a no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo **sólo se deberá abonar el 20% de la tarifa.**

Si durante el curso escolar el alumno/alumna se ausenta durante más de una quincena por motivo de vacaciones, **ingresos hospitalarios y/o enfermedad justificada** de sus padres o tutores, la reducción de la cuota mensual sólo se realizará previa justificación de dicha ausencia mediante declaraciones juradas, **justificantes del ingreso hospitalario**, autorización del centro de trabajo y/o justificantes de pago de las vacaciones en los que se especifiquen claramente los días de ausencia.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el Centro.

Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1- Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)		BONIFICACION	PRECIO PUBLICO (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	2 SMI	100%	0,00 €	0,00 €
2 SMI	2,71 SMI	63%	29,93 €	59,85 €
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI		0%	80,88 €	161,76 €

2- Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI, tendrán además una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30,00 € por cada hijo/hija, (o 15,00 € si se trata de media jornada) una vez excluidos los dos primeros.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3- A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil se entenderá por renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año, entendida ésta tal y como es definida por la norma reguladora del Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas (IRPF).

3.1.- En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

3.2.- En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

4. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza del usuario, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente con efectos retroactivos.

5. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se aprueba el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta Bancario que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Artículo 6º. ACTUALIZACION DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS.

Los importes de los precios públicos a aplicar en función de la renta familiar se actualizarán anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de dexindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 7º. APREMIO.

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 415, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INFANTIL

Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el Art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios de comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil que determine el Ayuntamiento, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Castrillón.

Artículo 2º.- NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y control y cuidado a los alumnos/as de los centros escolares que lo soliciten y sean admitidos/as dentro del horario del comedor escolar tienen la naturaleza de precio público por no concurrir en ella las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del TextoRefundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido.

A estos efectos, en los supuestos de usuarios menores de edad, se entiende que son beneficiarios del servicio los padres o, en su caso, el tutor o representante legal de los niños a los que se les prestan los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- CUANTÍA

La cuantía del precio público es la siguiente:

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR (por persona y día)	
Servicio para los alumnos que acudan todos los días lectivos del mes	4,50 €/día

Servicio para los alumnos que acuden esporádicamente	5,00 €/día
--	------------

Artículo 5º.- GESTIÓN Y COBRO

La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Dentro del mes siguiente al de la prestación del mismo los Servicios Municipales correspondientes facilitarán a la Tesorería relación comprensiva de los beneficiarios del servicio durante ese período y sus datos identificativos, con mención expresa del tipo de tarifa a aplicar y del número de comidas realizadas, a efectos de elaborar y aprobar el correspondiente padrón cobratorio.

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 6º.- APREMIO

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

Sobre las tarifas establecidas se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**.

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

7. En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar sean beneficiarios del servicio, se aplicará al segundo y siguientes un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su **sesión del.....**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Número 501, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

2.1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial el abastecimiento domiciliario de agua potable y en particular:

2.1.1. La iniciación de la actividad técnica y administrativa para la contratación definitiva del suministro de agua potable mediante concesión de licencias para acometer y utilizar el servicio, así como por la instalación de las mismas, y la baja en el suministro.

2.1.2. La disponibilidad del servicio de suministro de agua potable.

2.1.3. La utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.2. La instalación de acometidas a las redes de distribución comprende:

2.2.1. El hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

2.2.2. La ejecución material de las obras necesarias para la recepción por el usuario del servicio de aguas, es decir, la acometida, con colocación de todo el material necesario, incluido el aparato contador de un modelo hasta 15 mm o equivalente y las reformas.

Cuando el solicitante de una acometida interese la colocación de un contador de más calibre que el señalado en el apartado anterior, y el mismo fuese aportado por la entidad gestora del servicio, se deducirá del costo de éste el precio del de 15 mm., según el precio de mercado que facilitará aquel.

Quedan expresamente excluidas las obras civiles necesarias para llevar a cabo dicha ejecución material, que, en todo caso, serán por cuenta y cargo del solicitante.

Artículo 3º. - Naturaleza del uso.

3.1. Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destinen el agua, en los siguientes grupos:

3.1.1. Uso Doméstico: Se entiende por "uso doméstico" el servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar, así como los destinados al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en los domicilios particulares.

3.1.2. Uso Industrial: Se considera "uso industrial o comercial", cuando el consumo de agua potable se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales o industriales.

3.1.2.1.- Las tomas temporales que se realicen para actividades esporádicas tendrán carácter de consumo puntual y no podrán ser de duración superior a un mes.

3.1.2.2.-Las tomas temporales que se realicen para actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, tendrán el carácter de consumos de duración determinada para la temporada estival (consumos puntuales) que se podrán conceder a partir del 15 de mayo y finalizarán el 15 de octubre del mismo año, por lo que no podrán tener una duración superior a los 5 meses.

En el caso de acometidas de obra, el consumo seguirá considerándose como consumo industrial hasta el alta de las viviendas, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de esta Ordenanza.

3.2. La concesión del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental del servicio del suministro o la disminución de la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de la prestación del servicio en virtud de un contrato presumiéndose, respecto del servicio de aguas, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio, entendiéndose la obligación por parte de los usuarios, de abonar al menos la cuota del Bloque 1º o Mínimo que se establece en la tarifa de esta Ordenanza.

Concretamente están obligados al pago:

Respecto a los servicios de acometida, tanto de altas como de bajas o la reforma de las mismas, los solicitantes de tales licencias.

Artículo 5º. – Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán sobre las bases siguientes:

5.1. En lo que al servicio de suministro de agua se refiere, la cantidad de ella, utilizada en la finca y medida en m3 por el correspondiente aparato contador. En caso de que por cualquier motivo no hubiese medición real se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el Mínimo.

5.2. Por lo que se refiere a la concesión de licencias para:

5.2.1. Conexión a la red (Altas), en el número de viviendas, fincas, locales, etc. para los que se conceda.

5.2.2. Desconexión a la red (Bajas), en el número de acometidas para las que se conceda.

5.2.3. Para la reforma de acometidas, el número de ellas para las que se conceda licencia.

Artículo 6.- Tarifas:

6.1 Usos domésticos. Para su determinación se establece CINCO BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá, de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.1.1	BLOQUE 1º.- MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales, considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que se rebasen por los bloques 2º a 5º	0,546 euros/m³
6.1.2.	BLOQUE 2º.- Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,638 euros/m³
6.1.3.	BLOQUE 3º.- Para consumos comprendidos entre más de 48 m ³ y no más de 66 m ³ trimestrales	0,745 euros/m³
6.1.4.	BLOQUE 4º.- Para consumos comprendidos entre más de 66 m ³ y no más de 99 m ³ trimestrales	0,899 euros/m³
6.1.5.	BLOQUE 5º.- Para consumos superiores a 99 m ³ trimestrales	1,057 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.2 Usos industriales o comerciales: Para su determinación se establecen TRES BLOQUES O TRAMOS, en los que se distribuirá de forma escalonada, el consumo aforado mediante la lectura del aparato contador, según la siguiente tabla:

EPIGRAFE	BASES	TARIFA EUROS
6.2.1	BLOQUE 1º MINIMO: Para consumos no superiores a 30 m ³ trimestrales considerándose dicha cifra como mínimo y facturándose las unidades que rebasen por los bloques 2º y 3º según proceda	0,546 euros/m³
6.2.2.	BLOQUE 2º: Para consumos comprendidos entre más de 30 m ³ y no más de 48 m ³ trimestrales	0,639 euros/m³
6.2.3.	BLOQUE 3º: Para consumos superiores a 48 m ³ trimestrales	1,084 euros/m³
6.2.4.	Consumos puntuales	1,084 euros/m³

Cuando se trate de consumos realizados colectivamente a través de un único contador general, los bloques precedentes se considerarán multiplicados, en su consumo, por el número de usuarios a los que se preste el suministro a través de dicho contador, procediéndose, posteriormente, a la distribución escalonada del consumo a los bloques resultantes de la anterior operación.

6.3 Licencias: Se establecen las siguientes cuotas fijas, en función de la actuación a realizar:

6.3.1. Conexión (Altas), entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas, siempre que no superen la distancia de 10 metros lineales contados a lo largo de la tubería, desde la red general de distribución hasta el lugar donde deba instalarse el aparato contador.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada inmueble (vivienda, local, finca, etc.) para el que se conceda el alta	272,72 euros
Consumos puntuales (incluye el consumo Mínimo) y bocas de incendio	131,70 euros

6.3.2. Desconexión (Bajas), entendiéndose por tal la supresión de la conexión a la red de distribución.

BASES	CUOTA EUROS
Por cada acometida para la que se conceda la baja	25,32 euros

6.3.3. Reforma de acometidas, entendiéndose por tal las actuaciones que, a instancia del abonado, sean realizadas dentro de la finca donde se encuentre el aparato contador, siempre que no supongan un desplazamiento del mismo, del lugar donde se encuentra, de más de 15 metros lineales, contados a través de la tubería de conexión a la red general.

Por cada acometida para la que se conceda licencia de reforma:

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.3.1.	Sin aportar contador	55,70 euros
6.3.3.2.	Aportando aparato contador	110,33 euros

6.3.4. Cuota fija de conexión y desconexión (alta y baja) de las tomas temporales de consumos de duración determinada para la temporada estival de aquellas actividades otorgadas expresamente por el Ayuntamiento en aquellas instalaciones, edificaciones municipales u otras, bajo el régimen de concesión, autorización u otra modalidad, para la explotación del uso privativo del dominio público, entendiéndose por tal las nuevas conexiones que se realicen a la red de aguas.

EPIGRAFE	BASES	CUOTA EUROS
6.3.4	Por cada inmueble o local de temporada estival o duración determinada para el que se conceda el alta y la baja simultáneamente	62,43 euros

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7º. – Periodicidad de las tarifas

7.1. Tendrán el carácter de periódico, trimestral, las tarifas de los apartados 6.1 y 6.2. y se devengan el primer día de enero, abril, julio y octubre.

7.2. Tienen el carácter instantáneo las correspondientes al apartado 6.3. y se devenga cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin haberse acreditado el pago de la misma o su exención.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 8º. - Exenciones y Bonificaciones.

8.1. No estarán sujetos a estas tarifas los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales del municipio o declaradas de interés general.

8.2. Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido para usos domésticos aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no **supere el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 9º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 10º. - Gestión del Servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 11.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 12.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Número 502, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios:

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basura con los interesados, mediante el pago de un precio a convenir en cada caso.

Artículo 3º. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitación, arrendatario o, incluso, de precatario.

Artículo 4º. Bases de cálculo

1. Cuando se trate de viviendas, la base estará constituida por el número de las mismas, así como por su ubicación, es decir, en núcleo urbano o en diseminado o zona rural.

2. Cuando se trate de comercios, industrias, oficinas, etc. y en general cualquier actividad distinta del domicilio habitual o compartida con el mismo, la base del gravamen estará constituida por el número de locales o instalaciones.

3. A los efectos de esta exacción, se entenderá por:

Basura doméstica Todo residuo o detrito, embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos y viviendas.

Basura comercial e industrial La que se produce en tales centros igual o distinta de la definida en el apartado anterior.

Artículo 5º. Tarifas

1. Viviendas o domicilios particulares, al trimestre:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
1.1	En núcleos donde existe servicio diario de recogida al trimestre	13,98 €
1.2	En núcleos donde no existe servicio diario de recogida, al trimestre	6,97 €

2. Comercios, industrias, oficinas, etc. Estas actividades abonarán una cuota que se determinará en función de la actividad:

EPIGRAFE	BASES	TARIFAS
2.2	Con carácter general, pagarán al trimestre	61,72 €
2.3	Establecimientos de hostelería, que sirvan comidas, venta de carnes, frutas, pescados, así como las tiendas de electrodomésticos al trimestre	151,51 €
2.4	Establecimientos de alimentación y de frutas o productos hortícolas sujetos al Impuesto de Actividades Económicas en locales con superficie superior a 200 m2 pagarán al trimestre	373,07 €

3. La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas municipales y los derechos por recogida de escorias y cenizas de calefacciones, retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y los mismos servicios respecto de cualquiera otros productos o materiales de desecho, se percibirán cantidades equivalentes a la valoración comercial de la mano de obra y tiempo invertido por los vehículos municipales destinados a tal efecto, con un recargo sobre los mismos del 100%.

4. Otros establecimientos o industrias. No obstante, la Corporación podría, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que le preste.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento,

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en al que los ingresos de la totalidad de sus miembros **no supere el 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 14 pagas.**

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la exención se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo del ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra y otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de la bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM).**

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiéndose proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 7º. Periodicidad de las tarifas

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Las cuotas se devengarán por trimestres, el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua.

Artículo 8º. Normas de gestión

Las establecidas en el Reglamento del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Castrillón aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

1.-Los obligados al pago, al formular el alta en el agua, adquieren asimismo el derecho al servicio de basura, quedando obligados al abono de la tarifa correspondiente, surtiendo efecto dentro del mismo trimestre a la prestación del servicio.

2.-Para todos aquellos casos que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto en el mismo trimestre en que se produzca la prestación del servicio.

3.-Cuando un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta prestación existe un sólo contador de agua el pago de la misma se exigirá al propietario del inmueble o a la comunidad de propietarios respectivamente.

4.-En los casos de ausencia periódica del domicilio, no podrá eludirse el abono de la prestación, si previamente no se ha solicitado la retirada o precinto del contador o contadores del suministro de agua.

5.-La solicitud de baja de este servicio deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas, producirán sus efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se hubieran presentado, salvo en el caso de locales o establecimientos en los que se ejerzan actividades económicas, en cuyo caso la baja surtirá efectos en el mismo trimestre de la presentación de la solicitud siempre que resulte acreditado el cese efectivo en el ejercicio de la actividad antes de la presentación.

6.- El cambio de titularidad en las actividades comerciales se realizarán previa acreditación del alta en el I.A.E., si estuviera sujeto al impuesto.

7.- Los cambios de titularidad surtirán efectos de la siguiente forma:

a) Si el cambio se solicita en la primera mitad del trimestre en curso, en ese mismo trimestre.

b) Si el cambio se solicita en la segunda mitad del trimestre en curso, en el trimestre siguiente.

Para el cómputo de estos plazos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Si el cambio de titularidad se realiza mediante la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, se tomará como fecha de referencia:

El día señalado por el interesado en la solicitud como fecha prevista de apertura.

En el supuesto de que el interesado no señale ninguna fecha, se tomará como fecha de referencia la del día de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Si el cambio de titularidad requiere de licencia previa de actividad, se tomará como fecha de referencia la fecha de concesión de la licencia de actividad.

En el caso de que dicho cambio de titularidad no implique alteración del destino ni del acondicionamiento del local, se tomará como fecha de referencia la fecha de la Resolución de toma de razón.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso

1. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

- a) Carácter periódico trimestral, las de las Tarifas 1 y 2 se liquidarán y recaudarán con carácter trimestral, siendo su importe irreducible, no pudiendo prorratearse, en ningún caso.
- b) Carácter único, recaudándose por acto o servicio prestado, por el sistema de carta de pago de contraído previo, las de restantes tarifas.

2. Las cuotas liquidables por aplicación de la Tarifa 2 nunca podrán ser inferiores a las establecidas en la 1 para la misma zona.

3.- Aprobada por la Alcaldía la lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 10.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 11.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonados, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del concejo de Castrillón aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón de fecha 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

Artículo 13º. Infracciones y sanciones

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo V del Reglamento del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón de fecha 31 de marzo de 2005 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 20 de abril de 2005 o norma que lo sustituya.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La empresa adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado, además del impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de recogida de residuos, cuya recaudación en periodo voluntario le corresponde efectuar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de _____, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Número 503, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de alcantarillado, que se registró por la presente Ordenanza reguladora.

El mencionado servicio lo presta y gestiona la empresa FCC AQUALIA, S.A., con CIF A26019992 adjudicataria del contrato de concesión para la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el concejo de Castrillón.

Artículo 2º. – Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

- a) La prestación del servicio del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y el tratamiento de las mismas.
- b) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán la obligación de pago de la prestación, aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a **250 metros de la red general**, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la prestación:

- Respecto de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios del término municipal, beneficiarios de tales servicios en virtud de un contrato, presumiéndose, respecto del servicio de alcantarillado, que la instalación de acometidas a la red lleva consigo la prestación del servicio.
- Por la conexión a la red general del alcantarillado (Tarifa 3), las personas que hayan obtenido la Licencia de Construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas y los titulares de la Licencia de Apertura en los locales comerciales.

Artículo 4º.- Naturaleza de las tarifas:

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del servicio tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 5º. Tarifas

1. Las tarifas se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado.

Serán del tenor siguiente:

- En lo que al servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se refiere, las viviendas y locales en la forma expresada en las tarifas.
- En los vertidos directos, cualquier uso, al precio determinado en las tarifas.

EPIGRAFE	TASA ALCANTARILLADO	CON ESTACION DEPURADORA	SIN ESTACION DEPURADORA MUNICIPAL
5.101	Fincas dotadas de contador de agua por cada m3 de agua consumida	0,174€	0,097€
5.102	Fincas que no tengan instalado contador de agua por cada 10 m2 de superficie de la finca al trimestre	0,359 €	0,204 €
5.103	Por el consumo de agua para usos industriales o comerciales, por cada m3 de agua facturada	0,239 €	0,174 €
5.104	Por cada vivienda, finca o local para los que se conceda licencia de acometida a las redes de alcantarillado	103,33 €	

Las cuotas liquidadas por aplicación de las tarifas 5.101 y 5.102, anteriores serán, como mínimo de **2,27 EUROS** al trimestre, salvo en los inmuebles dotados de contador general para toda la finca, en el que el mínimo será el resultado de computar las mencionadas **2,48 EUROS** por cada vivienda, o local independiente, también al trimestre. En los mismos casos en el supuesto de existencia de estación depuradora municipal, dicha cifra se entenderá de **4,76 EUROS**.

2. En las cuotas correspondientes al epígrafe 5.103 el mínimo al trimestre se entenderá de **4,76 EUROS**, salvo en el supuesto de estación depuradora municipal que será de **6,66 EUROS**.

3. En caso de inexistencia de mediciones reales se tomará como base el consumo medio de hasta los 3 últimos trimestres si los hubiere. Si esto no fuere posible se facturará el mínimo.

4. Se entenderá por "locales" aquellos que, ubicados en el sótano, bajo o cualquier otra planta de la edificación, se destinen a usos distintos de la vivienda. Cuando su número no se pueda precisar por encontrarse pendiente de venta, segregación o destino, se entenderá por unidad cada 25 metros cuadrados o fracción y los destinados a guardería de vehículos cada 25 plazas o fracción.

Sobre estas tarifas se aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las presentes tarifas serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en los Pliegos y el contrato de concesión de servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, previa modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6º. Gestión

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

a) No estarán sujetos al pago de la prestación los establecimientos públicos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Estarán bonificadas y, por lo tanto, exentas del pago del Mínimo establecido aquellas unidades familiares, entendidas éstas como unidad de convivencia, en la que los ingresos de la totalidad de sus miembros no supere el **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

A los efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar en la que la persona solicitante de la bonificación se integra, se tomará como referencia los ingresos totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, haciendo un cómputo anual de los mismos.

En caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal de la persona beneficiaria de la exención el comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

La exención se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de otra u otras unidades familiares en el mismo domicilio se computará, a efectos de bonificación, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciban no pudiendo ser la suma de dichos importes superiores al **150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM)**.

La exención se otorgará desde el comienzo del año natural hasta su finalización, debiendo proceder por parte de la persona titular de la misma a su renovación dentro de los meses de noviembre y diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se concederá exención ni bonificación alguna hasta el siguiente ejercicio económico.

Artículo 8º. Periodicidad de las tarifas

La obligación de pagar la prestación nace cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciado el mismo respecto del servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

El devengo de la tarifa periódica se produce el primer día de enero, abril, julio y octubre.

El devengo de las tarifas correspondientes al alta y reforma de acometida, cuando se presente la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 9º. Declaración de ingreso

1. Las tarifas exigibles por esta prestación tendrán:

- a). Carácter periódico las de las tarifas 5.101, 5.102 y 5.103, se liquidarán y recaudarán conjuntamente en el mismo recibo con las tarifas establecidas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- b). Carácter individual, recaudándose por acto o servicio prestado las de las restantes tarifas.

2. Las tarifas señaladas en el apartado a) anterior, se ingresarán en el lugar indicado por la entidad gestora del servicio que las recaudará por recibo, en los plazos que con la periodicidad trimestral se indiquen para las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua.

Artículo 10º. – Infracciones, Sanciones y Defraudación.

En esta materia será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 193, de 18 de agosto de 2007 o norma que lo sustituya.

Artículo 11.- Gestión del servicio

El servicio se gestiona de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, siendo de aplicación lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas, Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón, Contrato suscrito con la empresa adjudicataria y demás instrucciones de desarrollo emitidas por el órgano competente según la materia.

De conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, así como el contrato suscrito con la concesionaria, ésta confeccionará una lista cobratoria unificada con todos los conceptos que tenga que recaudar según lo previsto en la Disposición Final Primera de esta Ordenanza, por cada periodo señalado en la Ordenanza, remitiendo al Ayuntamiento la documentación establecida en los referidos Pliegos.

Aprobada por la Alcaldía la referida lista cobratoria, se someterá a información pública por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Artículo 12.- Recaudación en periodo voluntario

Al tratarse de deudas objeto de notificación colectiva y periódica, el periodo voluntario de recaudación se fija en dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista cobratoria. Si el vencimiento de dicho plazo coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 13.- Recaudación en periodo ejecutivo

Finalizado el plazo de cobro de las tarifas en periodo voluntario sin que éstas hayan sido abonadas, se iniciará el periodo ejecutivo, siendo exigidas éstas en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Reclamaciones

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII Reglamento de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de agua del concejo de Castrillón en relación con la Cláusula Decimoséptima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento, seguirá en vigor la regulación anterior.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La empresa concesionaria deberá incluir en el recibo correspondiente a la prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado el impuesto sobre afecciones ambientales del uso del agua y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, Pliegos de Cláusulas que rigen la concesión y el contrato formalizado con el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de _____, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO III

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 115, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS PLAYAS DE SANTA MARIA DEL MAR Y SALINAS

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la supresión de la tasa por la prestación de servicios en las playas de Santa María del Mar y Salinas y la derogación de la Ordenanza nº 113, reguladora de la misma, siendo el texto que se deroga el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 115

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS PLAYAS DE SANTA MARIA DEL MAR, SALINAS Y SAN JUAN DE NIEVA.

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del RAL 2/2004, Regulador de las Haciendas Locales, se establece tasa por prestación de servicios en los Edificios de las playas de Santa María del Mar, Salinas y San Juan de Nieva.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios higiénicos y duchas de las Casas de Servicios de las Playas de Salinas, Santa María del Mar y San Juan de Nieva.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas que se refiere el art. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria y utilicen el servicio.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La percepción de las cuotas o tarifas, regulados en la presente ordenanza serán las siguientes:

EPIGRAFE	BASE	CUOTA
1.1	Utilización de las duchas por una utilización.	1,00 €

Artículo 5º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicita por los particulares la prestación del servicio. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, no admitiéndose al servicio sin haber acreditado el pago de la tasa.

Artículo 6º.- COBRO.

La tasa podrá ser cobrada por concesionario municipal, si tales servicios fueran concedidos a terceras personas. Para el caso de procedimientos de licitación, la tasa a cobrar será el valor económico establecido en el proceso licitador y en los términos de la propuesta sobre la que recaiga concesión, autorización o adjudicación, según el art. 24. 1 b) de RAL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza aprobada por acuerdo de pleno de fecha 31 de octubre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, o el día siguiente a su completa publicación en el BOPA, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Abierto el debate sobre este asunto, se producen las siguientes intervenciones:

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, VOX:

Formulo una cuestión de orden, por favor.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

¿Una cuestión....?

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, VOX:

De orden, una cuestión de orden.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

A ver, diga.

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:

Pues basándome en el artículo 34.2 del ROM. ¿Lo leo o lo damos por visto?.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vamos, yo ya le dije que yo no me los conozco.

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:

“Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden”, tal es el caso, “invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama”. ¿Vale?. “El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno”. Por eso digo que me baso en esta, en la 34.2, teniendo en cuenta el 34.3, solicitando que en base al art. 31 y ahora sí leo el “pedacito” que afecta, que es lo que quiero destacar “Cualquier Concej D. podrá pedir”, tal es el caso, “durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la Mesa”, que es lo que pido, que quede sobre la Mesa, como consecuencia de incumplimiento del artículo 37.2 del ROM, que dice, básicamente por explicarlo, ya que la proposición o propuesta que se está haciendo en este momento de este punto del orden del día, no incluye ninguna parte expositiva, como se exige. Una parte expositiva no consiste en decir que se quieren modificar unas ordenanzas y que ha informado previamente Intervención y Tesorería y que hay Dictamen de la Comisión Informativa, sino que consiste en exponer los motivos por los que se hace la propuesta, y no podría incluirse ahora, ya que la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el lunes 23, habría dictaminado sobre una propuesta nula, al no tener parte expositiva, por lo que en este expediente debe incorporarse la reglamentariamente y preceptiva parte expositiva y volver a tramitarse con ella correctamente. Nada más. Gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿Eso es lo que me plantea como cuestión de orden? ¿Qué me está pidiendo concretamente?

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:

Que se deje el expediente sobre la Mesa porque no está

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, pues pasamos a votación sobre si consideramos que tiene que quedar sobre la Mesa o no, precisamente vamos. Usted puede pedir que se quede sobre la Mesa y nosotros votamos. ¿También cuestión de orden Sr. Menéndez?

- Sr. Concej D. José Ignacio Menéndez González, Grupo Municipal Partido Popular:

Es que el artículo 92 del ROF dice que en ambos casos la petición será votada tras terminar el debate. Yo entiendo que habría que debatir, entrar el fondo del asunto, debatir esto y tras terminar el debate, proceder a la votación sobre el fondo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿En qué artículo está usted?

- Sr. Concej D. José Ignacio Menéndez González, Grupo Municipal Partido Popular:

92 del Reglamento, del ROF.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No, estamos en el ROM, y en el ROM lo que dice es que cualquier Concej D. podrá solicitar dejar el asunto encima de la Mesa. Entonces no vamos a marear la perdiz, ¿vale?, porque entonces no acabamos el Pleno hasta dentro de tres días. Entonces, vamos a votar....

- Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:

Perdone, Sra. Alcaldesa, discúlpeme, porque por eso he leído el primer artículo, es que no hay que votarlo, lo tiene que decidir usted y tiene el apoyo...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Pero que yo decido, vamos a votar.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Pero ¿cómo vamos a votar algo que es de su responsabilidad?, que viene aquí en el ROF, en el 34.2 viene y la Secretaria la tiene al lado, que es el siguiente artículo...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

Vamos a ver, la Secretaria, no se preocupe que yo le pediré a la Secretaria que me asesore cuando yo lo crea conveniente, ¿vale?, no se preocupe. Yo le digo, como en el ROM, como usted ha leído, usted puede pedir que el asunto quede sobre la Mesa, pues aclaro al resto de Concejales de la Corporación y Concejales que lo que está pidiendo es que el asunto quede sobre la Mesa, y eso lo que requiere es una votación, "tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto", pero primero tenemos que proceder a hacer todo el "asunto". Pero bueno, entiendo que el debate es éste, la postura de dejarlo sobre la Mesa o no, ¿o el debate es sobre el fondo?. Así que vamos a debatir todo el punto del 4 y luego decidimos, antes de votar... Pasamos al debate de todo el punto 4 y luego, antes de proceder a la votación, tal...

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo, Sra. Alcaldesa, me va a tener que permitir, me va a tener que permitir formular protesta esta vez, por favor.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

Explico, vamos a explicar, si va a salir al final lo mismo, Madre mía. Vamos a ver

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Sra. Alcaldesa, es que lo tiene..., pero es que se lo he leído, yo no sé...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

Que sí, que sí, pero Sr., por favor, Sr. García Hevia, no me corte, no me corte.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo no se lo corto, pero es que quiero....

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

No me corte.

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Es que también me impide formular protestas, me impide hablar, es que me impide hablar, esto es como la ley del rodillo. Bueno, diga lo que quiera...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

Vamos a ver, lo que yo ... Bueno, siga hablando usted, como le estoy diciendo... No, no, pero...

- Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo me reservo las acciones legales sobre el Pleno, ¿vale?, es lo único que digo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:

Vamos a ver, usted puede hablar cuando yo le dé la palabra, Dios mío. Vamos a ver, vamos a proceder a entrar a debate sobre el asunto, que es el punto 4 del orden del día, y para eso, primero le voy a dar, y voy a decir cómo lo voy a hacer, para que no haya lugar a dudas ¿vale? Primero le voy a dar la palabra a la Sra. Ruiz, para que ella presente la propuesta que traemos como Equipo de Gobierno. Posteriormente se presentará la enmienda, que la presentará el Concejales de VOX, y una vez que presente el Concejales de VOX la enmienda, se debate de nuevo la enmienda y se votará la enmienda, ¿para qué?, para saber si la enmienda queda incorporada a la propuesta del Equipo de Gobierno, que es la original. Antes de votar la enmienda, me dice la Secretaria, ... bien, vuelvo a reiterar, primero paso la palabra a la Concejales de Hacienda para que exponga la postura o la propuesta del Equipo de Gobierno; después paso la palabra ¿o votamos primero...?, debatimos ¿y la enmienda, antes o después de dejar el asunto sobre la Mesa?. Es que yo entiendo que procede la enmienda, primero admitirla, ¿o retira la enmienda?. A ver, ¿usted qué quiere?, porque vamos a ver. Digo, usted tiene propuesto una enmienda que supone que va a modificar la propuesta del Equipo de Gobierno y usted tiene...

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo, Sra. Alcaldesa...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Perdón, déjeme que le haga la pregunta y me contesta clarísimamente y de forma concisa, por favor.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX:

Entonces para qué me pregunta.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Usted tiene dos propuestas, tiene presentada una enmienda a este punto, una enmienda, y tiene presentado la posibilidad de dejarlo sobre la Mesa. Entonces, diga qué quiere que votemos, lo uno o lo otro, porque yo entiendo que es incompatible, o en principio es incompatible, no sé si después. Si lo seguimos debatiendo, igual usted mantiene entonces la enmienda. Entonces aclárese porque nos está haciendo aquí un puzzle.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX:

Yo, si me permite, lo tengo clarísimo, de verdad, pero mire, lo primero le voy a recordar otra vez, por si acaso no ha quedado claro, el 34.2 de la cuestión de orden que tiene que decidir usted. Lo segundo, ahora que puedo voy a formular protesta, con reserva expresa de las acciones legales oportunas por infracción reglamentaria, que lleva haciéndolo continuamente. Le digo, le digo, lo que quiero es...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Por favor, no le he dejado, no, no, no, no le he dado la palabra. Por favor, Sra. Ruiz, le doy la palabra a usted.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX:

Pero si es que tenemos que ir por pasos y usted no ha resuelto.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Lo he dicho, lo he dicho. A ver, lo primero va a exponer la Concejala...

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, VOX:

Bueno, pues nada, pues no resuelva, seguimos, bueno...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Le llamo al orden yo a usted, es decir, cuando no le doy la palabra usted no puede hablar. Entonces la primera llamada al orden la tiene. Entonces, le doy la palabra, voy a decir cómo lo voy a hacer, le doy la palabra a la Sra. Ruiz para que exponga la propuesta del Equipo de Gobierno. Después de debatir la propuesta del Equipo de Gobierno, pasamos a votar si dejamos el asunto, bueno, a debatir y si dejamos el asunto encima de la Mesa, perdón, fuera de la Mesa. Segundo, si seguimos debatiendo podrá el Concejel de VOX presentar la enmienda, debatimos la enmienda y pasamos ya a votar definitivamente, la enmienda y luego la propuesta final. ¿De acuerdo? Sra. Ruiz, por favor, centre el debate. Propuesta del Equipo de Gobierno.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

La propuesta del Equipo de Gobierno, traemos una serie de modificaciones, no son nuevas ordenanzas, sino que son modificaciones de ordenanzas fiscales ya existentes. Dentro de las ordenanzas que tiene el Ayuntamiento de Castrillón, tenemos distintos tipos de ordenanzas; unas por prestación patrimonial, otras son impuestos, otras son tasas y otras son precios públicos. Yo creo que durante estos años de gobierno de Izquierda Unida y creo que es la línea que vamos a seguir, establecemos unos precios públicos, unas tasas, unos impuestos y unos precios por prestación patrimonial que, bueno, son agua, alcantarillado y basura, que ahora se llaman así, que intentamos, ya no cubrir porque no se cubre, en muchos casos, el 100% del servicio, pero sí con ellos hacer una progresividad, que todos paguen en función de los ingresos que tengan, con lo cual, lo que traemos aquí, estas modificaciones, son seguir en esa línea de progresividad y, en ningún caso estamos trayendo incremento de impuestos, ni tasas, ni precios públicos, para el resto de la población. Estamos haciendo que la gente que menos tiene, se beneficie de una serie de bonificaciones. Entonces, un poco, voy a resumir otras de las modificaciones, traemos varias líneas de modificaciones, muchas de ellas son modificaciones más bien técnicas, pues del trabajo diario con los Técnicos y los Concejales de las distintas áreas, pues nos recomiendan cambiar algunas definiciones, algunos epígrafes, algunos apartados, que no tienen prácticamente ninguna incidencia



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

en la recaudación del Ayuntamiento. Otras modificaciones como ya dije, son las bonificaciones que nosotros estamos estableciendo y lo que quisimos es homogeneizar todas las tasas y precios públicos del Ayuntamiento que pudieran hacerse homogéneas en el tema de las bonificaciones y hacerlas más progresivas. Es decir, veíamos, como decía antes, que, en la experiencia de la aplicación de las anteriores, veíamos que había algunas que eran poco progresivas y las hicimos más progresivas. Hicimos modificaciones también en las de prestaciones patrimoniales, que son agua, alcantarillado y basura, principalmente para eximir del pago de este precio, de esta prestación patrimonial a un grupo mayor de personas. Nosotros anteriormente se estaba aplicando el 1,2 del IPREM, ahora nosotros pasamos a aplicar el 1,5. De esta forma creo que estamos beneficiando a un grupo importante de ciudadanos y ciudadanas del Concejo, que son los perceptores y perceptoras de las pensiones más bajas. Nosotros consideramos que tanto el agua, el alcantarillado, como la basura, es un servicio básico, de primera necesidad, y entonces consideramos que todo el mundo tiene derecho a no ver hipotecada su renta, sus ingresos, por este pago. También hicimos una unificación de criterios para exenciones del pago de algunos servicios o precios públicos, como es la Mina de Arnao, como es el VALEY, como es la piscina, como es actividades culturales en el VALEY. Hicimos todo igual para que, a través de la Junta de Gobierno, y de acuerdo con estas ordenanzas, se está delegando en la Junta de Gobierno que se pueda hacer en Junta de Gobierno esa bonificación o esa exención. Con respecto a otra de las modificaciones importantes es el incremento de valor de los terrenos; como todos sabéis, porque está publicado continuamente en la prensa, estamos en un procedimiento de revisión de valor catastral. Ese procedimiento de revisión de valor catastral supone un incremento del valor catastral y afecta sobremanera al valor de los terrenos urbanos. Viendo eso, y sin poder, a ciencia cierta, saber cómo va a incidir individualmente en cada uno de los terrenos de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, porque están todavía, a día de hoy consultando, tienen todavía hasta el 4 de octubre, y posiblemente se prorrogue por un periodo mayor, nosotros lo que proponemos es pasar de un 30% del tipo a un 20% y, al mismo tiempo, se modifican los porcentajes aplicables. ¿Qué quiere decir ese porcentaje? Ese porcentaje se aplica entre la diferencia del valor anterior y el valor actual; también hay una modificación y una rebaja. Los cálculos que nosotros hicimos, que no pueden ser, evidentemente, no podemos saber el futuro, no podemos saber cuánta gente va a vender, quiénes van a vender, quiénes van a heredar, entonces los cálculos que nosotros hicimos creemos que podemos compensar ese incremento del valor catastral del suelo; entre la rebaja del tipo y la rebaja del porcentaje, los cálculos, más o menos, quedan equiparables. Otras modificaciones que hicimos son modificaciones en cuanto al precio público de las Escuelas de 0-3; en este caso hicimos modificaciones pequeñas porque son unos precios que vienen fijados a nivel autonómico por un Convenio que tiene firmado el Ayuntamiento de Castrillón, igual que el resto de los Ayuntamientos de Asturias, con el Principado de Asturias, que es el que tiene competencias en el caso de la educación de 0 a 3. Por eso, en este caso, no podemos modificar ni las bonificaciones ni las exenciones y solamente ajustarnos a lo fijado por el Principado de Asturias, que es el que tiene la competencia. De hecho, todavía hoy había una comparecencia, ayer creo, hoy salía en la prensa, hubo una comparecencia de la Consejera de Educación donde se comprometía a incrementar la cobertura de la educación de 0 a 3, reconociendo, con lo cual es un reconocimiento evidentemente de que es una competencia del Principado; de hecho, es así, es una competencia del Principado y nosotros lo único que podemos hacer es ajustar, bueno, pues lo que hicimos fue unas modificaciones en cuanto a la redacción que nosotros poníamos un límite de pago en caso de no acudir a la Escuela Infantil, tenían que pagar una cantidad fija, independientemente de si iban o no iban y quitaban ese límite máximo, y un tema también de justificación de las ausencias, cómo se justificaban, pero ya os digo que en ese caso no es posible ninguna modificación superior. También se modificó el ICIO, creo que se llama, el impuesto sobre construcciones, se fijó la bonificación en un 50% y también se fijaron los conceptos, sobre todo es un tema para agilizar y para facilitar a la Oficina Técnica el trabajo, y se establecieron los conceptos en los que sería subvencionado en ese porcentaje. Se incluyeron algunos conceptos en cuanto a algunas..., se cambiaron, se aclararon algunos conceptos en cuanto al impuesto sobre documentación, y se incluyó un impuesto nuevo, que el efecto es pequeño, sobre todo porque incluimos los servicios dentro del precio público de servicios que presta el Ayuntamiento, incluimos un concepto que es también por suministros, porque vimos la necesidad de, algún material que tenemos en el Ayuntamiento, que puede ser objeto de alquiler y consideramos que era oportuno regularlo, regular el precio, regular también las condiciones de alquiler y se incluyó este precio público dentro de las ordenanzas que vamos a llevar a aprobación. En cuanto a las actividades deportivas se incluyó, a petición de Deportes, algunos conceptos nuevos, entre otros, el futuro campo Ferrota I, se incluyó la posibilidad de alquilarlo. Todo eso, consideramos hay que adelantarse a la futura construcción del Ferrota I, e incluimos y modificamos algunos conceptos para hacerlos un poco más claros también para la ciudadanía. Y creo que por nuestra parte esas son las modificaciones, luego,

me imagino que lo haremos de aquello que proponen otros Partidos. No sé si ha lugar o no ha lugar, pero bueno, evidentemente no estoy entrando en otras propuestas, estamos entrando en aquellas propuestas que hacemos nosotros. Y bueno, en cuanto al agua y al alcantarillado, se incrementan en un 0,3%, que en una factura de 300.- €, pues creo que supone como 9 céntimos, porque estamos obligados por el pliego que tenemos y del contrato que tenemos con la empresa de aguas, a incrementar con el IPC. El IPC del último año, de septiembre a septiembre, fue del 0,3 y, por eso lo incrementamos en ese porcentaje. Por otra parte, también decir que en este Ayuntamiento siempre se traen las ordenanzas de precios públicos, de tasas y de impuestos, de modificación, en el Pleno del mes de septiembre, y por un motivo, porque precisamente el precio de basura, agua y agua hay que traerlo el mes de Septiembre porque es cuando lo establece el pliego de la concesión. Entonces por eso siempre aprovechamos el mes de septiembre para hacer la modificación de todas las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento. Entonces, bueno, por mi parte nada más que decir.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, pasamos a hacer el debate de la propuesta del equipo de gobierno. Esto es un lío ¿eh?, porque luego como..., pero bueno, vamos a ... Claro, es que lo más lógico sería, entiendo yo, que planteáramos la enmienda en este momento y si se asume, pues debatirlo todo, pero bueno, vamos a pasar a debatir la propuesta..., es que si no es un lío

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Es que me veo obligado a una cuestión de orden.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Intervenciones. Ya está.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Una cuestión de orden.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Intervenciones.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Si es que esto es subrealista, es una cuestión de orden Sra. Alcaldesa.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Intervenciones. ¿Quién quiere la palabra para ...? Ya, pero es que estás con cuestiones de orden cada minuto, entonces yo puedo entender...

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Pero es que está haciendo, está haciendo el Reglamento...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Es que, si vas a estar en cada intervención diciendo que intervienes por orden, es que, chico, te pongo aquí y voy para allá.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Sra. Alcaldesa, aplique el Reglamento, aplique el Reglamento y yo me callo, pero es que no aplica, está haciendo el Reglamento, está pasando el rodillo...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No, pero es que, perdone. No, perdone.

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Bueno, vale, pues nada, me callo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Perdone, Alberto García Hevia, la interpretación del Reglamento la hace la Secretaria, en este caso, y yo me atengo a un informe que tiene establecido aquí...

- Sr. Concejel D. Alberto García Hevia, Concejel VOX:

Pido una cuestión de orden, ¿lo puedo hacer o me callo?

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Usted introduce una nueva... Es que no calla, es imposible. Entonces hago otra... Yo estoy siguiendo el orden, lo que pasa es que usted está pidiendo una cosa nueva, que es que el asunto quede sobre



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

la Mesa y entonces está solicitando algo nuevo. Entonces, y además está duplicándolo con lo que ya tiene solicitado. Yo lo que creo es que hay una incongruencia; o usted se define en solicitar dejarlo sobre la Mesa o la enmienda, es que está pidiendo usted dos cosas sobre el mismo asunto y no me parece normal. Es que sino usted pide una proposición, una enmienda, todos los documentos, una moción sobre el asunto, ¿y qué tenemos que hacerlo todo progresivamente? Aclárese. Entonces, en este caso, la Secretaria es la que manda, me está diciendo que hagamos el debate sobre el asunto que está sobre la Mesa, pues yo me ajusto a lo que me está comentando. Entonces paso a dar intervenciones a los miembros de la Corporación de los distintos Grupos Políticos que quieran intervenir. Solicítenme el turno de intervenciones, por favor.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, Concejál VOX:

Simplemente decir que este Pleno se está celebrando, se está desarrollando de forma irregular. Gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vale, pues muy bien.

- Sra. Concejala D^a M^a Guadalupe Fernández Brea, Grupo Municipal Ciudadanos:

Ciudadanos ha manifestado desde el comienzo de la legislatura su voluntad de colaborar con este Equipo de Gobierno en cualquier ámbito; estamos siempre abiertos al diálogo. Estamos convencidos que, entre todos, podríamos lograr una fiscalidad más justa para sacar adelante políticas que beneficien a la totalidad de los castrillonenses y asegurar la recaudación, sin necesidad de incrementar las cargas impositivas. Ustedes han escogido un procedimiento con un plazo de tiempo que no permita ninguna aportación; cuatro días para estudiar. Han presentado un paquete global donde hay bonificaciones, subidas, cambios en las tasas, nuevas redacciones y sólo queda "lo toman o lo dejan". Estas son sus tasas y sus ordenanzas y no han estimado ustedes que cualquier aportación, independientemente de su procedencia, pueda resultar constructiva; podrían ustedes haber ampliado los plazos y abrirse a la negociación. Las bonificaciones nos parecen correctas, pero echamos en falta otras muchas que puedan facilitar la creación de empresas en el Concejo y favorecer a los emprendedores al inicio de su actividad. Les voy a poner algunos de los ejemplos que llevamos trabajando durante un tiempo y no han escuchado; propuestas para favorecer la creación de nuevas empresas y favorecer a emprendedores en sus primeros años de actividad; propuestas de estudio de las bonificaciones a empresas que produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables; propuestas sobre una revisión de los epígrafes en las tasas de agua, alcantarillado y basura, así como bonificaciones por ese concepto a familias numerosas de categoría especial; propuestas para estimular la emancipación de los menores de 30 años y para apoyarles en las iniciativas emprendedoras. En definitiva, no han querido escuchar nada constructivo desde lo que ustedes llamaban, o llaman, mejor dicho, consideran, oposición. Nosotros nos comprometemos a seguir intentando mejorar las ordenanzas a lo largo del año con nuevas propuestas que traeremos a la valoración de este Pleno. Por todos estos motivos expuestos vamos a votar en contra de la modificación.

- Sr. Concejál D. Iván José López Reguero, Grupo Municipal PSOE:

Intervendré en los siguientes puntos.

- Sr. Concejál D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Nos vamos a abstener por varios motivos: primero porque nos hubiese gustado que las votaciones de las modificaciones de las ordenanzas hubiesen sido una a una y no en bloque; hay modificaciones en las que estamos de acuerdo, pero en otras no tanto. Y segundo, pues sabemos que hoy no toca hablar del IBI, que no está en el orden del día, y, por tanto, no puede ser objeto de debate, pero vistas todas estas modificaciones aquí planteadas, echamos de menos que no se haya tocado, a la baja, este impuesto, aunque somos conscientes que no es el momento ideal porque estamos inmersos en una revisión catastral. Lo que está claro es que nuestro Ayuntamiento tiene estabilidad presupuestaria, por tanto, capacidad de financiación; cumple con la regla de gasto, tenemos un importante superávit y un buen remanente. Esta realidad nos permitiría ahora hacer una rebaja de impuestos. Este alivio para los bolsillos de los vecinos, es compatible con el mantenimiento de la calidad de los servicios públicos, por eso, entre otras, seguimos pidiendo la bajada de al menos un 5% del IBI; es una medida que llevamos en nuestro programa electoral y que ya defendimos en el mandato anterior. También llevamos una propuesta de congelación fiscal y la aplicación de bonificaciones en las que se benefician, entre otros, las familias numerosas y todo aquello que afecte

en positivo al medio ambiente, como bonificaciones por uso de energías renovables y otras bonificaciones que ya plantearemos en su día. Tenemos en buen estado las arcas municipales y tendría que verse también reflejada esa situación, ventajosa para todos, a la hora de efectuar sus pagos los vecinos. Esta bajada de impuestos supondría rebajar la presión fiscal en un momento que lo permite la situación de la economía de Castrillón, garantizando la estabilidad del Consistorio. Por tanto, como dije, nos abstendremos y paso a comentar las modificaciones que aquí se plantean. Voy a comentar una a una las modificaciones. De la ordenanza 101 que es la que regula la tasa de expedición de documentos, se mantienen las tarifas y se establece una nueva tarifa para la realización de nuevos informes por parte de los Técnicos y otra para certificaciones o inscripciones en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. En resumen, se incorporan dos tasas que los Técnicos apuntan que son necesarias. Nada que decir. La ordenanza 103 es una tasa de expedición de licencia urbanística o por realización de ciertas actividades administrativas en los casos en los que la exigencia de licencia se sustituye por declaración responsable o comunicación previa. Se modifica el artículo 53 y distingue entre parcelaciones en suelo urbano y en suelo no urbanizable; en la primera una tasa de 100 € y en la segunda de 60 €, cuando antes había una única tasa de 55,38 €. Bien, partiendo de la base de que los Ayuntamientos disponen de autonomía para exigir o no las tasas en su territorio, pues somos partidarios de que sean las justas y necesarias, nada más; en este caso los Técnicos dicen que son necesarias, pero como el importe de las tasas, en general, no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor real de la prestación recibida, no tenemos nada que añadir, será el importe que tenga que ser. En el artículo 5 se introducen dos nuevos epígrafes, el 8 y el 9, que regulan, en el primer caso la instalación de soportes publicitarios, que estaban sin regulación, y en el segundo caso una nueva tasa que regula un tipo de licencia por cambio de uso urbanístico; en este caso como en el anterior, nada que decir. Modificación apartado f del artículo 6 referido a exenciones y bonificaciones...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Pero, ¿nos va a hacer eso con todas las tasas? ¿Nos va a contar todo eso?

- Sr. Concej D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Sí, si me deja sí, sino no.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Siga, continúe, es que vamos a estar aquí hasta mañana, es que eso es exposición pública de todo, es decir, yo entiendo que tiene que hacer un análisis de la propuesta y decir con lo que está de acuerdo y con lo que no, pero si nos va a leer todo lo que ya se dice y va a estar publicado a la ciudadanía.

- Sr. Concej D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Es que si esto se hubiese votado individualmente pues podría haber dicho de qué estoy a favor y de qué estoy en contra, pero al ser en bloque, no puedo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Pero puede decir "de la tasa, del asunto éste, estoy de acuerdo con la tasa" y ya está; si está de acuerdo. Usted dice y está relatando todo el epígrafe, ha dicho "Ordenanza 101", dice todas las modificaciones para acabar diciendo "estoy de acuerdo", pues no tiene nada en contra.

- Sr. Concej D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Algunas sí, otras no.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, pero ..., digo yo, es que por resumir. Vaya a los puntos que está en desacuerdo porque sino....

- Sr. Concej D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Lo voy a intentar ¿vale? y sino lo dejo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿Seguimos en la 103, no?

- Sr. Concej D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

No sé en cuál estaba ya. ¿Empiezo de nuevo?



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No, no, por favor, 103.

- Sr. Concejald D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

No, vamos a la ordenanza 103.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Es que si quiere leemos el texto refundido de todas las ordenanzas. Es que podemos leer el texto refundido de todas las ordenanzas, todos.

- Sr. Concejald D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Bueno, ordenanza 113. Como ya comentamos en la Comisión de Hacienda, en este punto, y va a servir... La 113, es que no me deja decir cuál es y tengo que decir el número, Arnao, como ya comentamos en la Comisión de Hacienda, en este punto, y va a servir para todas aquéllas ordenanzas que se regulen de esta manera, creemos que sería más conveniente que la aprobación de todas las exenciones fuese potestad del Pleno y no de la Junta de Gobierno; nos imaginamos que no será muy operativo, pero se puede caer en la tentación de que en ocasiones hacer un uso sectario de esta potestad. Por tanto, este punto y en todos donde se regulen de esta forma las exenciones, no estamos a favor. Impuestos: ordenanza 304, el ICIO, no hay ningún incremento del impuesto y existen una serie de bonificaciones; por nuestra parte hubiésemos estudiado poder aplicar, quizás, una bonificación mayor, en vez de un cincuenta, a lo mejor otra cantidad. Ordenanza 305, la plusvalía, aquí tengo que hablar, lo siento.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vale, vale, no, no, por eso, hable usted en lo que considere.

- Sr. Concejald D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

La revisión catastral que se está llevando en el Concejo va a afectar directa y de manera singular a la plusvalía y ante esta previsión de incremento del valor del suelo se proponen dos modificaciones; primera, el tipo de gravamen que se estaba aplicando en Castrillón, que era el máximo permitido por ley, baja del 30 al 20, es decir, baja 10 puntos, lo que supone una rebaja en cada futuro recibo de un 33,33%, y segundo, se modifican a la baja dos décimas los porcentajes anuales a efectos de calcular el incremento del valor del suelo. Pues bien, la realidad es que van a pasar una serie de terrenos, que hasta ahora eran rurales, a urbanos, y eso va a suponer que este Concejo va a tener más terrenos susceptibles de aplicarles la plusvalía. Lo que también sabemos ahora es que el valor catastral global urbano va a subir, con la nueva revalorización, en un 24%; tenemos en 2019 un valor de ochocientos veintidós millones y pasamos, con la revalorización, a mil setenta y seis millones, esto suelo más construcción, es decir, global, y como se prevé un 24% de subida, pues los Técnicos propusieron bajar el tipo de gravamen del 30 al 20, es decir, 10 puntos, lo que supone, como dijimos, un 33,33 de bajada de recibo, pero ese beneficio neto lo van a tener los que sus terrenos ya eran urbanos, porque a quien les pasa de rural a urbano, a pesar de esa rebaja, empezarán a tener que pagar plusvalía y van a ver significativamente aumentado el valor catastral de sus terrenos y esa bajada no la van a ver como una compensación. Lo cierto es que hasta al menos el año que viene no se va a poder ver si el ajuste realizado es el deseado porque no se sabe con certeza ni cuántas operaciones que conlleven plusvalía se van a realizar, y de esas, cuántas se van a aplicar a los nuevos terrenos urbanos. Lo que está claro es que se rebaja el tipo, pero también que va a subir el número de terrenos susceptibles de aplicar la plusvalía. Lo que sí podemos tener de referencia es que en el presupuesto del 2019 se prevé recaudar 400.000.- €; esperaremos al año que viene como dijimos, a ver cómo quedan las cosas y comparemos y, en consecuencia, pues haremos las propuestas concretas. Lo que desde nuestro Grupo echamos en falta es la aplicación de ciertas bonificaciones, como que la transmisión por herencia de la vivienda habitual pase de ser al 95% o dejar de exigir que las personas que hereden, tengan que destinarla también como su hogar o eliminar la prohibición al heredero de no poder vender el inmueble en los dos años siguientes a la adquisición de la vivienda habitual. Y por último, esperemos que los titulares de estos nuevos terrenos urbanos, antes rurales, vean reflejado el incremento impositivo que van a sufrir, en la calidad de los servicios en la zona rural donde se encuentren. Precios públicos, 403, apertura temprana de educación primaria. Hasta que no consigamos, está claro, que la enseñanza de 0 a 3 sea gratuita tendremos que buscar la manera de que haya un mayor número de familias que se beneficien de bonificaciones, por lo tanto, no hay nada que decir. La ordenanza 407, que habla del precio público por realización de actividades por parte de

servicios o personal municipal, esta modificación puede ser interesante si está bien gestionada, porque puede ser una manera de sacar más rendimiento a los recursos municipales; incluye exenciones de pago cuando concurren circunstancias especiales y, en este caso, como dije anteriormente, creemos que tiene que ser el Pleno el órgano competente para concederlas. La ordenanza 408, sí, hay una modificación en la redacción sustituyendo la expresión “minusválidos” por “discapacidad”; en la Comisión habíamos propuesto cambiarlo por “diversidad”. Y bueno, nada, derogación de la ordenanza fiscal 115, que regula la tasa por prestación..., es una ordenanza que no se utilizaba y, por tanto, se deroga. Ahora agua, basura y alcantarillado, hay una variación del 0,3% que equivale a la variación interanual del IPC y viene así reglada en las bases del contrato, por lo tanto, no tenemos nada que decir al respecto y hay una modificación del IPREM a favor de que se beneficien más personas por estar exentas de pago mínimo, estamos de acuerdo. Y en la basura, pues igual que la anterior, la subida del 0,3 que está sujeta a contrato y hay una modificación del IPREM para que se beneficien más unidades familiares al estar exentas del pago mínimo, que estamos de acuerdo. Ya la ordenanza 503, alcantarillado, al igual que las anteriores está sujeta a contrato y se modifica, por lo tanto, estamos de acuerdo.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmína Triguero Estévez:

Espérate que me había pedido la palabra el Sr. López. Luego te doy la palabra Montse, pero para acabar la intervención de Grupos Políticos antes de que tú, como Concejala Delegada, recojas ¿vale?

- Sr. Concejala D. Laureano López Rivas, Grupo Municipal Izquierda Unida /IAS:

Bueno, yo comentar en primer lugar que, como no podía ser de otra manera, suscribo totalmente el planteamiento que hace la Concejala de Hacienda, pero no es ese el tema por el que yo intervengo. Yo creo que por encima de legalismos, de triquiñuelas legales, en el fondo de esta discusión se esconden dos modelos en relación con los impuestos; un modelo muy claro que plantean generalmente los partidos de derecha, y que lo aplican en los sitios donde gobiernan, que es la reducción de impuestos, una reducción importante de impuestos, una reducción también de la progresividad de los impuestos, en muchísimos casos y que eso, a la larga, y eso la experiencia lo ha dicho en las épocas, lo ha puesto de manifiesto en las épocas de crisis, ha conducido a un deterioro clarísimo en los servicios públicos, y sino que me lo cuenten a mí que he vivido toda la historia de la crisis en los servicios sanitarios. A mí me preocupa, por encima vuelvo a decir de cuestiones menores, del detalle que muchas veces se plantea, me preocupa que, incluso a nivel municipal que es un nivel digamos donde se percibe menos eso, me preocupa garantizar el principio de equidad. El principio de equidad supone una cierta igualdad, que se consigue de alguna manera, en ofertar servicios de calidad, independientemente del nivel económico. A mí me parece que es importantísimo tener en cuenta eso. Creo que es fundamental, en este caso, en un Ayuntamiento que está, como se dice bien, en este caso se ha comentado varias veces, no está endeudado y tiene un remanente, es decir, teóricamente sería posible bajar los impuestos, incluso plantear el ofertar servicios nuevos, pero la realidad es que ese dinero que está ahí, está ahí y no se puede tocar y eso está muy claro que eso es así. Entonces, a mí me parece que es importantísimo debatir el fondo de la cuestión y el fondo de la cuestión es que hay que tener impuestos suficientes, los mínimos posibles para garantizar servicios de equidad y proporcionar, y proporcionar a las personas las posibilidades reales de poner en práctica un principio, que es el principio de equidad, y que creo que es fundamental y que se demuestra aquí, en este caso, con las exenciones, bonificaciones y la progresividad en ciertos impuestos. A mí me parece que debatir entre estos dos modelos y la aplicación real, que sí se está dando en distintos Ayuntamientos y se ha dado en las Administraciones Públicas, me parece muy importante. Esto tendremos ocasión de debatirlo más veces, pero creo que este es el fondo de la cuestión y creo que esto tendremos ocasión de hablar y concretarlo en este municipio, en este Ayuntamiento en concreto, porque es de lo que se trata; es decir, tendremos que “mojarnos”, tendremos que plantear claramente las cosas en un momento determinado, cuando tengamos que ofrecer un servicio y tengamos o no tengamos recursos suficientes para dar ese servicio. Nada más. Muchas gracias.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Bueno, voy a contestar al resto de compañeros, a Lupe, bueno, sí es cierto y yo ya lo reconocí en la propia Comisión, de todas formas, en cualquier momento estamos abiertos a propuestas, es decir, en la Comisión de Hacienda se pueden plantear propuestas, se pueden debatir y se pueden hablar. Hay muchas bonificaciones, evidentemente creo que todos, y como dice mi compañero Rivas, estamos de acuerdo en que este Ayuntamiento tiene una situación económica, una buena situación económica, que nos podemos permitir, yo no creo que quitar impuestos, no creemos en este Equipo de Gobierno en quitar impuestos porque muchas veces pensamos que un impuesto no tiene coste detrás porque no es un servicio, pero yo os puedo decir, mismamente la tasa de expedición de licencias, tiene un coste superior el servicio de lo que se está cobrando realmente por ese servicio, porque nosotros no estamos viendo que detrás de esa licencia que se concede hay un trabajo de personal de la



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Administración. Es decir, que todo eso supone un coste para la Administración, no solamente el servicio de apertura temprana, no solamente el servicio de piscina, no solamente el servicio del VALEY, sino que todo tiene un coste detrás y es lo que se está cobrando. Se están cobrando también impuestos para qué, para poder bonificar, ya no solamente estamos bonificando..., nosotros cuando estamos cobrando por la piscina, la piscina lo que se está cobrando es deficitario y para eso necesitamos recaudar impuestos, para tener unos buenos servicios que ofertemos a la ciudadanía, a toda la ciudadanía y aquéllos que no pueden, bonificarlos en mayor o menor medida y es lo que estamos intentando. Es decir, que sean progresivos y que todos los ciudadanos y ciudadanas del Concejo se beneficien de unos servicios públicos, y luego, si pensamos desde el punto de vista economicista y decimos "bueno, es que las empresas, los comercios, tienen que pagar unos impuestos determinados", sí, pero es que esas empresas, esos hosteleros, se están beneficiando también de unos servicios públicos como son actividades deportivas, actividades que hacemos desde Igualdad, actividades que hacemos en el VALEY, que están trayendo gente, turismo, a este Concejo, no se está cobrando, pero tienen que, de alguna forma, aportar a esos servicios que estamos prestando en el Ayuntamiento, para mantener el Ayuntamiento "vivo" y con unos servicios, yo creo, que por ahora estamos manteniendo unos servicios de calidad. Lo contrario sería, pues no tener servicios públicos, no tener actividades, no tener ..., y eso supondría que también los negocios se resentirían, entonces, no solamente es decir... Yo creo que es una aportación económica mínima para también un beneficio que están obteniendo ellos, eso ya hablando desde un punto de vista economicista. Y desde el punto de vista social yo creo que nuestra función es fijar unos precios, más o menos razonables, de los servicios, que yo creo que los tenemos, y en este punto que estamos ahora mismo, que tenemos una situación económica buena, que podemos, con el presupuesto de gastos, cubrir esa diferencia, bonificar más a esas familias que más lo necesitan. Las modificaciones que estamos planteando ahora mismo van en esa línea, en la línea de bonificar, de bonificar, bonificar y eximir del pago a aquéllas familias que tengan unos ingresos más bajos. En esa línea estamos y yo creo que eso es la progresividad, intentar que no sean lineales, sino que sean progresivos. Yo, intentaremos, la próxima vez, somos todos nuevos, yo también, e intentaremos, había que traerlo en septiembre y es un cúmulo de trabajo de los Técnicos a los que, por cierto, aprovecho para agradecer el gran trabajo que hacen y que hicieron con estas ordenanzas. Por otra parte, con respecto al Partido Popular, bueno, agradezco que esté de acuerdo con la mayor parte de las modificaciones que traemos y, con respecto a la plusvalía, pues bueno, yo ya lo hablé, si es cierto, no sabemos cómo va a evolucionar. Hicimos unos cálculos, lo hicieron desde el servicio de ..., los Técnicos de Intervención, yo también hice unos cálculos, es imposible, es imposible saber cómo..., cómo..., cómo va a evolucionar, cuánto se va a pagar de más, cuánto se va a pagar de menos, entonces hicimos esta modificación y creo que puede compensar en parte. Y aunque no lo traemos, hablaremos del IBI, si quieren, no tengo ningún inconveniente, pero solamente diré, no lo traemos y yo lo dije en mi Comisión, porque yo considero que "en momentos de cambios, no hagas mudanza", es decir, no hay una modificación de acuerdo con el porcentaje..., se aplica un índice corrector reductor, no hay una modificación muy grande de la recaudación y consideramos que no es el momento de hacer una modificación del IBI, lo dije y creo que es el discurso que mantuve desde el primer momento y que mantuvimos todo el Equipo de Gobierno en este tema; en este tema yo creo que no voy a hablar más. Con respecto a las exenciones, estas exenciones mínimas, ya lo expliqué, es decir, en muchos casos nos viene una Asociación de Vecinos o viene un Alcalde de un Ayuntamiento, no podemos esperar a un mes, un mes, a que esa exención, que estamos hablando de exenciones de un servicio que no cuesta al Ayuntamiento realmente, es decir, es eximir del pago por causas bastante justificadas. Es por agilidad, es por economía y es porque si no yo creo que sería prácticamente inaplicable el tema de la exención por motivos culturales y sociales, si tiene que venir a Pleno. De hecho, bueno, aquí lo traemos en esta ordenanza, yo creo que es una especie de delegación lo que va a hacer el Pleno en caso de aprobar las ordenanzas, en la Junta de Gobierno; en muchos casos, en el caso de la Mina de Arnao ni siquiera estaba regulado y en ocasiones nos encontramos con... Es que además hay una dificultad, el Ayuntamiento no se puede pagar así mismo, entonces encontramos la dificultad de decir cómo un Alcalde que viene de un Ayuntamiento que yo quiero que vaya a visitar la Mina de Arnao, porque es una manera de promocionar el Concejo, no puede el Ayuntamiento pagarse a sí mismo, es imposible, técnicamente es imposible, entonces ¿qué espero un mes?, no es posible...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:
Alcalde o un grupo de tour operadores.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Te digo un Alcalde como puedo decir un grupo de participación infantil que vino de Salamanca, que a mí me pasó, como Concejala, que vino un grupo de participación infantil de Salamanca y bueno, queríamos que visitara la Mina de Arnao, como operador, es decir, temas muy puntuales y además es que es público, es decir, no es algo que se va..., son cosas que la ley lo regula y es por motivos sociales y culturales y eso es lo que se va a utilizar. Nunca se abusó, evidentemente, de este mecanismo, que ya estaba contemplado, de hecho, ya estaba en las ordenanzas. Es una modificación solamente de redacción para poner todas ellas al mismo nivel; en la única que no estaba, en la Mina de Arnao, el resto es ponerlas todas al mismo nivel. Entonces, bueno, consideramos que es correcto y por eso lo proponemos. Y, por otra parte, creo que ya lo dije todo, y muchas gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, pasamos, si queréis, a que se exponga entonces decir la solicitud de dejar sobre la mesa, ¿no?, estamos en ese punto. Primero decíamos que se vote la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa. Entonces ¿qué le digo al Sr. Alberto García Hevia?, ¿que explique porqué quiere que lo dejemos encima de la mesa? No, eso se vota. Votamos entonces la decisión de dejar el asunto sobre la mesa, es decir, que quede parado para otro Pleno. Insisto que las ordenanzas fiscales y no fiscales se traen en el mes de septiembre porque si no, no entran en vigor a 1 de enero de 2020, entonces tenemos que prever y por eso se traen en septiembre, es la fecha en la que siempre se traen las ordenanzas fiscales y no fiscales. Estamos al inicio de esta legislatura, efectivamente se pueden trabajar diferentes propuestas a lo largo del año, seguro que algunas de las que proponéis sean admisibles y asumibles, por parte nuestra seguro que también, y eso no quiere decir que para el año que viene no se pueda proponer. Entonces votamos.

Acto seguido se somete a votación dejar el asunto sobre la mesa, resultando rechazada la solicitud al obtener un voto a favor del Sr. Concejal de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vamos ahora a por la enmienda, porque ¿mantiene la enmienda usted? Sí, claro. Bien, pues pase a exponer la enmienda, la enmienda tiene que exponerla y presentarla. Sr. García Hevia, continúe.

- Sr. Concejal D. Alberto García Hevia, Concejal VOX:

La expongo, muy bien. Bueno, voy a decir la exposición de motivos, que son los que no saben, para disimular su desconocimiento y tratar de evadir las normas, acusan a los demás de triquiñuelas legales para tratar de hacernos ver la ilegalidad donde realmente no lo es.

“De acuerdo al Orden del Día de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Patrimonio, convocada el 18/09/2019, para el 23/09/2019, entre los diferentes asuntos a tratar figura el siguiente: 3º) EXPTE 1807/2019.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020. En dicho Expediente se tramitan conjuntamente las PROPUESTAS de modificación de las Ordenanzas números 101, 103, 113, 304, 305, 403, 407, 408, 409, 415, 501, 502 y 503, así como la derogación de la Ordenanza número 115, si bien SE REALIZA UNA ÚNICA PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO por la totalidad de todas ellas. A mayor abundamiento, en dicha única propuesta de acuerdo plenario, se aprovecha para incluir también los TEXTOS REFUNDIDOS de las Ordenanzas que se propone modificar, por lo que la aprobación de la propuesta única conllevaría, de hecho, la aprobación de dichos textos refundidos, pudiendo, de esta forma, incluirse otras modificaciones no aprobadas expresamente, simplemente por “error”. Resulta evidente que, por los pocos días transcurridos desde la puesta a disposición del expediente correspondiente, es absolutamente imposible para cualquiera de los concejales que integramos, bien la correspondiente Comisión Informativa, bien este Pleno, repasar, palabra a palabra y número a número (es decir, de una manera profesional), cada uno de los textos refundidos de todas las Ordenanzas, máxime si tenemos en cuenta que, además, en el mismo momento y con los mismos plazos, se tramitan los Expedientes 1808/2019 y 1809/2019, con propuestas similares sobre más Ordenanzas, ascendiendo la suma total a DIECISIETE, que ocupan casi CIENTO OCHENTA PÁGINAS. En consecuencia, no cabe otra opción que formular ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA ÚNICA así planteada”.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, ¿alguien quiere decir algo? Palabras sobre la enmienda.

- Sr. Concejala D. Iván José López Reguero, Concejala Grupo Municipal PSOE:

Buenas tardes otra vez. Antes iba a intervenir, al final los puntos del orden del día yo creo que van a ser muy parecidos, entonces intervendré ahora para que quede clara la postura del Grupo Socialista de Castrillón y no volveré otra vez sobre el mismo tema. La carga política de unos presupuestos se materializa tanto en las partidas del gasto como en la recaudación. Podemos priorizar unos presupuestos bien dotados económicamente que reviertan en unas políticas sociales, de servicios al ciudadano, que asienten y reafirmen el estado de bienestar, o, al contrario, podemos dejar que sean las políticas liberales y neoliberales las que decidan mediante una reducción drástica de los impuestos y un mercado que lo regule todo. Las primeras, las políticas socialdemócratas se basan en una fiscalidad progresiva, que grava a los que más tienen y que redistribuye la riqueza de manera eficiente, procurando que los que menos tienen gocen de unos servicios y prestaciones básicas y dignas para las personas. O, al contrario, las segundas, las liberales, que ahondan a los más desfavorecidos a la suerte que les depara el mercado, su sueldo, y sus posibilidades económicas; afianzan el estado de bienestar, pero sólo para unos pocos, para los que lo pueden pagar y ahí está la clave y la diferencia entre la derecha y la izquierda. Para el PSOE las políticas sociales son fundamentales, las que facilitan a todo el mundo una sanidad eficiente, una educación universal y unos servicios sociales que cuiden a quien lo necesita; sin embargo, la prioridad de la derecha es una bajada de impuestos de las clases altas a costa de que los que menos tienen paguen lo mismo, adelgazan los servicios públicos y al Estado para que éste no puede dotarse de los medios necesarios y así que sea la empresa privada la que asuma todos los servicios susceptibles de ser negocio, porque ese mantra de que bajando los impuestos se recauda más, ya demostró el Gobierno de Rajoy, que es una falacia; ni bajó el IVA ni el IRPF. Dicho esto, las ordenanzas fiscales que aquí se traen a Pleno, garantizan unos servicios de calidad, completos, eficientes y un funcionamiento óptimo de este Ayuntamiento. Y ustedes nos dirán que no hace falta recaudar dado que sobra dinero, pues bien, el remanente de tesorería y el superávit de los distintos ejercicios se debe a la perversa ley que el PP promulgó, y que obliga a los Ayuntamientos a no poder distribuir lo recaudado entre los vecinos. Y ahí lo perverso de las políticas de derechas, le sustrae al ciudadano la capacidad inversora y de gasto que un Ayuntamiento puede afrontar, limitando, porque al final ¿quién gana con el techo y la regla de gasto?, en primer lugar, los bancos, que tienen el dinero en su poder, ya sea mediante la amortización de préstamos o bien en depósitos, y luego, las Comunidades Autónomas y el Estado, ya que somos los Ayuntamientos los que “maquillamos” las cifras del déficit de cara a la Unión Europea, pero siempre a costa del mismo, del ciudadano. El PSOE lleva en su programa la eliminación de regla y el techo de gasto. La limitación de las inversiones a las financieramente sostenibles para el gasto del remanente de tesorería, condiciona el crecimiento y el futuro de los Ayuntamientos, por ende, de los vecinos; es una realidad que se la debemos al PP. Limitar los ingresos de este Ayuntamiento limitaría la inversión, repercutiría en los servicios que prestan a los ciudadanos y a las ciudadanas, en el estado de las calles, adelgazaría los programas que los servicios sociales prestan en el municipio, repercutiría en el deporte y en la cultura, por poner algunos ejemplos. Nunca con menos dinero, se dieron más servicios. Sobre la moción concreta de VOX, además de las obviedades y simplicidades en los argumentos, decirles que, si un Ayuntamiento se limitase a ajustar la recaudación al gasto, hoy este municipio no podría afrontar la renovación del Ferrotea, ni la senda a Coto Carcedo, ni la renovación del alumbrado que se está haciendo en distintos núcleos, por poner algunos ejemplos. El párrafo en el que piden limitar el gasto a sólo lo imprescindible y a ingresar lo imprescindible y necesario, es toda una declaración de intenciones, siendo esta política, nos quiere retrotraer a la época de inauguración de pantanos que tanto se añora. Nosotros preferimos un estado de bienestar, unas políticas sociales y de redistribución de la riqueza, y en la que las Haciendas Locales puedan ofrecer instalaciones y servicios de calidad, para todos por igual, y no sólo para quien los pueda pagar. Gracias.

- Sra. Concejala D^a Eva María Menéndez García, PODEMOS:

Voy a recalcar un poco más lo que han dicho mis compañeros de Gobierno. Lo que nos planteaban aquí era una rebaja de todo tipo de impuestos, cuando el Equipo de Gobierno, como partidos de izquierdas, creemos en la progresividad fiscal y como aquí somos todos tan constitucionalistas y miramos tanto y estamos tan pendientes de que cumplamos la Constitución, les voy a leer el artículo 31 de la Constitución Española. “Artículo 31.1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, inspirado en

los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". No tengo que decir nada más. Gracias.

- Sr. Concejala D. Jesús Eloy Alonso Priego, Grupo Municipal Partido Popular:

Bueno, antes de comentar la enmienda de Alberto, de VOX, voy a hacerle un pequeño inciso al Portavoz del PSOE; en Carreño gobierna el PSOE ¿verdad? El PSOE, en este nuevo mandato, va a bajar el tipo de gravamen del IBI al 0,4%, el mínimo legal, y va a bajar la bonificación de la plusvalía al 95%, el máximo que se puede hacer; ahora voy a hablar de la enmienda de VOX. Partiendo de la base de que también hubiésemos preferido que la votación hubiese sido individualizada y no en bloque, y que hay algunas enmiendas presentadas en las que estaríamos de acuerdo, y otras no, lo que está claro es que no son nuestras enmiendas. Nos vamos a abstener en esta y en el resto de enmiendas presentadas, por varios motivos, y que esta explicación sirva para todas ellas. Primero, no vemos que tenga un estudio económico detallado, que es una consideración importante, e incluso creemos que invalidaría la enmienda o que tendríamos que ver la repercusión de cada enmienda, cuánto se pierde y qué repercusión tendría en el Ayuntamiento. En las ordenanzas del agua, de la basura y de alcantarillado, el contrato obliga a subir el IPC el 0,3% y sino sube ese tanto por ciento, entonces el Ayuntamiento tendría que pagar a la empresa de sus arcas al no cobrarlo a los vecinos, porque seguro que la empresa lo iba a recurrir. En las ordenanzas de las escuelas infantiles o en otras, que nosotros también apostamos por la gratuidad del 0 a 3 años, si se deroga una ordenanza que beneficie fiscalmente a las personas con ingresos menores, la ordenanza que permanece es la del año anterior, que sería menos beneficiosa que esta y, por otra parte, en las escuelas infantiles la gratuidad tiene que venir por parte del Principado, de hecho la rebaja del 50% que pagan ahora los padres, fue por un acuerdo presupuestario con el Principado. Pues bien, debido a estos criterios generales, no la vamos a apoyar, pero tampoco la vamos a rechazar; nos vamos a abstener. En lo que sí haría hincapié es en nuestro programa de congelación fiscal, bajada del IBI, que no va en estas ordenanzas, pero debería de ir en las siguientes y en la que pediremos esa bajada del 5% de los ingresos globales, también la aplicación de bonificaciones en las que se benefician, entre otras, las familias numerosas y todas aquéllas que afecten, en positivo, al medio ambiente como bonificaciones por el uso de energías renovables y otras bonificaciones que plantearemos en su día. Gracias.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Buenas tardes a todos y a todas de nuevo. Pues nosotros sí cuantificamos esta derogación. El coste que supondría para el Ayuntamiento en caso de derogar o modificar lo que propone el Concejala de VOX, sería, en las que van en el orden del día, 1.584.343 € para las arcas municipales. En caso de modificar o derogar, en función de lo que propone el Concejala de VOX, las que no van en el orden del día son 2.843.203 €; el total son 4.427.000 €, con lo cual, creemos que el remanente..., el remanente no es un dinero que esté en el cajón, el remanente es un dinero que sirve también para que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que tenemos un techo de gasto que no podemos sobrepasar, ese remanente nos permite hacer unas inversiones que no se pueden hacer con el límite que tenemos de presupuesto; no es que esté en un cajón, lo estamos utilizando, de hecho creo que estamos haciendo buen uso de él, con lo cual no pasa nada porque haya remanente, el dinero está ahí, no vuela ni se lo llevan los bancos porque realmente no tenemos ahora mismo ninguna deuda con los bancos, con lo cual no es ningún problema, pero una reducción de ingresos sí supondría un problema, sí supondría que ¿de dónde sacamos esta reducción de ingresos?. Bueno, solamente hay dos posibilidades, reducción de gasto, reducción de gasto es no prestar determinados servicios que nosotros como Equipo de Gobierno consideramos básicos. No hacer determinadas inversiones que nos están reclamando los vecinos y que nos estáis reclamando vosotros como oposición, lógicamente, es decir, que es un dinero que este Ayuntamiento no podría gastar, con lo cual, evidentemente este Equipo de Gobierno, se va a oponer. Y luego también me sorprende un poco y la verdad es que veo un poco, con respecto a la enmienda que presenta, hombre, sino se fía de que, el Concejala de VOX sino se fía de que nosotros, lo que traemos aquí, que además lo hacemos creo que, no sé si es velada o directamente, es una acusación de que podemos estar cambiando lo que redactamos en un documento público, eso creo que es un delito, creo que es un delito, pero no solamente ese delito lo estamos cometiendo los Concejales del Equipo de Gobierno, sino también los Técnicos del Ayuntamiento. Nosotros estamos trayendo aquí, igual que trajimos a la Comisión, traemos un documento donde se explica para mejor conocimiento, yo creo que se hace por parte de los Técnicos y por parte de la Concejalía, para mejor información, qué es lo que se modifica y luego cuál es el resultado final de la ordenanza; se hace para que quede más claro. Hombre, si eso supone que no se fían de que después hagamos algún cambalache, algún cambio, pues realmente si hiciéramos ese cambio yo les animo, le animo directamente a que nos lleve al Juzgado, así, directamente. Vamos, sinceramente nunca se me hubiera ocurrido hacerlo; el cambio que nosotros queremos hacer o que querríamos hacer, lo vamos a plasmar aquí, nosotros los papeles los tenemos muy claros, es decir, ahí está, propuesta de modificación que tenemos y cuál es el resultado. Explicación, el expediente



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

está a su disposición en cualquier momento y no vamos a hacer ninguna modificación por detrás. Otra cosa que me sorprende también es que una de las propuestas es que se elimine el precio público por las escuelas de 0 a 3, pero no dice nada de la apertura temprana ni del comedor, cuando las escuelas de 0 a 3 incluyen esa apertura temprana, porque se entra a las 8, creo recordar, y se come, y está incluido en ese precio, con lo cual, por lo que veo, sería gratuito la apertura temprana y la alimentación de 0 a 3 y no sería de 3 en adelante, me sorprende, y tampoco está de acuerdo con las bonificaciones que estamos estableciendo porque según usted realmente bueno, con el IPREM es suficiente y bueno, pues yo le puedo decir que el IPREM está a 537 €, el Salario Mínimo Interprofesional ahora mismo está en 900; el IPREM, por desgracia, como llevamos unos cuantos años que no tenemos gobierno, no tenemos presupuestos, pues el IPREM está congelado. El incremento de los últimos años pues debió de ser, en los últimos diez años, un 10% y ya le digo, está en un 537%, 537 €, es más alto incluso el Salario Social, un Salario Social de cinco miembros está sobre 711 €, es decir, que está por encima. Nosotros consideramos que es muy bajo, por eso y dado que no se actualiza el IPREM, nosotros fue por lo que actualizamos la bonificación, para llegar a más familias, sobre todo por encima. Por otra parte, también tengo que decir que muchos de los precios públicos que pretende derogar tiene un coste, tiene un coste para la Administración que no se cubre. En el caso de la escuela de 0 a 3 ya dije antes que es un servicio que debe prestar el Principado, pero no obstante tiene un coste para este Ayuntamiento, y no se cubre. Le puedo decir que ... ¿sabe cuánto se recauda en las escuelas de 0 a 3?, el Ayuntamiento, recaudar como precio público, son 170.000 €, el resto recibe una subvención del Principado, pero incluso sigue siendo deficitario, es decir, el Ayuntamiento tiene que poner también porque estamos prestando un servicio de calidad. Y si nos gustaría, si nos gustaría que fuera gratuito, pero que fuera gratuito pagado por el Principado, que es el que tiene las competencias, no por el Ayuntamiento, porque consideramos que, y yo creo que siempre lo llevamos..., siempre pretendemos que el Ayuntamiento, los servicios, los que tiene que prestar el Ayuntamiento, los preste el Ayuntamiento, pero los que tiene que prestar la Comunidad Autónoma, o que los preste la Comunidad Autónoma o que los subvencione al 100% la Comunidad Autónoma, y lo mismo los que tiene que prestar el Estado. Entonces, bueno, por eso no estamos de acuerdo. Con respecto, por ejemplo, a la tasa por concesión de licencias urbanísticas, que también propone su derogación, nosotros tenemos unas memorias económicas para cada una, se hacen unas memorias económicas en el servicio de Tesorería y de Intervención y tiene un coste, este servicio, de 328.417 € anuales, y se recaudan 271.000 €; es decir, que todo está tasado, medido y sabemos lo que se recauda y sabemos lo que nos cuesta ese servicio, porque tiene, como decía antes, tiene un coste que es un coste de personal, es un coste de imputar todos los gastos comunes del Ayuntamiento y eso está calculado y eso de hecho esas memorias tienen que figurar en el expediente. Entonces, bueno, no voy a seguir extendiéndome cuánto cuesta cada servicio y cuánto estamos recaudando, cuánto es de deficitario o no porque realmente, bueno, pues sí hay algunos servicios y algunos impuestos que se están estableciendo y precios públicos, que no se está recaudando el 100%, ni mucho menos. Entonces, bueno, yo creo que con esto es suficiente porque si no ya me enrollaría demasiado. Gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bien, vamos a pasar a la votación, si les parece, de la enmienda.

Sometida a votación la enmienda a la totalidad de la propuesta, presentada por el Sr. Concejal de VOX, D. Alberto García Hevia, mediante registro de entrada nº 9620 de fecha 23/09/2019, queda **RECHAZADA** al obtener **un voto a favor del Sr. Concejal de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.**

Finalizadas las intervenciones y tras haber sido rechazadas, tanto la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa, como la enmienda presentada, se somete a votación la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, en los términos que la ha presentado el Equipo de Gobierno y que ha quedado trascrita, resultando aprobada por mayoría de diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), tres votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal CIUDADANOS: dos y Sr. Concejal de VOX: uno), y siete abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación

5º.- **EXP. 1808/2019.- ORDENANZAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020.**

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “ORDENANZAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020”, por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de Septiembre de 2019, cuyo texto se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de la Ordenanza número 411, reguladora del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural Valey.

Que por los Servicios Técnicos se elabora propuesta de modificación de la referida Ordenanza en el sentido indicado en dicha Providencia.

Vistos informes de Intervención y Tesorería, favorables a la modificación se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones, previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 406, reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Patronato de Actividades Culturales de Castrillón, propuesta de modificación incluida en el ANEXO 1 que obra en el expediente:

Segundo.- Aprobar provisionalmente el texto refundido de la Ordenanza número 406, reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Patronato de Actividades Culturales de Castrillón para el ejercicio 2020, en el que se incluye las modificaciones a que se refiere el apartado primero, texto íntegro que se incluye en el ANEXO 2 que obra en el expediente.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 406, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejala Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 406 reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Patronato Municipal de Actividades Culturales, en el siguiente sentido:

Primero. - Modificación del **artículo 4 de la Ordenanza, referido a las bonificaciones**, en el siguiente sentido:

1.-1 Se modifica el **título del artículo**, que pasa a referirse no sólo a las bonificaciones, sino también a las exenciones:

1.-2 **BONIFICACIONES:**

Se varían los tramos de renta de la unidad familiar y el porcentaje de bonificación aplicado a cada uno, a fin de bonificar a las rentas más bajas.

Los tramos de bonificación que se establecen son los siguientes:

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

Esta modificación se introduce también en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas, Tasa por prestación de servicios en la piscina municipal, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de apertura temprana de centros en los Centros de Educación Primaria e Infantil, así como en la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil.

Con ello se pretende unificar las bonificaciones facilitando la gestión de las mismas y evitando la disparidad de criterios en los beneficios fiscales por la prestación de servicios municipales.

Se procede a la reenumeración de los distintos apartados que regulan la tramitación de las bonificaciones, a partir del apartado 3, que no estaban correlativos.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

1.3.- **EXENCIONES:** Se incluye un nuevo apartado referido a la posibilidad de concesión de exenciones cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, cuya apreciación corresponderá a la Junta de Gobierno Local
- Razones instituciones debidamente acreditadas, en cuyo caso la concesión corresponderá a la Alcaldía dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

La redacción del artículo 4, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“Artículo 4º.- Bonificaciones y Exenciones

BONIFICACIONES:

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas.**

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Culturales.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

EXENCIONES:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.”

ANEXO II

ORDENANZA 406

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Cultura, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los distintos centros dependientes del Patronato Municipal de Cultura, en los términos previstos en la tarifa.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas personas que realicen las inscripciones en cursos respecto a los en ellos inscritos.

Artículo 3º.- Tarifas

El precio público establecido o regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

Epígrafe 1: Escuela de música	€/mes
Música y movimiento I y II	13,88 €
Nivel I Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel II Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel III Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel IV Lenguaje Musical	35,50 €
Preparatorio de Piano	35,50 €
Piano Nivel I	35,50 €
Piano Nivel II	35,50 €
Piano Nivel III	35,50 €
Piano Nivel IV	35,50 €
Preparatorio de Lenguaje Musical y de piano	46,50 €
Dos asignaturas de nivel	65,50 €
Violín Nivel I	35,50 €
Violín Nivel II	35,50 €
Violín Nivel III	35,50 €
Violín Nivel IV	35,50 €
Guitarra Nivel I	35,50 €
Guitarra Nivel II	35,50 €
Guitarra Nivel III	35,50 €
Guitarra Nivel IV	35,50 €

Epígrafe 2: Escuelas culturales	€/trimestre	€/mes
Percusión tradicional		29,92 €
Gaita		29,92 €
Pintura infantil	48,00 €	
Pintura adultos	48,00 €	
Artesanía decorativa	48,00 €	
Baile de salón	48,00 €	
Clases de Tejer y Punto de Cruz	37,14 €	
Taller de Teatro	24,19 €	
Taller de Lectura y creación literaria	26,88 €	
Bailes latinos	48,00 €	
Taller de robótica		30,00 €
Taller Diseño de videojuegos		30,00 €
Taller de fotografía		30,00 €

Epígrafe 3: Otros	€/mes o por curso
Otros cursos:	
Coste del cursos hasta 300 euros	30,00 €
Coste del curso entre 300 y 400 euros	40,00 €
Coste del curso entre 400 y 500 euros	50,00 €
Coste del curso entre 500 y 600 euros	60,00 €
Coste del curso entre 600 y 700 euros	70,00 €
Coste del curso entre 700 y 800 o más euros	80,00 €

Epígrafe 4: Servicios informáticos e Internet Telecentros.-	Euros
Coste página blanco y negro	0,10 €
Coste página en color	0,21 €
Bono de 27 impresiones en b/n	1,00 €
Bono de 55 impresiones en b/n	2,00 €
Bono de 165 impresiones en b/n	6,00 €
Bono de 15 impresiones en color	3,00 €
Bono de 27 impresiones en color	5,00 €
Bono de 83 impresiones en color	15,00 €

Artículo 4º.- Bonificaciones y Exenciones

BONIFICACIONES:

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas.**

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Culturales.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

EXENCIONES:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º.- Obligación de pago

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Gerencia del Patronato Municipal de Cultura.

Previo realización de las actividades a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ordenanza, se deberá justificar el ingreso del precio público que se efectuará a través de entidades bancarias.

Lo previsto en el apartado 2 no será de aplicación en la prestación de los servicios recogidos en el Epígrafe 4 del artículo 3.

Artículo 6º.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponde en cada caso se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Número mínimo de alumnos

Con carácter general, el número mínimo de matriculados para la realización de los cursos se establece en diez (10) alumnos. Si durante el curso descendiera el número de alumnos y no fuera posible en el mes siguiente alcanzar el mínimo requerido, la actividad quedará suspendida, previo estudio de las circunstancias de la Escuela o Taller.

La suspensión se comunicará a los alumnos procediendo, en su caso, a la devolución de aquella parte de la cuota ya abonada correspondiente al mes o meses en los que no se realizará la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que se acuerde en los Órganos de Gobierno de la Patronato.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del día _____, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Abierto el debate sobre este asunto, se producen las siguientes intervenciones:

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

¿Va a solicitar usted la retirada? ¿Vamos a seguir el mismo procedimiento?

- Sr. Concejala D. Alberto García Hevia, VOX:

Sí, lo mismo, lo puedo obviar, pero quiero que conste en acta que es exactamente igual que la anterior y luego sí que quería hacer una matización más, es muy breve, de un error, por ver si se puede aclarar, por favor, antes de seguir. Por una parte, es la cuestión de orden ¿vale?, esa ya la doy por hecha, por no repetirla, es exactamente igual, que se deje encima de la mesa. Lo segundo es que habla este punto de la ordenanza número 411, habla del precio público por prestación de servicios y realización de actividades en el Centro Cultural VALEY. Por los Servicios Técnicos se elabora propuesta de modificación de la referida ordenanza y después cambia, cambia a la 406, entonces quería saber si Intervención y Tesorería han hecho el informe sobre la 11, la 6, es un error o es el error... ¿sabes?, el informe que se aplica a esto, ¿de cuál es?, ¿de la 11 o de la 6? Nada más, y lo otro que conste en acta lo mismo que lo anterior, ¿vale?, para dejarlo encima de la mesa, por favor.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

De la 11, no perdón. En la parte expositiva figura la 411 y en el primero es aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 406, reguladora del precio público por la prestación de servicios y la correcta, sí, es la 406, la que se modifica es la 406. Arriba, en la exposición de motivos hay un error, sí, tengo aquí el libro, la 406 es por la prestación de servicios de Municipal de Cultura, entonces el error es en la parte expositiva, que es 406 en vez de 411. ¿Algo más Sr. García Hevia? Menos mal que no ha tenido usted tiempo a estudiar las ordenanzas, si le llegamos a dejar quince días, las deja niqueladas.

- Sra. Concejala D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:

Como bien dijo..., es que esto va dentro del conjunto de modificaciones que hicimos varias ordenanzas iguales que se modifican los tramos del IPREM, que eran 100, 75, 50 y 25, o sea, es la modificación para hacerlo más progresivo y más homogénea, para hacer la bonificación a más familias con rentas bajas y es lo mismo que hicimos en otras ordenanzas que ya expliqué en su momento. Y lo mismo, la exención, igual que se hizo en la Mina de Arnao, que se hicieron también..., es decir, se homogeneizó, no solamente el Patronato Municipal de Cultura, también el de Deportes y también el Ayuntamiento, es decir, que es una modificación ya explicada, entonces, bueno.

- Sr. Concejala D. Alberto García Hevia, VOX:

Quería aprovechar yo también, si me permite, pues ya que se está haciendo un poco de política, el poder responder ¿no? a ..., o dar por lo menos una...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Estamos debatiendo, centro ¿eh?, el punto

- Sr. Concejala D. Alberto García Hevia, VOX:

Estoy debatiendo esto, sí, por lo que veo y sin quererlo se me está dando la razón, es decir, aquí lo que estamos hablando y entrando en debate son, ordenanza por ordenanza, al final terminamos hablando de Rajoy, el favoritismo de hacer política porque yo hablo cinco segundos, a diez no llego, la Sra. Alcaldesa ya me corta, sin embargo veo que en el otro frente se permite hablar y hablar, incluso mencionar a Ferrota, incluso mencionar la Ferrota, que con esto hablando de los impuestos, veo que se aumenta y se aumenta el precio y probablemente sea en lo que nos lo gastemos y no precisamente en lo que lo debemos gastar, y a lo mejor con eso disminuían, perdón, los impuestos. Yo no estoy hablando de una manera genérica, sino que lo que he venido a pedir aquí, y si hubiera un poco de lógica jurídica, se hubiera primero permitido leer yo el ruego, es precisamente esto de lo que estamos hablando, esto hay que debatirlo uno por uno, cada uno que diga sus enmiendas, cada uno que diga sus propuestas, llegaremos a algún acuerdo y haremos algo, y así no estoy yo, de una forma aparentemente indefenso, que parece que lo que quiero es gastar a cambio de no ingresar. Claro que es la apariencia que estoy dando, porque como lo estamos haciendo en bloque, pues, y con reglas que nos estamos en cierta medida inventando, pues lógicamente no tiene sentido nada de lo que pido y lo que digo, porque ha sido un ruego, recuerdo, tres enmiendas, y diez propuestas y esto en un tiempo que, de verdad, no he tenido tiempo para más. Podría haberlo hecho bastante mejor, y creo que mis compañeros probablemente podrían haber aportado algo más, y no pongo en duda que el resto de grupos, incluso aunque sean de formas de pensar, políticamente hablando, diferentes, podrían incluso habernos explicado, que es de lo que carece todo lo que estamos hablando, porqué se hacen las cosas. Entonces claro que algunas se podrían apoyar, otras se podrían denegar y otras yo me abstendría, pero es que no puedo hacerlo, es que tengo que negar



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

todo, por obligación, y tengo que pedir lo que pido. Entonces claro, si lo vamos a aislar y sacar de contexto, parece una incongruencia, tanto política como económica, pero ya lo adelanto yo, es imposible poder gastar sino se cobra. Nada más. Gracias.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Bueno, pues entonces entenderá que, si usted hace una propuesta de reducción de cuatro millones de euros, ya me dirá usted cómo desarrollamos los servicios de un presupuesto de veintidós millones, donde de repente usted desaparece cuatro, en un año, cuatro, y nos ha costado llegar al remanente que tenemos durante mucho tiempo, durante muchos años, un remanente que no podemos gastar, pero que las personas de la calle nos están pidiendo que asfaltemos, que mantengamos edificios, que hagamos inversiones nuevas, que hagamos más sendas, que hagamos más carreteras, etc, etc, etc, y ustedes son los primeros, que dentro de nada, cuando nos pongamos con presupuesto a ver cuánto suma todo lo que piden ustedes más las necesidades que nos pide la ciudadanía; le digo yo que no queda remanente en un año, en un año, entonces a ver de qué vivimos después, porque yo, llevo aquí años, pero sé perfectamente cómo estaba este Ayuntamiento hace unos años en los que la deuda existía, en los que la deuda existía y alta. Entonces bueno, si llegamos a la situación que estamos, pues es precisamente no porque recaudemos más, que hemos recaudado poco más, hemos tenido que recaudar algo más, pero además seguimos siendo un Ayuntamiento con los impuestos de los más bajos, es decir, todavía sigue siendo el Ayuntamiento de Castrillón, de los de su tamaño, de los municipios de más de 20.000 habitantes, somos, el ingreso por habitante está por debajo de la media a nivel nacional, de este tipo de Ayuntamientos. Es decir, seguimos ingresos por debajo de lo que deberíamos de ingresar y el gasto por habitante está por encima del que tenemos, como media, en este tipo de Ayuntamientos. ¿Qué pasa?, ¿qué está pasando?, aquí lo que no está habiendo es inversiones, donde nos hemos nosotros tenido que abrochar por mantener y tener claramente una decisión de mantener los servicios públicos que estábamos prestando y donde el ciudadano y la ciudadana es el primer objetivo, que no haya necesidades sociales, hemos tenido que rebajar la presión y el gasto en inversiones y eso lo hemos visto todos. Es decir, la ciudadanía nos está reclamando un esfuerzo en inversión más alto, que además, según la media de los Ayuntamientos de 20.000 habitantes, estamos bastante por debajo, es decir, en inversión no llegamos a lo que deberíamos de estar haciendo para mantener los espacios que tenemos y para hacer nuevas infraestructuras; y ustedes, sin embargo, siguen pidiendo la bajada de impuestos, la bajada de impuestos. Pues bueno, así no se hace Ayuntamiento y no se prestan los servicios. Cuatro millones está usted pidiendo de rebaja, en un año, en un año, es decir, seguimos la bajada de impuestos que usted dice, y en tres años estamos otra vez endeudados, porque el presupuesto que tenemos nosotros es de veinte millones de gasto, es así. Entonces bueno, de una manera verborreica, de una manera precipitada yo diría, pues usted se ha puesto a revisar en poquitos días todas las ordenanzas, lo hablábamos en Portavoces, lo que está utilizando aquí el Pleno ahora mismo es para lanzar propuestas, yo creo que, sin cuidado, de una manera, pues eso, verborreica, y entonces pues bueno, nos han sometido a todos ahora mismo a un trabajo que no es disciplinado, ni sistemático, ni goza de ninguna garantía y usted ha entrado en este juego cuando sabe perfectamente que podía haberlo hecho a lo largo del próximo año que vamos a estar en condiciones de trabajarlo durante muchas Comisiones Informativas, que se lo ha dicho la Concejala, que la Comisión Informativa de Hacienda es dónde usted puede plantear propuestas, hablar con el Equipo de Gobierno y podremos llegar a acuerdos, claro que sí, es que algunas de las propuestas concretas que usted realiza en su infinidad de propuestas, alguna yo también rescataría, claro que sí y de las que planteaba Ciudadanos, y de las que plantea el Partido Popular, claro que sí, pero tenemos que trabajarlo de una manera tranquila, sosegada y analizando los costes de lo que supone eso, que lo hemos hecho en otras ocasiones, por supuesto que sí, por supuesto que sí. Estamos en el momento que estamos, venimos de las vacaciones y, efectivamente, para llevar un cambio de ordenanzas tiene que trabajar el servicio, primero con todos los Técnicos y Técnicas de la Casa, que hacen sus propuestas, porque ellos también ven cuestiones técnicas, que ustedes no ven como Concejales, y yo misma no vea, y después, las políticas, y después todo eso se tiene que trasladar al Servicio de Intervención, que tiene que hacer sus estudios de costes, y eso lleva mucho trabajo. El tema de las ordenanzas se lleva trabajando en ello más de dos meses, y ustedes deben de tener también una actitud proactiva, no pasiva, y la actitud proactiva es que ustedes también pueden proponer. En cualquier momento pueden ir a los despachos de los Concejales, pueden darles propuestas, no solamente estar esperando a que el Gobierno me presente las cuestiones. Y los tiempos de presentación está claro que son los legales, pero desde luego que este mamotreto de ordenanzas, se las pueden estudiar ustedes durante todo el año, no tienen que esperar a los días que nosotros

hacemos la propuesta, independientemente de que mejoraremos, por supuesto, y le daremos cabida a todas las propuestas que han planteado.

- Sr. Concejál D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:

Muy breve, es para explicar el voto. Son modificaciones referidas a bonificaciones y exenciones ya propuestas para aplicar en otras ordenanzas aquí presentadas; en las exenciones seguimos diciendo lo mismo, la percepción del interés público, social, cultural, etc, tendría que ser por parte del Pleno, por tanto, nos vamos a abstener.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vamos entonces, primero, votar que el asunto se quede sobre la mesa ¿vale?

Acto seguido se somete a votación dejar el asunto sobre la mesa, resultando rechazada la solicitud al obtener un voto a favor del Sr. Concejál de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Vamos entonces ahora a la enmienda.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, Concejál VOX:

La enmienda puedo leerla exactamente igual que la anterior, con los mismos argumentos, y lo dicho, exactamente igual, pero referida al siguiente expediente, con lo cual si consta en acta que es el mismo argumento y les vale a los demás, pues....

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Yo se lo agradezco. Entendemos que retomamos la misma enmienda que la anterior.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, Concejál VOX:

No, sino le gusta que hable yo, ya lo sé yo, es lo único que le molesta, que hable yo, pero bueno...

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

No, no, no, digo, por no reproducir todo que también es que agotamos a..., nos agotamos todos, vaya, para decir lo mismo, si es algo diferente, por supuesto, le doy la palabra, pero si va a decir usted lo mismo.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, Concejál VOX:

Pues anda que escuchar a los demás también me agota a mí. Usted dice lo mismo también.

La Sra. Presidenta somete a votación la enmienda a la totalidad de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales y no fiscales del Patronato Municipal de Cultura 2020, presentada por el Sr. Concejál de VOX, D. Alberto García Hevia, mediante registro de entrada nº 9621 de fecha 23/09/2019, que literalmente dice lo siguiente:

“De acuerdo al Orden del Día de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Patrimonio, convocada el 18/09/2019, para el 23/09/2019, entre los diferentes asuntos a tratar figura el siguiente: 4º) EXPTE 1808/2019.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020. En dicho Expediente se tramita la PROPUESTA de modificación de la Ordenanza número 406, si bien SE REALIZA UNA ÚNICA PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO por la totalidad de las modificaciones propuestas. A mayor abundamiento, en dicha única propuesta de acuerdo plenario, se aprovecha para incluir también el TEXTO REFUNDIDO de la Ordenanza que se propone modificar, por lo que la aprobación de la propuesta única conllevaría, de hecho, la aprobación de dicho texto refundido, pudiendo, de esta forma, incluirse otras modificaciones no aprobadas expresamente, simplemente por “error”. Resulta evidente que, por los pocos días transcurridos desde la puesta a disposición del expediente correspondiente, es absolutamente imposible para cualquiera de los concejales que integramos, bien la correspondiente Comisión Informativa, bien este Pleno, repasar, palabra a palabra y número a número (es decir, de una manera profesional), la totalidad del texto refundido, máxime si tenemos en cuenta que, además, en el mismo momento y con los mismos plazos, se tramitan los Expedientes 1807/2019 y 1809/2019, con propuestas similares sobre más Ordenanzas, ascendiendo la suma total a DIECISIETE, que ocupan casi CIENTO OCHENTA PÁGINAS. En consecuencia, no



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

cabe otra opción que formular ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA ÚNICA así planteada.

Queda **RECHAZADA** la enmienda al obtener un voto a favor del Sr. Concejal de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

- Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:

Queda rechazada la enmienda, pasamos a votar entonces la propuesta formulada por el equipo de Gobierno.

Finalizadas las intervenciones y tras haber sido rechazadas, tanto la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa, como la enmienda presentada, se somete a votación la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, en los términos que la ha presentado el Equipo de Gobierno y que ha quedado transcrita, resultando aprobada por mayoría de diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), uno en contra del Sr. Concejal de VOX, y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR: siete y Grupo Municipal CIUDADANOS: dos), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación, la propuesta de la Concejala de Hacienda, Patrimonio y especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, que ha quedado transcrita.

//Siendo las 19,30 horas se autoriza por la Sra. Alcaldesa-Presidenta un receso, reanudándose la sesión a las 19,40 horas, incorporándose a la misma los 20 miembros presentes al inicio de la misma. Se retoma, por tanto, el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión, con el quórum de asistencia de 20 Concejales de los 21 miembros que integran la Corporación//.

6º.- EXP. 1809/2019.- ORDENANZAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidentencia, relativo a “ORDENANZAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020”, por la Secretaría General se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de Septiembre de 2019, cuyo texto se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las siguientes Ordenanzas del Patronato Municipal de Actividades Deportivas de Castrillón:

Ordenanza nº 112, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal
Ordenanza nº 405, reguladora del precio público por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Deportes

Que por los Servicios Técnicos se elabora propuesta de modificación de las referidas Ordenanzas en el sentido indicado en dicha Providencia.

Vistos informes de Intervención y Tesorería favorables a la modificación, se propone al Pleno la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Previo dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas nº 112, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal y Ordenanza nº 405, reguladora del precio público por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2020, propuestas de modificación incluidas en el ANEXO 1 que obra en el expediente:

Segundo.- Aprobar provisionalmente el texto refundido de las Ordenanzas nº 112, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal y Ordenanza nº 405, reguladora del precio público por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2020, en los que se incluyen las modificaciones a que se refiere el apartado primero, textos íntegros que se incluyen en el ANEXO 2 que obra en el expediente.

Tercero.- Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ANEXO I

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 112, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza nº 112, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal en los siguientes términos:

Primero.- **Modificación del artículo 6, dedicado a las tarifas**, en el siguiente sentido:

Epígrafe 0, supresión de las tarifas previstas por asistencia al cursillo de fitness acuático mensual, tanto una como dos sesiones a la semana.

Epígrafe 2, modificación del enunciado del epígrafe, limitar la tarifa a aquellos clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento que no tengan escuelas deportivas y participen en competiciones oficiales, de manera que el título del epígrafe quedaría como sigue: *"Por alquiler de calles de piscina de clubs deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón, que no tengan escuelas deportivas y que participen en competiciones oficiales"*, sin modificación de las tarifas previstas.

Epígrafe 3, Se mejora la redacción del epígrafe, añadiendo la expresión "por estos mismos clubs deportivos", quedando el título del epígrafe como sigue: *"Por alquiler de calles de piscina para mayores de 16 años, por clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón, con escuelas deportivas y que participen en competiciones oficiales, y por alquiler de calles de piscina por estos mismos clubs deportivos, para realizar actividades deportivas no oficiales"*, sin modificación de las tarifas previstas.

Epígrafe 4, modificación del enunciado del epígrafe, añadiendo el requisito de que los clubs deportivos, además de estar inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón y tener escuelas deportivas, deben participar en competiciones oficiales, quedando el título del epígrafe como sigue: *"Por alquiler de calles de piscina para menores de 16 años, por clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón, con escuelas deportivas y que participen en competiciones oficiales"*, sin modificación de las tarifas previstas.

Modificación del párrafo siguiente al enunciado del epígrafe 4, ampliando la aplicación de la definición de competición oficial a efectos de la Ordenanza no sólo a los epígrafes 2 y 3, sino también al 4.

La redacción de dicho artículo, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

Los importes de las distintas tarifas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que contienen en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 0: TARIFAS:

Entradas sueltas, un baño:	3,42 €
Bonos 10 sesiones:	30,20 €
Bonos 20 sesiones:	56,03 €
Abonos anuales:	113,81 €
Cursillos de natación mensual	
- 3 sesiones/semana	41,20 €
- 2 sesiones/semana	27,47 €
- 1 sesión/semana	13,73 €
Cursillo intensivo de natación	44,63 € (13 sesiones)
Sesión intensiva de natación	3,43 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Epígrafe 1: ALQUILER DE PISCINA

Calle piscina/por hora	37,96 €
Piscina completa/por hora	142,30 €
Vaso pequeño/por hora	81,19 €

Epígrafe 2: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CASTRILLÓN **QUE NO TENGAN ESCUELAS DEPORTIVAS** QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES.

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	20,88 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	189,80 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	670,12 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.138,83 €

Epígrafe 3: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA MAYORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES Y POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA **POR ESTOS MISMOS CLUBS DEPORTIVOS** PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO OFICIALES.

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	7,94 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	75,92 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	362,36 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	710,22 €

Epígrafe 4 : ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA MENORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS **Y QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES**

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	1,59 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	15,18 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	72,47 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	142,04 €

A los efectos de los epígrafes 2, 3 y 4, se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente.

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono o del abono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio."

Segundo.- Modificación del **artículo 7, referido a exenciones y bonificaciones**, en el siguiente sentido:

BONIFICACIONES:

Se varían los tramos de renta de la unidad familiar y el porcentaje de bonificación aplicado a cada uno, a fin de bonificar a las rentas más bajas.

Los tramos de bonificación que se establecen son los siguientes:

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTÍA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

Esta modificación se introduce también en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Actividades Deportivas y Actividades Culturales, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de apertura temprana de centros en los Centros de Educación Primaria e Infantil, así como en la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil.

Con ello se pretende unificar las bonificaciones facilitando la gestión de las mismas y evitando la disparidad de criterios en los beneficios fiscales por la prestación de servicios municipales.

Se procede a la reenumeración de los distintos apartados que regulan la tramitación de las bonificaciones, a partir del apartado 3, que no estaban correlativos.

EXENCIONES:

b.1.-Se incluye la posibilidad de concesión de la exención del pago, pero no de la solicitud de cesión, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, cuya apreciación corresponderá a la Junta de Gobierno Local
- Razones instituciones debidamente acreditadas, en cuyo caso la concesión corresponderá a la Alcaldía dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

La redacción del artículo 7, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

BONIFICACIONES:

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

1 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

2 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

- En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Deportivas.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

En caso de que un mismo usuario con derecho a bonificación realice varias actividades, la bonificación sólo operará respecto a una de ellas, a elección del interesado.

EXENCIONES:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Estarán exentos del pago de la tasa por entrada libre los niños hasta los 8 años de edad.”

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 405, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

De conformidad con lo establecido en la providencia de esta Concejalía Delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza nº 405, reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes en los siguientes términos:

Modificación **del artículo 3 de la Ordenanza, dedicado a las tarifas**, (a propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la piscina), en el siguiente sentido:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Epígrafe 1: Actividades

1.1 Supresión de las actividades de Gimnasia de mantenimiento Gerontogimnasia Aerobic Yoga

sustituyéndolas por "Actividades físicas dirigidas trimestrales (yoga, aeróbic, gimnasia de mantenimiento, estilos, etc.), manteniendo la misma periodicidad (3 o 5 días a la semana) y las mismas tarifas hasta ahora vigentes (32,43 € y 48,34 €/ trimestre).

1.2 Sustitución de la denominación "Spinning" por "CICLO INDOOR", manteniendo la periodicidad (2 días semana) y la tarifa mensual (18,02 €), incluyendo la precisión de que la duración de la sesión será de 45 minutos.

1.3 Inclusión de dos nuevas actividades: "Hipopresivos" y "Entrenamiento en suspensión", 2 o 3 días a la semana, con una duración de 45 minutos por sesión y estableciendo como tarifas 18,02/ mensual (2 días a la semana) y 27,03 € (3 días a la semana).

Epígrafe 2: Otras actividades

En el apartado "Sauna" se incluye la precisión de que la sesión durará 90 minutos.

Epígrafe 3: Por utilización de las instalaciones deportivas municipales

3.1 A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina se incluye un nuevo apartado dentro de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, referido al alquiler de la sala de reuniones de la piscina municipal, con un precio de 8,45 €/hora.

3.2 A propuesta del Director del Patronato de Actividades Deportivas de Castrillón se incluyen en este mismo epígrafe 3 tarifas por alquiler del campo de fútbol Ferrota I.

Epígrafe 4: Por alquiler de pistas polideportivas por clubs deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón que participen en competiciones oficiales.

4.1.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se modifica la denominación del epígrafe especificando que los clubs deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones no deben tener escuelas deportivas.

4.2.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se incluyen tarifas por alquiler de la sala de reuniones de la piscina municipal por parte de estos clubs deportivos.

4.3.- A propuesta del Director del Patronato Municipal de Actividades Deportivas, se incluyen nuevas tarifas en este epígrafe 4, relativas al alquiler del Campo de Fútbol "Ferrota I" por este tipo de clubs deportivos, diferenciando según se alquile el campo completo o solo medio campo.

Epígrafe 5: Por alquiler de pistas polideportivas para mayores de 16 años por Clubs deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón con escuelas deportivas que participen en competiciones oficiales y por alquiler de pistas por Clubs Deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón para actividades no oficiales.

5.1.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se modifica la denominación del epígrafe mejorando la redacción evitando la repetición de la expresión "Clubs Deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón" sustituyéndola por la referencia a "estos mismos clubs deportivos".

5.2.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se incluyen tarifas por alquiler de la sala de reuniones de la piscina municipal por parte de este tipo de clubs deportivos.

5.3.- A propuesta del Director del Patronato Municipal de Actividades Deportivas, se incluyen nuevas tarifas en este epígrafe 5, relativas al alquiler del Campo de Fútbol "Ferrota I" por este tipo de clubs deportivos, diferenciando según se alquile el campo completo o solo medio campo.

Epígrafe 6: Por alquiler de pistas polideportivas para menores de 16 años por Clubs Deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón con escuelas deportivas.

6.1.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se modifica la denominación del epígrafe, incluyendo la aclaración de que las escuelas deportivas de los clubs de que se trata deben participar en competiciones oficiales.

6.2.- Como consecuencia de lo anterior, la definición de "Competición oficial" que figura al final del epígrafe se aplica no sólo a los epígrafes 4 y 5, sino también al Epígrafe 6.

6.3.- A propuesta del Coordinador de Servicios Deportivos de la Piscina Municipal se incluyen tarifas por alquiler de la sala de reuniones de la piscina municipal por parte de este tipo de clubs deportivos.

6.4.- A propuesta del Director del Patronato Municipal de Actividades Deportivas, se incluyen nuevas tarifas en este epígrafe 6, relativas al alquiler del Campo de Fútbol "Ferrota I" por este tipo de clubs deportivos, diferenciando según se alquile el campo completo o solo medio campo.

La redacción del artículo 3 de la Ordenanza, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

"Artículo 3º Tarifas

La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1: ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES FISICAS DIRIGIDAS TRIMESTRALES (Yoga, Aeróbic, gimnasia de mantenimiento, estilos, etc.):	EUROS/TRIMESTRE
3 días a la semana	32,43 €

5 días a la semana	48,34 €
--------------------	---------

En caso de alta en la actividad una vez iniciado el trimestre correspondiente, la cuota se prorrateará por meses naturales completos.

CICLO INDOOR (sesión de 45 minutos)	EUROS/MES
2 días a la semana	18,02 €

PILATES	EUROS/MES
3 días a la semana	24,23 €
2 días a la semana	16,16 €

HIPOPRESIVOS (sesiones de 45 minutos)	EUROS/MES
3 días a la semana	18,02 €
2 días a la semana	27,03 €

ENTRENAMIENTO EN SUSPENSION (sesiones de 45 minutos)	EUROS/MES
3 días a la semana	18,02 €
2 días a la semana	27,03 €

B).-EPIGRAFE 2: OTRAS ACTIVIDADES:

GIMNASIO:	Importe
Bono de 60 sesiones	51,10 €
Bono de 40 sesiones	41,23 €
Bono de 20 sesiones	25,58 €
Bono de 10 sesiones	15,34 €
Bono de 5 sesiones	8,94 €
1 sesión	2,05 €

La duración de la sesión en el gimnasio será, como máximo, de 120 minutos.

MASAJE DEPORTIVO:	Importe
Sesión de 45 minutos	17,85 €

SAUNA (sesión de 90 minutos)	Importe
Sesión	4,05 €
Bono de 5 sesiones	18,86 €
Bono de 10 sesiones	35,17 €

C).-EPIGRAFE 3: POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVAS:	Importe
Alquiler pista central/ una hora	21,64 €
Alquiler pista exterior/ una hora	10,33 €
Alquiler pista de padel/ una hora	4,83 €
Alquiler pista de padel/ bono de 5 sesiones de una hora	24,15 €
Alquiler pista de padel/ una hora y media	7,23 €
Alquiler pista de padel/bono de 5 sesiones de una hora y media	36,15 €
Alquiler Sala Polivalente/ una hora	10,29 €
Alquiler Campo de Fútbol Ferrota II/ una hora	25,72 €
Alquiler sala de halterofilia/una hora	8,00 €
Alquiler sala de reuniones piscina municipal/una hora	8,45 €
Alquiler Campo de Fútbol Ferrota I/una hora	66,67 €
Alquiler ½ Campo de Fútbol Ferrota I/ una hora	42,91 €

Las tarifas previstas por alquiler de pista de padel se incrementarán en la cifra de 1,50 euros/hora y 2,25 euros/hora y media cuando el uso suponga la utilización de iluminación eléctrica.

D).-EPIGRAFE 4: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN QUE NO TENGAN ESCUELAS DEPORTIVAS Y QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES

Alquiler pista central	Importe
Alquiler 1 hora	13,93 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	117,61 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	470,46 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	705,89 €

Alquiler pista exterior	Importe
Alquiler 1 hora	6,65 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	56,13 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	238,21 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	336,79 €

Alquiler pista padel	Importe
Alquiler 1 hora	3,11 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	26,24 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	104,96 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	157,44 €

Alquiler sala de Halterofilia	Importe
Alquiler 1 hora	5,15 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	43,48 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	177,46 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	260,91 €

Alquiler Sala Polivalente	Importe
----------------------------------	----------------



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Alquiler 1 hora	6,62 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	55,93 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	228,25 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	335,60 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota II"	Importe
Alquiler 1 hora	16,56 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	139,78 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	559,16 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	838,98 €

Alquiler sala reuniones piscina municipal	Importe
Alquiler 1 hora	5,44 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	45,90 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	187,50 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	276,00 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota I"	Importe
Alquiler 1 hora	42,91 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	362,32 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	1.449,35 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	2.174,64 €

Alquiler ½ Campo de Fútbol "Ferrota I"	Importe
Alquiler 1 hora	27,63 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	233,22 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	899,61 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.399,82 €

E).-EPIGRAFE 5: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS PARA MAYORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES, Y POR ALQUILER DE PISTAS **POR ESTOS MISMOS CLUBS DEPORTIVOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES NO OFICIALES**

Alquiler pista central	Importe
Alquiler 1 hora	4,84 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	46,27 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	220,82 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	432,80 €

Alquiler pista exterior	Importe
Alquiler 1 hora	2,31 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	22,09 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	105,42 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	206,62 €

Alquiler pista padel	Importe
Alquiler 1 hora	1,27 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	12,19 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	58,63 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	112,56 €

Alquiler sala de Halterofilia	Importe
Alquiler 1 hora	1,84 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	17,60 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	84,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	164,64 €

Alquiler Sala Polivalente	Importe
Alquiler 1 hora	2,30 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	22,00 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	105,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	205,80 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota II"	Importe
Alquiler 1 hora	5,75 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	54,99 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	262,45 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	514,40 €

Alquiler sala reuniones piscina municipal	Importe
Alquiler 1 hora	1,89 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	18,10 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	86,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	169,00 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota I"	Importe
Alquiler 1 hora	14,91 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	142,54 €

Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	680,20 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.333,34 €
Alquiler ½ Campo de Fútbol "Ferrotta I"	
Alquiler 1 hora	9,60 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	91,75 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	437,90 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	844,93 €

F).-EPIGRAFE 6: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS PARA MENORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES

Alquiler pista central	Importe
Alquiler 1 hora	0,97 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	9,25 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	44,16 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	86,56 €

Alquiler pista exterior	Importe
Alquiler 1 hora	0,46 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	4,42€
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	21,08 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	41,32 €

Alquiler pista padel	Importe
Alquiler 1 hora	0,25 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	2,44 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	11,73 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	22,51 €

Alquiler sala de Halterofilia	Importe
Alquiler 1 hora	0,37 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	3,52 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	16,80 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	32,93 €

Alquiler Sala Polivalente	Importe
Alquiler 1 hora	0,46 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	4,40 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	21,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	41,16 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta II"	Importe
Alquiler 1 hora	1,15 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	10,99 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	52,49 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	102,88 €

Alquiler sala reuniones piscina municipal	Importe
Alquiler 1 hora	0,38 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	3,62 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	17,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	34,00 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta I"	Importe
Alquiler 1 hora	2,98 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	28,52 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	136,04 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	266,66 €

Alquiler ½ Campo de Fútbol "Ferrotta I"	Importe
Alquiler 1 hora	1,93 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	18,34 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	87,57 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	171,65 €

A los efectos de los epígrafes 4 y 5 y 6 se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio."

Segundo.- Modificación del artículo 4 de la Ordenanza, referido a las exenciones y bonificaciones, en el siguiente sentido:

2.1.- EXENCIONES:

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza, incluyendo como motivos que pueden dar lugar a la exención del precio público:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, cuya apreciación corresponderá a la Junta de Gobierno Local
- Razones instituciones debidamente acreditadas, en cuyo caso la concesión corresponderá a la Alcaldía dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

2.2.- BONIFICACIONES:

Se varían los tramos de renta de la unidad familiar y el porcentaje de bonificación aplicado a cada uno, a fin de bonificar a las rentas más bajas.

Los tramos de bonificación que se establecen son los siguientes:

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTÍA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

Esta modificación se introduce también en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por la prestación de Servicios en el Patronato Municipal de Actividades Culturales, tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de apertura temprana de centros en los Centros de Educación Primaria e Infantil, así como en la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil.

Con ello se pretende unificar las bonificaciones facilitando la gestión de las mismas y evitando la disparidad de criterios en los beneficios fiscales por la prestación de servicios municipales.

La redacción del artículo 4, tras las modificaciones operadas, queda como sigue:

“ARTICULO 4.- Exenciones y bonificaciones

1º.- Por razones de interés público, se declara exento del pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza al personal de la Policía Local del Ayuntamiento de Castrillón respecto de los siguientes servicios:

Gimnasio (Epígrafe 2: Otras Actividades)

Alquiler de pista central una hora/semana para todo el personal a que se refiere la presente exención (Epígrafe 3: por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2º.- También estarán exentas del pago de los precios públicos regulados en los distintos epígrafes de la presente Ordenanza las actividades sociales, benéficas, culturales o de otro tipo que sean desarrolladas por el Ayuntamiento de Castrillón en las instalaciones del Patronato.

3º.- Estarán exentas del pago de la tasa aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

4º.- Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo del **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTÍA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar,

certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Deportivas.

5º.- En caso de que un mismo usuario con derecho a bonificación realice varias actividades, la bonificación sólo operará respecto a una de ellas, a elección del interesado."

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 112 **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.o, 23 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece en la presente Ordenanza Fiscal, la prestación, a instancia del interesado, de los servicios que se ofertan en las instalaciones de la piscina municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa, sea como contribuyente o sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO E INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad, o el uso del aprovechamiento de la instalación objeto de la Tasa.

El ingreso de la cuota se producirá cuando se solicite la prestación del servicio, a la entrada, que no podrá llevarse a cabo sin haberse efectuado el pago.

En el caso de los abonos deberá acreditarse el pago de la tarifa correspondiente para poder retirar la credencial acreditativa.

Cuando se trate de pagos periódicos, éstos deberán realizarse en la cuenta bancaria que se designe en los 5 primeros días de cada mes. De no ser así, se entenderá que se renuncia al abono, dándosele de baja no pudiendo solicitarlo de nuevo en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

El importe de la Tasa no podrá superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad o valor de la prestación recibida, tomando para ello en consideración todos los costes, directos e indirectos.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

Los importes de las distintas tarifas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que contienen en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 0: TARIFAS:

Entradas sueltas, un baño:	3,42 €
Bonos 10 sesiones:	30,20 €
Bonos 20 sesiones:	56,03 €
Abonos anuales:	113,81 €
Cursillos de natación mensual	
- 3 sesiones/semana	41,20 €
- 2 sesiones/semana	27,47 €
- 1 sesión/semana	13,73 €
Cursillo intensivo de natación	44,63 € (13 sesiones)
Sesión intensiva de natación	3,43 €

Epígrafe 1: ALQUILER DE PISCINA

Calle piscina/por hora	37,96 €
Piscina completa/por hora	142,30 €
Vaso pequeño/por hora	81,19 €

Epígrafe 2: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CASTRILLÓN QUE NO TENGAN ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES.

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	20,88 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	189,80 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	670,12 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.138,83 €

Epígrafe 3: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA MAYORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES Y POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA **POR ESTOS MISMOS CLUBS DEPORTIVOS** PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO OFICIALES.

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora	7,94 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	75,92 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	362,36 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	710,22 €

Epígrafe 4 : ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA MENORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS **Y QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES**

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora	1,59 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	15,18 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	72,47 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	142,04 €

A los efectos de los epígrafes 2, 3 y 4, se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente.

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono o del abono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

BONIFICACIONES:

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de **2,3 veces el IPREM en 14 pagas.**

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.

Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Deportivas.

La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

En caso de que un mismo usuario con derecho a bonificación realice varias actividades, la bonificación sólo operará respecto a una de ellas, a elección del interesado.

EXENCIONES:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurran circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Estarán exentos del pago de la tasa por entrada libre los niños hasta los 8 años de edad.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno **adoptado en su sesión de**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 405 **REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula en esta ordenanza recae sobre los actos de utilización de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes y los servicios prestados por el mismo.

Artículo 2º Sujetos pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 3º Tarifas

La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1: ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES FISICAS DIRIGIDAS TRIMESTRALES (Yoga, Aerobic, gimnasia de mantenimiento, estilos, etc.):	EUROS/TRIMESTRE
3 días a la semana	32,43 €
5 días a la semana	48,34 €

En caso de alta en la actividad una vez iniciado el trimestre correspondiente, la cuota se prorrateará por meses naturales completos.

CICLO INDOOR (sesión de 45 minutos)	EUROS/MES
2 días a la semana	18,02 €

PILATES	EUROS/MES
3 días a la semana	24,23 €
2 días a la semana	16,16 €

HIPOPRESIVOS (sesiones de 45 minutos)	EUROS/MES
3 días a la semana	18,02 €
2 días a la semana	27,03 €

ENTRENAMIENTO EN SUSPENSION (sesiones de 45 minutos)	EUROS/MES
3 días a la semana	18,02 €
2 días a la semana	27,03 €

B).-EPIGRAFE 2: OTRAS ACTIVIDADES:

GIMNASIO:	Importe
Bono de 60 sesiones	51,10 €
Bono de 40 sesiones	41,23 €
Bono de 20 sesiones	25,58 €
Bono de 10 sesiones	15,34 €
Bono de 5 sesiones	8,94 €
1 sesión	2,05 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

La duración de la sesión en el gimnasio será, como máximo, de 120 minutos.

MASAJE DEPORTIVO:	Importe
Sesión de 45 minutos	17,85 €

SAUNA (sesión de 90 minutos)	Importe
Sesión	4,05 €
Bono de 5 sesiones	18,86 €
Bono de 10 sesiones	35,17 €

C).-EPIGRAFE 3: POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVAS:	Importe
Alquiler pista central/ una hora	21,64 €
Alquiler pista exterior/ una hora	10,33 €
Alquiler pista de padel/ una hora	4,83 €
Alquiler pista de padel/ bono de 5 sesiones de una hora	24,15 €
Alquiler pista de padel/ una hora y media	7,23 €
Alquiler pista de padel/bono de 5 sesiones de una hora y media	36,15 €
Alquiler Sala Polivalente/ una hora	10,29 €
Alquiler Campo de Fútbol Ferrota II/ una hora	25,72 €
Alquiler sala de halterofilia/una hora	8,00 €
Alquiler sala de reuniones piscina municipal/una hora	8,45 €
Alquiler Campo de Fútbol Ferrota I/una hora	66,67 €
Alquiler ½ Campo de Fútbol Ferrota II/ una hora	42,91 €

Las tarifas previstas por alquiler de pista de padel se incrementarán en la cifra de 1,50 euros/hora y 2,25 euros/hora y media cuando el uso suponga la utilización de iluminación eléctrica.

D).-EPIGRAFE 4: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN QUE NO TENGAN ESCUELAS DEPORTIVAS Y QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES

Alquiler pista central	Importe
Alquiler 1 hora	13,93 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	117,61 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	470,46 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	705,89 €

Alquiler pista exterior	Importe
Alquiler 1 hora	6,65 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	56,13 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	238,21 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	336,79 €

Alquiler pista padel	Importe
Alquiler 1 hora	3,11 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	26,24 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	104,96 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	157,44 €

Alquiler sala de Halterofilia	Importe
Alquiler 1 hora	5,15 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	43,48 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	177,46 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	260,91 €

Alquiler Sala Polivalente	Importe
Alquiler 1 hora	6,62 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	55,93 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	228,25 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	335,60 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota II"	Importe
Alquiler 1 hora	16,56 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	139,78 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	559,16 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	838,98 €

Alquiler sala reuniones piscina municipal	Importe
Alquiler 1 hora	5,44 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	45,90 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	187,50 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	276,00 €

Alquiler Campo de Fútbol "Ferrota I"	Importe
Alquiler 1 hora	42,91 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	362,32 €

Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	1.449,35 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	2.174,64 €
Alquiler ½ Campo de Fútbol "Ferrotta I"	
Alquiler 1 hora	27,63 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	233,22 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	899,61 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.399,82 €

E).-EPIGRAFE 5: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS PARA MAYORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES, Y POR ALQUILER DE PISTAS **POR ESTOS MISMOS CLUBS DEPORTIVOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES NO OFICIALES**

<i>Alquiler pista central</i>	Importe
Alquiler 1 hora	4,84 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	46,27 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	220,82 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	432,80 €

<i>Alquiler pista exterior</i>	Importe
Alquiler 1 hora	2,31 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	22,09 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	105,42 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	206,62 €

<i>Alquiler pista padel</i>	Importe
Alquiler 1 hora	1,27 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	12,19 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	58,63 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	112,56 €

<i>Alquiler sala de Halterofilia</i>	Importe
Alquiler 1 hora	1,84 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	17,60 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	84,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	164,64 €

<i>Alquiler Sala Polivalente</i>	Importe
Alquiler 1 hora	2,30 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	22,00 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	105,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	205,80 €

<i>Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta II"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	5,75 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	54,99 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	262,45 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	514,40 €

<i>Alquiler sala reuniones piscina municipal</i>	Importe
Alquiler 1 hora	1,89 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	18,10 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	86,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	169,00 €

<i>Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta I"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	14,91 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	142,54 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	680,20 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.333,34 €

<i>Alquiler ½ Campo de Fútbol "Ferrotta I"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	9,60 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	91,75 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	437,90 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	844,93 €

F).-EPIGRAFE 6: POR ALQUILER DE PISTAS POLIDEPORTIVAS PARA MENORES DE 16 AÑOS POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS **QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES**

<i>Alquiler pista central</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,97 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	9,25 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	44,16 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	86,56 €

<i>Alquiler pista exterior</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,46 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	4,42€
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	21,08 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	41,32 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

<i>Alquiler pista padel</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,25 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	2,44 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	11,73 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	22,51 €

<i>Alquiler sala de Halterofilia</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,37 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	3,52 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	16,80 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	32,93 €

<i>Alquiler Sala Polivalente</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,46 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	4,40 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	21,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	41,16 €

<i>Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta II"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	1,15 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	10,99 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	52,49 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	102,88 €

<i>Alquiler sala reuniones piscina municipal</i>	Importe
Alquiler 1 hora	0,38 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	3,62 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	17,00 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	34,00 €

<i>Alquiler Campo de Fútbol "Ferrotta I"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	2,98 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	28,52 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	136,04 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	266,66 €

<i>Alquiler 1/2 Campo de Fútbol "Ferrotta I"</i>	Importe
Alquiler 1 hora	1,93 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	18,34 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	87,57 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	171,65 €

A los efectos de los epígrafes 4 y 5 y 6 se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio.

ARTICULO 4.- Exenciones y bonificaciones

1º.- Por razones de interés público, se declara exento del pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza al personal de la Policía Local del Ayuntamiento de Castrillón respecto de los siguientes servicios:
Gimnasio (Epígrafe 2: Otras Actividades)

Alquiler de pista central una hora/semana para todo el personal a que se refiere la presente exención (Epígrafe 3: por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales).

2º.- También estarán exentas del pago de los precios públicos regulados en los distintos epígrafes de la presente Ordenanza las actividades sociales, benéficas, culturales o de otro tipo que sean desarrolladas por el Ayuntamiento de Castrillón en las instalaciones del Patronato.

3º.- Estarán exentas del pago de la tasa aquellas prestaciones de servicios en las que concurran circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

4º.- Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo del **2,3 veces el IPREM en 14 pagas**



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

momento, se unifica el tema de exenciones y bonificaciones para que sean más progresivas con respecto al IPREM, y básicamente son las modificaciones que se incluyen en la 112. Con respecto a la 405 que es la de prestaciones de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes en la piscina, además de esa modificación también en las bonificaciones, se establecen unos servicios nuevos que son por alquiler del campo de fútbol Ferrota I y por el alquiler de la Sala de reuniones de la piscina municipal y cambios en alguna redacción que, bueno, dejando claro si eran clubs deportivos, sino eran clubs deportivos, es decir, cambio de redacciones que tampoco tiene ningún efecto a nivel recaudatorio, y lo mismo, se incluye también la bonificación que se incluyó en el resto de las ordenanzas que tenían bonificación y es todo lo que se modifica en estas ordenanzas. Gracias.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, pues entonces entendiendo que el Concejales de VOX solicita dejar el asunto sobre la Mesa, pasamos a votar este particular. Ah, ¿queréis intervenir? Pues venga, intervenciones sobre el Patronato Municipal de Deportes.

- **Sr. Concejales D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Concejales Partido Popular:**

Más que entrar a comentar apartados puntuales de estas ordenanzas, queremos decir que, en el caso del campo de Ferrota, además de la lógica regulación de precios públicos para su futuro uso, cuando llegue el momento, opinamos que se le tendrá que dar el mismo trato, a la hora de beneficiarse de las instalaciones deportivas, al Club Hispano que a otros Clubs del Concejo que utilizan instalaciones municipales, como es el caso del Club Raíces. Por tanto, como tenemos nuestras dudas de que las condiciones no sean iguales para los dos Clubs, nos vamos a abstener, y en las exenciones seguimos diciendo lo mismo, la percepción del interés público, social, etc, debería de ser por parte del Pleno.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, pasamos entonces a votar, en este caso, si el asunto queda encima de la Mesa.

Acto seguido se somete a votación dejar el asunto sobre la mesa, resultando rechazada la solicitud al obtener un voto a favor del Sr. Concejales de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, pasamos a votar la enmienda, y la presenta, si quiere.

- **Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, Concejales VOX:**

Si, es exactamente igual que la anterior, el mismo motivo y misma exposición y enmienda a la totalidad.

La Sra. Presidenta somete a votación la enmienda a la totalidad de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales y no fiscales del Patronato Municipal de Deportes 2020, presentada por el Sr. Concejales de VOX, D. Alberto García Hevia, mediante registro de entrada nº 9622 de fecha 23/09/2019, que literalmente dice lo siguiente:

“De acuerdo al Orden del Día de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Patrimonio, convocada el 18/09/2019, para el 23/09/2019, entre los diferentes asuntos a tratar figura el siguiente: 5º) EXPTE 1809/2019.- ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CASTRILLÓN PARA EL EJERCICIO 2020. En dicho Expediente se tramitan las PROPUESTAS de modificación de las Ordenanzas números 112 y 405, si bien SE REALIZA UNA ÚNICA PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO por la totalidad de las modificaciones propuestas. A mayor abundamiento, en dicha única propuesta de acuerdo plenario, se aprovecha para incluir también los TEXTOS REFUNDIDOS de las Ordenanzas que se propone modificar, por lo que la aprobación de la propuesta única conllevaría, de hecho, la aprobación de dichos textos refundidos, pudiendo, de esta forma, incluirse otras modificaciones no aprobadas expresamente, simplemente por “error”. Resulta evidente que, por los pocos días transcurridos desde

la puesta a disposición del expediente correspondiente, es absolutamente imposible para cualquiera de los concejales que integramos, bien la correspondiente Comisión Informativa, bien este Pleno, repasar, palabra a palabra y número a número (es decir, de una manera profesional), la totalidad de los textos refundidos de ambas ordenanzas, máxime si tenemos en cuenta que, además, en el mismo momento y con los mismos plazos, se tramitan los Expedientes 1807/2019 y 1808/2019, con propuestas similares sobre más Ordenanzas, ascendiendo la suma total a DIECISIETE, que ocupan casi CIENTO OCHENTA PÁGINAS. En consecuencia, no cabe otra opción que formular ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA ÚNICA así planteada.

Queda **RECHAZADA** la enmienda al obtener un voto a favor del Sr. Concejale de VOX, D. Alberto García Hevia, frente a diez votos en contra (Sres. Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno) y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: siete y Grupo Municipal Ciudadanos: dos), lo que constituye la totalidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión de los veintiuno que componen la Corporación.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Votamos, por favor, en este caso la propuesta del Equipo de Gobierno.

Finalizadas las intervenciones y tras haber sido rechazadas, tanto la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa, como la enmienda presentada, se somete a votación la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, en los términos que la ha presentado el Equipo de Gobierno y que ha quedado trascrita, resultando aprobada por mayoría de diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal IZQUIERDA UNIDA: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), uno en contra del Sr. Concejale de VOX, y nueve abstenciones (Sres. Concejales del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR: siete y Grupo Municipal CIUDADANOS: dos), de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación, la propuesta de la Concejala de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 18 de Septiembre de 2019, que ha quedado trascrita.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, ahora vamos a tratar las proposiciones presentadas por el Grupo de VOX. Mete por Registro el Concejale de VOX diez proposiciones y en el informe de la Secretaria Municipal, se establece cómo cree que tenemos que tratarlas, de acuerdo a la norma. El Reglamento Orgánico Municipal dice que las proposiciones deben de ser dictaminadas previamente en la Comisión Informativa, pero el Reglamento Orgánico del..., vamos, superior, de funcionamiento, dice que se podrán someter en el Pleno, previa adopción o propuesta de votación de la urgencia, en el orden del día, su inclusión en el orden del día a través de la votación de la urgencia. Vamos a optar por esta vía, dado que, bueno, pues tiene relación con todo lo que estamos en el día de hoy y, por lo tanto, vamos a proceder a votar la urgencia de cada una de las diez proposiciones que presenta el Partido de VOX. Vamos a ir nombrando cada una de las proposiciones y lo que se vota es la urgencia; solamente se debatirían si, en este caso, es aprobada la urgencia. La urgencia requiere mayoría absoluta para que salga adelante, ¿de acuerdo? Voy a nombrar cada una de las proposiciones y vamos votando entonces la urgencia. ¿Estamos de acuerdo?

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 102, R^o E^a 9623 de 23/09/2019, Tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo., ¿votos a favor?

- **Sr. Concejale D. Alberto García Hevia, VOX:**

No, pero esa no es, es la 103.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

La urgencia, no se entra a debatir nada, la urgencia; solamente se debatiría en el Pleno si pasa a formar parte del orden del día. Lo que estamos ahora votando es su inclusión en el orden del día.

- **Sr. Concejale D. Alberto García Hevia, VOX:**

Pero son sólo cuatro, cuatro las que sí que están afectadas, las otras seis no están y de hecho esa que se está comentando ahora no está



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bueno, nosotros lo estamos tratando como proposición según lo que entró en el orden del día, entonces nosotros pasamos a votar, para que no haya ningún problema, lo que está en el Registro de Entrada y son diez proposiciones que voy a pasar a nombrar, según lo que usted ha incluido en el Registro del Ayuntamiento, que lo tengo aquí delante. Insisto, vamos a votar la urgencia para **derogar la Ordenanza Municipal 102, R^o E^a 9623 de 23/09/2019, Tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo., ¿votos a favor de la urgencia?** Sr. García Hevia, ¿usted no vota la urgencia?

- **Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:**

No, por lo que le estoy diciendo, es que esta no viene contemplada dentro del “paquete” de las diecisiete ordenanzas que hemos estado. Esto conlleva un estudio previo y lo que hago es proponerlo igual, precisamente lo que estoy diciendo que se tenía que haber hecho desde el principio y es que no me quiere hacer caso.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

A ver, yo no sé lo que usted piensa que se debe de hacer, pero bueno, igual lo que tenía que haber hecho usted es que, primero, haber preguntado en Secretaría cómo procedía usted a hacer, con la intención que pretendía, porque es que, a ver, baja y “yo tengo intención de hacer esto”, y le hubieran dicho: “pues esto se hace a través de una moción; esto se hace....” Usted lo ha metido por Registro como ha considerado y nosotros tenemos un informe de Secretaría, que dice lo que dice. Entonces, la 102, está muy claro, él no vota la urgencia. ¿Ustedes sí?

- **Sr. Concejales D. Alberto García Hevia, VOX:**

Es que no le había oído el número, sí, disculpe. No la había oído bien, por favor.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Vamos a votar y luego hace usted la explicación de voto.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 102, R^o E^a 9623 de 23/09/2019, Tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo:

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintinueve que componen la Corporación.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Diez a favor, diez en contra, saben que se necesita mayoría absoluta y se necesitan once, por lo tanto, queda rechazada la urgencia.

Autorizado por la Alcaldía – Presidencia un turno de explicación de voto, se producen las siguientes:

- **Sr. Concejales D. Jesús Eloy Alonso Prieto, Grupo Municipal Partido Popular:**

Como hicimos en el mandato anterior siempre que alguien quiera debatir algo, por urgencia o lo que sea, siempre vamos a estar a favor.

- **Sra. Concejales D^a Montserrat Ruiz Caño, Grupo Municipal Izquierda Unida/IAS:**

Bueno, creemos que la urgencia no está, en este caso, no está justificada, primero porque el Concejales García Hevia demostró que si leyó las ordenanzas, tuvo tiempo de presentarlo en la Comisión de Hacienda y, en segundo lugar, cualquier modificación de ordenanzas tiene detrás un trabajo, un trabajo técnico que, en este caso, no lo hay, que sí que es cierto que los servicios del Ayuntamiento, de Intervención y de Tesorería, hicieron un pequeño trabajo de cálculo pero la memoria económica con la que va acompañada el resto de las modificaciones, en este caso no está, con lo cual no se podría, yo creo que sin esa memoria económica, no se puede aprobar ni debatir una modificación de

una ordenanza. Entonces por eso nuestro voto es en contra aparte de, bueno, otras consideraciones, evidentemente.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Yasmina Triguero Estévez:**

Bien, pasamos a la votación de la urgencia para derogar, en este caso, y es la segunda proposición, la derogación de la ordenanza nº 103.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 103, Rº Eª 9625 de 23/09/2019, Tasa por la expedición de licencias urbanísticas o por la realización de las actividades administrativas de control en los casos en que la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de declaración responsable o comunicación previa:

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 106, Rº Eª 9626 de 23/09/2019, Tasa por la concesión de licencias de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler:

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 201, Rº Eª 9628 de 23/09/2019, Reguladora de Contribuciones Especiales:

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 301, Rº Eª 9629 de 23/09/2019, Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 302, Rº Eª 9630 de 23/09/2019, Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 303, Rº Eª 9631 de 23/09/2019, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM):

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 304, Rº Eª 9632 de 23/09/2019, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 305, Rº Eª 9633 de 23/09/2019, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU):

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

Proposición de derogación de la Ordenanza Municipal 409, Rº Eª 9634 de 23/09/2019, Precio Público por la prestación de servicios educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo:

Queda RECHAZADA LA URGENCIA al obtener diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular: siete; Ciudadanos: dos y VOX: uno); diez votos en contra (Sres. Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida: cinco; PSOE: cuatro y PODEMOS: uno), y sin que se produzcan abstenciones, de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, de los veintiuno que componen la Corporación.

- **Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Yasmina Triguero Estévez:**
Quedan, por tanto, rechazadas todas las proposiciones presentadas.

7.- CONTROL POR EL PLENO DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO

7.1.- RESOLUCIONES: DAR CUENTA.

Número	Doc.	Extracto	Fecha	Expediente
2.194	PER13110F	PLAN SAPLA: HORAS EXTRAORDINARIAS JULIO Y AGOSTO	26-08-2019	911/2019 - PLAN SAPLA 2019. SALVAMENTO Y SOCORRISMO. CONTRATACION DE SOCORRISTAS ACUATICOS.
2.195	OYS13111U	AUTORIZACION CAMPAÑA DE EDUCACION, SENSIBILIZACION E INFORMACION AMBIENTAL: "LA MAR DE LIMPIO" EN PLAYA DE SALINAS	26-08-2019	1905/2019 - AUTORIZACION CAMPAÑA DE EDUCACION, SENSIBILIZACION E INFORMACION AMBIENTAL: "LA MAR DE LIMPIO" EN PLAYA DE SALINAS
2.196	LIC1312D9	LICENCIA DE OBRA REFORMAS VARIAS VIVIENDA	26-08-2019	1266/2019 - REFORMAS VARIAS VIVIENDA
2.197	LIC1312D7	DESISTIMIENTO LICENCIA PARA CAMBIO TIERRA JARDIN, COLOCACION DESAGUES Y CONEXION PLUVIALES	26-08-2019	1095/2019 - CAMBIO TIERRA JARDIN, COLOCACION DESAGUES Y CONEXION PLUVIALES
2.198	LIC1312D3	LICENCIA DE OBRA PARA SUSTITUCION DE BAÑERA POR PLATO DUCHA	26-08-2019	1234/2019 - SUSTITUCION DE BAÑERA POR PLATO DUCHA
2.199	LIC1312EC	RETIRAR TEMPORALMENTE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD A RESTAURACIÓN ARMADA S.L PARA EL EJERCICIO DE BAR-RESTAURACIÓN EN EL CAMPÓN Nº 51 DE SALINAS	27-08-2019	1015/2015 - LICENCIA ACTIVIDAD RESTAURANTE "LA FINCA"
2.200	LIC1312EA	ILICENCIA DE OBRA PARA INSTALACION CASETA PARA MEDICION CALIDAD AIRE	27-08-2019	2453/2018 - INSTALACION CASETA PARA MEDICION CALIDAD AIRE
2.201	LIC1312EB	LICENCIA DE OBRA PARA ADECUACION DEL PORTAL PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS	27-08-2019	2043/2018 - ADECUACION DEL PORTAL PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
2.202	PER13110T	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS	27-08-2019	1206/2019 - COMISION DE SERVICIOS EN LA PLAZA DE TECNICO EN INFORMATICA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON
2.203	GYR131391	RESOLUCION DE ALEGACIONES A DENUNCIA POR INFRACCION DE TRAFICO	27-08-2019	999/2019 - MULTAS MAYO 2019

		BOLETIN 31180		
2.204	LIC13I2E7	LICENCIA DE OBRA PARA RETEJO	27-08-2019	1410/2019 - RETEJO
2.205	PER13I10N	ASIGNACION FUNCIONES TRACTORISTA	27-08-2019	555/2016 - CONTRATACION LABORAL TEMPORAL POR INTERINIDAD DE UN/A OPERARIO/A DE LIMPIEZA VIARIA
2.206	LIC13I2ED	INSTALACIÓN DE PORTÓN	27-08-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.207	LIC13I2E3	LICENCIA DE OBRA REFORMA COCINA	27-08-2019	1334/2019 - REFORMA COCINA
2.208	LIC13I2E6	LICENCIA DE OBRA PARA SUSTITUCION DE TRES VENTANAS	27-08-2019	1395/2019 - SUSTITUCION DE TRES VENTANAS
2.209	LIC13I2E5	LICENCIA DE OBRA PARA REFORMAS VARIAS EN VIVIENDA	27-08-2019	1342/2019 - REFORMAS VARIAS EN VIVIENDA
2.210	PER13I10M	SUSTITUCION ADMINISTRATIVA REGISTRO Y ESTADISTICA	27-08-2019	2098/2009 - FUNCIONARIA DE CARRERA - AUXILIAR ADMINISTRATIVA
2.211	LIC13I2DY	ORDEN DE EJECUCIÓN FORZOSA DE PARALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE BAR-RESTAURANTE SIN LICENCIA EN SALINAS, AVDA. EL CAMPON 51, ANTIGUO LOCAL DE TALLER DE BICICLETAS ADOSADO AL LOCAL PRINCIPAL Y PRECINTO DE ACTIVIDAD.	27-08-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.212	OYS13I11Z	REFORMA DE ACOMETIDA SANEAMIENTO	27-08-2019	1859/2019 - REFORMA DE ACOMETIDA SANEAMIENTO
2.213	ACT13I0YL	CONCESIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA TENENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	27-08-2019	1849/2019 - SOLICITUD LICENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2.214	GYR13I39B	FRACCIONAMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL RECIBO DE MESAS Y SILLAS DEL PADRON DE 2019	27-08-2019	28/2018 - PADRONES FISCALES UNIFICADOS. EJERCICIO 2019
2.215	GYR13I39A	FRACCIONAMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL RECIBO DE MESAS Y SILLAS DEL PADRO DE 2019	27-08-2019	28/2018 - PADRONES FISCALES UNIFICADOS. EJERCICIO 2019
2.216	GYR13I399	FRACCIONAMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL RECIBO DE MESAS Y SILLAS DEL PADRON DE 2019	27-08-2019	28/2018 - PADRONES FISCALES UNIFICADOS. EJERCICIO 2019
2.217	GYR13I398	FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DOS RECIBOS DE LA TASA POR LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019	27-08-2019	20/2019 - MERCADILLO SEMANAL. PADRONES FISCALES Y TODO LO RELACIONADO CON LA GESTION TRIBUTARIA DEL AÑO 2019.
2.218	GYR13I397	FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DOS RECIBOS DE LA TASA POR LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019	27-08-2019	20/2019 - MERCADILLO SEMANAL. PADRONES FISCALES Y TODO LO RELACIONADO CON LA GESTION TRIBUTARIA DEL AÑO 2019.
2.219	CON13I0MP	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN EL CONCEJO DE CASTRILLON (SARA). RESOLUCION	28-08-2019	1122/2015 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN EL CONCEJO DE CASTRILLON
2.220	OYS13I122	ALTA ACOMETIDA AGUA FINCA	28-08-2019	1997/2018 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, ZONA VERDE Y ARBOLADO EN EL CONCEJO DE CASTRILLON
2.221	AGE13I08R	RESOLUCION DE ARCHIVO	28-08-2019	247/2019 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN EL CONCEJO DE CASTRILLON (SARA).
2.222	OYS13I126	ALTA ALCANTARILLADO	28-08-2019	2447/2018 - ALTA ALCANTARILLADO
2.223	CON13I0MU	CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACION "MAPAS". RESOLUCION INICIANDO EXPEDIENTE DE CONTRATACION	29-08-2019	1951/2019 - CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACION "MAPAS"
2.224	LIC13I2EY	PINTURA DE FACHADA	29-08-2019	1357/2019 - PINTURA DE FACHADA
2.225	OYS13I127	ACOMETIDA DE GAS	29-08-2019	1629/2019 - ACOMETIDA DE GAS
2.226	LIC13I2FE	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL. REPARACIÓN DE ASFALTO DE APARCAMIENTO COMUNITARIO	29-08-2019	941/2019 - REPARACIÓN DE ASFALTO DE APARCAMIENTO COMUNITARIO
2.227	LIC13I2FD	LICENCIA DE OBRA PINTURA DE MURO EXTERIOR	29-08-2019	1380/2019 - PINTURA DE MURO EXTERIOR
2.228	LIC13I2FC	LICENCIA DE OBRA PARA TALA DE ARBOLADO	29-08-2019	1370/2019 - TALA DE ARBOLADO
2.229	LIC13I2FB	LICENCIA DE OBRA PARA REPARACION BAÑO	29-08-2019	1287/2019 - REPARACION BAÑO



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

2.230	LIC1312FA	LICENCIA DE OBRA PARA SUSTITUCION BAÑERA	29-08-2019	1281/2019 - SUSTITUCION BAÑERA Y EXENCION TASAS
2.231	LIC1312F7	LICENCIA DE OBRA PARA TALA DE MADERA	29-08-2019	1351/2019 - TALA DE MADERA
2.232	GIN1311AV	NOMINA COMPRENSIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION EJERCICIO 2019 (AGOSTO 2019)	29-08-2019	340/2019 - NOMINA COMPRENSIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION EJERCICIO 2019
2.233	ACT1310YU	SUSTITUCIÓN, POR AUSENCIA, CONCEJALA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS Y DE JUVENTUD.	29-08-2019	1246/2019 - AUSENCIAS DE MIEMBROS DE LA CORPORACION
2.234	GIN1311AU	NOMINA COMPRENSIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION EJERCICIO 2019 (SESIONES MESES JUNIO/JULIO 2019)	29-08-2019	340/2019 - NOMINA COMPRENSIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION EJERCICIO 2019
2.235	BIE13115S	VADO	30-08-2019	1764/2019 - VADO
2.237	AGE131090	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	30-08-2019	1990/2019 - DENUNCIA EJERCICIO ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DE SURF SIN LICENCIA
2.238	LIC1312FK	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE RESOLUCIÓN. CAMBIO DE VENTANAS DE ESCALERA	30-08-2019	1168/2019 - CAMBIO DE VENTANAS DE ESCALERA
2.239	LIC1312FO	LICENCIA DE OBRA PARA TALA DE MADERA	30-08-2019	1393/2019 - TALA DE MADERA
2.240	ACT1310ZF	SUSTITUCIÓN POR IT Dª INMACULADA CARREÑO ALONSO.	30-08-2019	1246/2019 - AUSENCIAS DE MIEMBROS DE LA CORPORACION
2.241	ACT1310ZD	INSCRIPCIÓN UNIÓN DE HECHO.	30-08-2019	1989/2019 - SOLICITUD INSCRIPCION EN REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO
2.242	LIC1312FH	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN RESOLUCIÓN. REPARACIÓN DE FACHADA	30-08-2019	942/2019 - REPARACIÓN DE FACHADA
2.243	OYS13112D	ALTA ALCANTARILLADO	30-08-2019	527/2019 - ALTA ALCANTARILLADO
2.244	AGE131092	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	30-08-2019	1937/2019 - DENUNCIA PERRO SUELTO EN EL PLAYON DE BAYAS
2.245	AGE131091	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	30-08-2019	1939/2019 - DENUNCIA PERRO SUELTO EN EL PLAYON DE BAYAS
2.246	LIC1312G8	LICENCIA DE OBRA PARA CAMBIO DE BAÑERA POR DUCHA	30-08-2019	1401/2019 - CAMBIO DE BAÑERA POR DUCHA
2.247	LIC1312FT	ORDENAR LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN VALBONIEL 2A	30-08-2019	2537/2018 - DECLARACION RESPONSABLE APERTURA ACTIVIDADES DEPORTIVAS
2.248	LIC1312F6	ADMITIR A TRÁMITE Y DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE LACALDÍA NÚMERO 1425/2019 DE 30 DE MAYO	30-08-2019	1554/2018 - REPARACIONES VARIAS
2.249	BIE131166	NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTORA Y SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	02-09-2019	1270/2019 - RECLAMACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DESPERFECTOS VEHICULO
2.250	EST1310A3	VARIACIONES PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES AÑO 2019	02-09-2019	343/2019 - VARIACIONES PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES AÑO 2019
2.251	LIC1312GC	REPARACION ALERO	02-09-2019	1414/2019 - REPARACION ALERO
2.252	EST13109Z	VARIACIONES PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES AÑO 2019	02-09-2019	343/2019 - VARIACIONES PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES AÑO 2019
2.253	PER13111A	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS	02-09-2019	1463/2019 - FUNCIONARIO DE CARRERA-TECNICA APAREJADORA
2.254	PER131119	JUBILACIÓN	02-09-2019	574/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - OPERARIO
2.255	BIE131165	VADO	02-09-2019	1758/2019 - VADO
2.256	LIC1312G9	ADMITIR A TRÁMITE Y DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESTANDAS CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE INICIO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN BAYAS, EL PRADÓN, POLÍGONO 3 PARCELA 210 Y DECLARAR "FUERA DE ORDENACIÓN" LA EDIFICACIÓN	02-09-2019	1111/2008 - DENUNCIA POR CONSTRUCCION DE INMUEBLE SIN LICENCIA
2.257	BIE131163	VADO	02-09-2019	1684/2019 - VADO
2.258	AGE131098	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1938/2019 - SUPUESTAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO PLAYAS CASTRILLON
2.259	AGE131097	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1940/2019 - INFRACCION ORDENANZA USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS
2.260	LIC1312GE	SOLADOS, ALICATADOS Y FALSO TECHO EN PORTAL	02-09-2019	1449/2019 - REFORMA DE PORTAL

2.261	AGE13I096	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1942/2019 - INFRACCION ORDENANZA USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS
2.262	AGE13I095	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1943/2019 - INFRACCION ORDENANZA USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS
2.263	AGE13I099	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1935/2019 - DENUNCIA POR INFRACCION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS DE CASTRILLON
2.264	AGE13I094	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	02-09-2019	1880/2019 - ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANA
2.265	CUL13I0CQ	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	02-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES
2.266	EST13I0A5	BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES	02-09-2019	1998/2019 - BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES
2.267	CON13I0N9	CONTRATACION CONJUNTA DE PROYECTO DE EJECUCION Y OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL Y SERVICIOS ANEXOS-FERROTA (LOTE 1) Y CONTRATACION DE OBRAS DE REPOSICION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE RAICES NUEVO (LOTE 2). RESOLUCION APROBANDO PROY	03-09-2019	2555/2018 - CONTRATACION CONJUNTA DE PROYECTO DE EJECUCION Y OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL Y SERVICIOS ANEXOS-FERROTA (LOTE 1) Y CONTRATACION DE OBRAS DE REPOSICION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE RAICES NUEVO (LOTE 2)
2.268	CON13I0NJ	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES (SARA).RESOLUCION ADJUDICANDO CONTRATO.	03-09-2019	351/2019 - CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REMODELACION DEL CAMPO DE FUTBOL Y SERVICIOS ANEXOS DE FERROTA.
2.269	CON13I0NH	CONTRATACION SERVICIO CATERING ESCUELAS INFANTILES 0-3 AÑOS.RESOLUCION PARA SUSTITUCION DE FIANZA.	03-09-2019	549/2019 - AUTORIZACION COLOCACION SINTETICO SEGUN PLANO CON MATERIAL SOBRANTE OBRA CAMPO RAICES
2.270	PER13I11P	ASIGNACION COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y ABONO VACACIONES NO DISFRUTADAS	03-09-2019	891/2019 - NOMBRAMIENTO INTERINO DE TECNICO/A EN TURISMO POR ACUMULACION DE TAREAS
2.271	ACT13I0ZS	INSCRIPCIÓN UNIÓN DE HECHO	03-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.272	LIC13I2H0	INSTALACIÓN DE GRÚA-TORRE (MONTAJE, FUNCIONAMIENTO Y DESMONTAJE) CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR	03-09-2019	2305/2018 - CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR
2.273	LIC13I2GO	REPARACIÓN TERRAZA	03-09-2019	1457/2019 - SOLICITUD DE LICENCIA OBRA MENOR
2.274	LIC13I2GR	LEGALIZACION INSTALACIONES DESTINADAS A LA CRIA DE AVES LICENCIA DE OBRA PARA LIMPIEZA	03-09-2019	120/2016 - SOLICITUD LEGALIZACION NUCLEO ZOOLOGICO PARA AVES RAPACES EN CARCEDO
2.275	LIC13I2H9	CANALONES Y MANTENIMIENTO CUBIERTA	03-09-2019	771/2019 - LIMPIEZA CANALONES Y MANTENIMIENTO CUBIERTA
2.276	GYR13I3A1	APROBACION DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y DE LICENCIAS URBANISTICAS	03-09-2019	17/2019 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2019
2.277	AGE13I09E	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	03-09-2019	1987/2019 - INFRACCION OMMA
2.278	AGE13I09D	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	03-09-2019	1931/2019 - REALIZACION DE ACAMPADA LIBRE
2.279	AGE13I09C	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	03-09-2019	1932/2019 - REALIZACION DE ACAMPADA LIBRE
2.280	AGE13I09B	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	03-09-2019	1933/2019 - REALIZACION DE ACAMPADA LIBRE
2.281	LIC13I2GP	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL. TALA DE ARBOLADO	03-09-2019	1370/2019 - TALA DE ARBOLADO
2.282	AGE13I09A	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	03-09-2019	1934/2019 - REALIZAR ACAMPADA LIBRE
2.283	LIC13I2GN	TALA DE MADERA	03-09-2019	1454/2019 - TALA DE MADERA
2.284	PER13I11J	SUSTITUCIÓN DE ENCARGADO EN FUNCIONES	03-09-2019	4/2003 - Procedimiento abreviado nº 252/2002 contra desestimación presunta de solicitud de adecuación de complemento específico de puesto de trabajo.
2.285	PER13I11I	SUSTITUCION	03-09-2019	564/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - DELINEANTE
2.286	LIC13I2GK	PINTURA DE FACHADA	03-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.287	CUL13I0CR	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	04-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.288	AGE13I09K	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	04-09-2019	1962/2019 - DENUNCIA POR ACAMPADA LIBRE
2.289	PER13I11V	ABONO GAFAS DE SEGURIDAD	04-09-2019	509/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - OPERARIO
2.290	AGE13I09J	RESOLUCION INCOACION	04-09-2019	1963/2019 - ACAMPADA LIBRE



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR				
2.291	AGE13I09I	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	04-09-2019	1964/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.292	AGE13I09H	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	04-09-2019	1965/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.293	GIN13I1BC	PAGO RELACIÓN DE FACTURAS F/2019/57	05-09-2019	
2.294	AGE13I09M	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1959/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.295	PER13I11Y	SUSTITUCIÓN ADVA RESPONSABLE PERSONAL	05-09-2019	2434/2015 - PROVISION CON CARACTER INTERINO DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO
2.296	PER13I11X	SUSTITUCIÓN DE COORDINADORA SERVICIOS SOCIALES	05-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.297	PER13I11W	SUSTITUCIÓN ADVA RESPONSABLE NÓMINAS	05-09-2019	599/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - ASISTENTE SOCIAL
2.298	GYR13I3BK	APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADILLO SEMANAL DE PIEDRAS BLANCAS, CORRESPONDIENTE AL 3.º TRIMESTRE DE 2019.	05-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.299	ACT13I104	DELEGACIÓN FACULTADES CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	05-09-2019	154/2019 - MATRIMONIOS CIVILES 2019
2.300	ACT13I103	DELEGACIÓN FACULTADES CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	05-09-2019	154/2019 - MATRIMONIOS CIVILES 2019
2.301	AGE13I09P	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1956/2019 - DENUNCIA POR ACAMPADA LIBRE
2.302	AGE13I09O	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1958/2019 - DENUNCIA POR ACAMPADA LIBRE
2.303	AGE13I09N	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1957/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.304	ACT13I109	SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA Dª Mª ANGÉLICA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	05-09-2019	1246/2019 - AUSENCIAS DE MIEMBROS DE LA CORPORACION
2.305	LIC13I2I7	CIERRE DE FINCA	05-09-2019	1479/2019 - CIERRE CON MALLA METALICA
2.306	LIC13I2I3	ADMITIR A TRÁMITE Y DESESTIMAR LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR REAL CLUB NAUTICO DE SALINAS Y ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MEDIDAS PROPUESTAS EN LOS INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS.	05-09-2019	1615/2018 - SOLICITUD ADOPCION MEDIDAS ARBOLES CIERRE NAUTICO
2.307	GYR13I3BW		05-09-2019	16/2019 - TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO AÑO 2019
2.308	PER13I125	DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	05-09-2019	1760/2019 - GESTION DE LA BOLSA DE EMPLEO: CATEGORIA AUXILIAR DE BIBLIOTECA (ACUERDO PLENO 01-04-2019)
2.309	URB13I06L	INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA RELATIVA A LA INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTUACIONES EN LLANTERO, POLIGONO 32 PARCELA 321. (EXPEDIENTE RELACIONADO 236/2017)	05-09-2019	2002/2019 - EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA RELATIVA A LA INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCION DE OBRAS O ACTUACIONES EN LLANTERO, POLIGONO 32 PARCELA 321. (EXPEDIENTE RELACIONADO 236/2017)
2.310	AGE13I09G	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1966/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.311	DES13I0FJ	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN	05-09-2019	1950/2017 - PLANES DE EMPLEO EN EL MARCO DE LOS ITINERARIOS INTEGRALES DE ACTIVACION EN EL AMBITO LOCAL
2.312	AGE13I09F	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	05-09-2019	1967/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.313	SSO13I1M6	ACTIVIDADES DEL II PLAN DE INFANCIA: AUTORIZACION GASTO DERIVADOS PARTICIPACION 3 REPRESENTANTES EN XII ENCUENTRO AUTONOMICO	06-09-2019	571/2017 - ACTIVIDADES DEL II PLAN DE INFANCIA
2.314	LIC13I2IH	APROBACIÓN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE FIESTAS DE SAN ADRIANO 2019	06-09-2019	1911/2019 - FIESTA DE SAN ADRIANO 2019
2.315	BIE13I17I	ABONO PARTE PROPORCIONAL SEGURO MULTIRRIESGO EDIFICIO FRUELA 1 EN PIEDRAS BLANCAS	06-09-2019	1982/2019 - ABONO PARTE PROPORCIONAL SEGURO MULTIRRIESGO EDIFICIO FRUELA 1 EN PIEDRAS BLANCAS

2.316	AGE13I09R	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	06-09-2019	1997/2019 - INFRACCION A LA ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA PLAYAS DE CASTRILLON
2.317	GIN13I1BG	RELACION DE FACTURAS F/2019-58 DE CONTRATOS	06-09-2019	
2.318	AGE13I09Q	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	06-09-2019	1955/2019 - ACAMPADA LIBRE
2.319	CUL13I0CZ	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	06-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.320	FST13I0D8	SOLICITUDES FESTEJOS 2019	06-09-2019	768/2019 - SOLICITUDES FESTEJOS 2019
2.321	BIE13I16C	AUTORIZACION PARA INSTALACION DE 5 PUESTOS DE VENTA DE HELADOS EN SALINAS	06-09-2019	593/2019 - AUTORIZACION PARA INSTALACION DE 5 PUESTOS DE VENTA DE HELADOS EN SALINAS
2.322	AGE13I09T	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10-09-2019	1411/2019 - INCUMPLIMIENTO HORARIO CIERRE
2.323	DES13I0FP	CUOTAS COMUNIDAD LOCALES EN EL PUENTIN 1 Y 3 "CASAS DEL PRADO"	10-09-2019	2008/2015 - CUOTAS COMUNIDAD LOCALES EN EL PUENTIN 1 Y 3 "CASAS DEL PRADO"
2.324	URB13I06S	ESTUDIO DE DETALLE PARA REAJUSTE DE ALINEACIONES	10-09-2019	1548/2019 - CUOTAS COMUNIDAD LOCALES EN EL PUENTIN 1 Y 3 "CASAS DEL PRADO"
2.325	CUL13I0D8	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	10-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.326	AGE13I09V	RESOLUCION DEFINITIVA PROCEDIMIENTO	10-09-2019	1422/2019 - DENUNCIA PERRO SUELTO
2.327	CUL13I0D7	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	10-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.328	AGE13I09U	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10-09-2019	1476/2019 - DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO HORARIO DE CIERRE Y MOLESTIAS A VECINOS
2.329	PER13I12U	ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS: PSICOSOCIOLOGÍA Y MEDIACIÓN POLICIAL	10-09-2019	435/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - SUBINSPECTOR DE POLICIA LOCAL
2.330	PER13I12V	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN TEMPORAL POR UN AÑO POR RENUNCIA AL PUESTO	10-09-2019	357/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.331	AGE13I09S	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10-09-2019	1350/2005 - FUNCIONARIO DE CARRERA - AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.332	LIC13I2IN	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL. TALA DE MADERA	10-09-2019	1102/2009 - FUNCIONARIO DE CARRERA-AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.333	GIN13I1BO	REINTEGROS DE PERSONAL SERVICIO DE AGUAS EN BASE A CONCESION- COSTES PERSONAL ADSCRITO EN AQUALIA 2º TR 2019	10-09-2019	1103/2009 - FUNCIONARIO DE CARRERA-AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.334	LIC13I2IK	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL. REFORMA COCINA	10-09-2019	392/2002 - FUNCIONARIO DE CARRERA - AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.335	PER13I137	SUSTITUCIÓN SECRETARIA CONSEJO MUJER	11-09-2019	61/2019 - ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS DE FORMACION DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON. AÑO 2019
2.336	AGE13I09W	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	11-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.337	AGE13I09X	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	11-09-2019	1296/2010 - FUNCIONARIO DE CARRERA - AGENTE DE POLICIA LOCAL
2.338	AMJ13I04X	ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020	12-09-2019	1218/2019 - ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020
2.339	AMJ13I04W	ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020	12-09-2019	1218/2019 - ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020
2.340	AMJ13I04V	ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020	12-09-2019	1218/2019 - ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020
2.341	LIC13I2JD	LICENCIA DE OBRA TALA ARBOLES	12-09-2019	1523/2019 - TALA ARBOLES
2.342	PER13I13A	RESOLUCIÓN DEJANDO SIN EFECTO CONVOCATORIA SEPTIEMBRE 2019 CONSEJO DE MUJER	12-09-2019	43/2019 - CONVOCATORIAS Y ACTAS DEL PLENO DEL CONSEJO DE MUJER AÑO 2019
2.343	GYR13I3CN	APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019.	12-09-2019	11/2019 - BENEFICIARIOS SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA 2019.
2.344	CUL13I0DA	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	12-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.345	SSO13I1MU	SALARIO SOCIAL BASICO-PROYECTO LOCAL DE INCORPORACION SOCIAL 2019: PERSONAS SELECCIONADAS CURSO DE CATERING	12-09-2019	1092/2019 - SALARIO SOCIAL BASICO-PROYECTO LOCAL DE INCORPORACION SOCIAL 2019
2.346	GYR13I3CR	APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IIVTNU.	12-09-2019	1015/2018 - COMPRAVENTA VIVIENDA
2.347	DES13I0G7	Resolución desestimando recurso de reposición	12-09-2019	2007/2017 - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAIDA EN VIA PUBLICA (VEGARROZADAS)
2.348	GYR13I3CW	BENEFICIARIOS SAD EJERCICIO 2019	12-09-2019	10/2019 - BENEFICIARIOS SAD EJERCICIO 2019
2.349	CON13I0OB	CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA SALA JUVENIL	12-09-2019	2279/2017 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE REDACCION DEL PROYECTO, DIRECCION DE OBRA Y



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

		EN PIEDRAS BLANCAS.		COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ADECUACION DE LOCAL COMO ESPACIO JUVENIL EN LOCAL MUNICIPAL DE LA CALLE ACEBO 5 2594/2018 - CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA SALA JUVENIL EN PIEDRAS BLANCAS.
2.350	CUL13I0DC	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	13-09-2019	
2.351	LIC13I2K7	LICENCIA DE OBRA PARA REFORMA DE COCINA	13-09-2019	1508/2019 - REFORMA DE COCINA
2.352	PER13I13L	SUSTITUCIONES JEFES DE TURNO DE POLICIA LOCAL. AGOSTO 2019	13-09-2019	49/2019 - SUSTITUCIONES JEFES DE TURNO DE POLICIA LOCAL. AÑO 2019
2.353	PER13I13M	SUSTITUCION OFICIAL PINTOR	13-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.354	LIC13I2JV	LICENCIA DE OBRA PARA REPARACION CUARTO DE BAÑO	13-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.355	AGE13I09Y	LICENCIA DE AUTO-TURISMO NUMERO 14. RESOLUCION AUTORIZANDO SUSTITUCION DE VEHICULO ADSCRITO A LICENCIA	13-09-2019	814/2018 - LICENCIA DE AUTO-TURISMO NUMERO 14
2.356	LIC13I2KI	LICENCIA PARA TALA DE ARBOLADO R.A. CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ASISTENCIA AL CURSO	16-09-2019	1531/2019 - TALA DE ARBOLADO
2.357	DES13I0GO	"PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA. ED. 2"	16-09-2019	653/2019 - PLAN DE FORMACION CONTINUA 2019
2.358	CUL13I0DP	COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	16-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.359	LIC13I2KE	LICENCIA DE OBRA TALA, USO DE VÍAS Y ACOPIO	16-09-2019	1525/2019 - TALA, USO DE VÍAS Y ACOPIO
2.360	LIC13I2KF	INSTALACION DE GRUA TORRE	16-09-2019	1829/2019 - INSTALACION DE GRUA TORRE
2.361	LIC13I2K9	LICENCIA REPARACION CUBIERTA	16-09-2019	1524/2019 - LICENCIA REPARACION CUBIERTA
2.362	URB13I06U	LICENCIA ACTIVIDAD RESTAURANTE "LA FINCA"	16-09-2019	1015/2015 - LICENCIA ACTIVIDAD RESTAURANTE "LA FINCA"
2.363	PER13I14I	ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS DE FORMACION: VISIÓN PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN LOCAL	16-09-2019	35/2013 - FUNCIONARIO DE CARRERA - ADMINISTRATIVO
2.364	ACT13I11Y	INSCRIPCIÓN UNIÓN DE HECHO	16-09-2019	61/2019 - ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS DE FORMACION DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN. AÑO 2019
2.365	ACT13I11Z	INSCRIPCIÓN UNIÓN DE HECHO	16-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.366	CON13I0OI	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICION DE LA FORMACION"CURSO DE MONITOR ESCOLAR Y ACOMPAÑAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR". RESOLUCION ADJUDICANDO CONTRATO.	16-09-2019	1818/2019 - CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICION DE LA FORMACION"CURSO DE MONITOR ESCOLAR Y ACOMPAÑAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR"
2.367	CON13I0OL	CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA SALA JUVENIL EN PIEDRAS BLANCAS. RESOLUCION DE ALCALDIA	16-09-2019	2279/2017 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE REDACCION DEL PROYECTO, DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ADECUACION DE LOCAL COMO ESPACIO JUVENIL EN LOCAL MUNICIPAL DE LA CALLE ACEBO 5 2594/2018 - CONTRATACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA SALA JUVENIL EN PIEDRAS BLANCAS.
2.368	OYS13I13A	BAJA ACOMETIDA AGUA	17-09-2019	
2.369	AGE13I0A5	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17-09-2019	1642/2019 - INFRACCION DE HORARIO DE CIERRE
2.370	AGE13I0A6	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17-09-2019	1935/2019 - DENUNCIA POR INFRACCION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS DE CASTRILLON
2.371	PER13I15D	PROPUESTA PARA CAMBIO DE ESCUELA DE TRABAJADORA	17-09-2019	2286/2006 - CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE TECNICOS EN EDUCACION INFANTIL
2.372	AGE13I0A4	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.373	AGE13I0A3	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17-09-2019	1594/2019 - MOLESTIA POR RUIDOS
2.374	PER13I15C	HORAS EXTRAORDINARIAS: JULIO Y AGOSTO	17-09-2019	50/2019 - HORAS EXTRAORDINARIAS. AÑO 2019
2.375	PER13I15A	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZON DEL SERVICIO: ESTADILLOS 51 A 55/2019	17-09-2019	48/2019 - INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZON DEL SERVICIO. AÑO 2019.

2.376	PER13115B	PROPUESTA ANTICIPO	17-09-2019	74/2019 - PLAN LOCAL DE EMPLEO 2018-2019. CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE DESEMPLEADOS/AS
2.377	AGE1310A2	RESOLUCION INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17-09-2019	295/2019 - PLAN LOCAL DE EMPLEO 2018.2019. PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORIA DE PEON
2.378	ACT131121	DELEGACIÓN FACULTADES CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	17-09-2019	154/2019 - MATRIMONIOS CIVILES 2019
2.379	ACT131120	DELEGACIÓN FACULTADES CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	17-09-2019	154/2019 - MATRIMONIOS CIVILES 2019
2.380	LIC1312L9	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE RESOLUCIÓN LICENCIA ADECUACION DEL PORTAL PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS	18-09-2019	2043/2018 - ADECUACION DEL PORTAL PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
2.381	GYR1313DA	APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS.	18-09-2019	16/2019 - TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO AÑO 2019
2.382	LIC1312JP	L.O. REHABILITACION EN VIVIENDA. FIN DE OBRA Y LICENCIA DE OCUPACIÓN.	18-09-2019	2579/2014 - L.O. REHABILITACION EN VIVIENDA. FIN DE OBRA Y LICENCIA DE OCUPACIÓN.
2.383	ACT131127	RENOVACIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA TENENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	18-09-2019	1610/2014 - LICENCIA PARA TENENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2.384	LIC1312KT	OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA PARA DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA	18-09-2019	2329/2010 - L.O.REFORMA Y AMPLIACION VIVIENDA
2.385	CUL1310DQ	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	18-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.386	LIC1312LC	SOLICITUD LICENCIA SUSTITUCION TEJA	18-09-2019	1542/2019 - SOLICITUD LICENCIA SUSTITUCION TEJA
2.387	CON1310OW	CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACION "MAPAS". RESOLUCION APROBANDO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.	18-09-2019	1951/2019 - CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACION "MAPAS"
2.388	BIE131186	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTORA Y SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	18-09-2019	1727/2019 - DAÑOS EN VEHICULO CAUSADOS POR CONTENEDOR
2.389	BIE131184	RESOLUCIÓN ALCALDÍA NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTORA Y SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN	18-09-2019	1561/2019 - RECLAMACION DAÑOS CAUSADOS EN VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE BACHE EN VIA PUBLICA
2.390	BIE131183	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTORA Y SECRETARIA	18-09-2019	1491/2019 - RECLAMACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHICULO
2.391	LIC1312LK	LICENCIA PARA CAMBIO VENTANA GALERIA	18-09-2019	1543/2019 - CAMBIO VENTANA GALERIA
2.392	CUL1310DT	SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020	18-09-2019	1383/2019 - SOLICITUDES COMEDORES ESCOLARES CURSO 2019-2020
2.393	ACT13112J	CONCESIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA TENENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	19-09-2019	1669/2019 - SOLICITUD LICENCIA PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO
2.394	CON1310P1	CONTRATACION CONJUNTA DE PROYECTO DE EJECUCION Y OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL Y SERVICIOS ANEXOS-FERROTA (LOTE 1) Y CONTRATACION DE OBRAS DE REPOSICION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE RAICES NUEVO (LOTE 2). RESOLUCION SOLICITANDO CO	19-09-2019	2555/2018 - CONTRATACION CONJUNTA DE PROYECTO DE EJECUCION Y OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL Y SERVICIOS ANEXOS-FERROTA (LOTE 1) Y CONTRATACION DE OBRAS DE REPOSICION DE CESPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FUTBOL DE RAICES NUEVO (LOTE 2)
2.395	LIC1312LP	LEGALIZACIÓN DE CIERRE DE FINCA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	19-09-2019	1376/2011 - L.O. VIVIENDA
2.396	ACT13112D	RENOVACIÓN LICENCIA ADMINISTRATIVA TENENCIA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	19-09-2019	1930/2014 - LICENCIA PARA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO
2.397	LIC1312LQ	LICENCIA DE OBRA PARA REPARARACION FRENTE Y ALERO EDIFICIO Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	19-09-2019	1308/2019 - REPARARACION FRENTE Y ALERO EDIFICIO
2.398	LIC1312LO	LICENCIA DE OBRA PARA REHABILITACION DE FACHADA	19-09-2019	1597/2019 - REHABILITACION DE FACHADA
2.399	CON1310P2	CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REDACCION DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION RELATIVO AL DISEÑO DE SKATEPARK EN SALINAS. RESOLUCION ADJUDICANDO CONTRATO MENOR	19-09-2019	1854/2019 - CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REDACCION DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION RELATIVO AL DISEÑO DE SKATEPARK EN SALINAS
2.400	PER131167	ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS: VISOR PILOTO HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA	19-09-2019	61/2019 - ASISTENCIA A JORNADAS Y CURSOS DE FORMACION DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON. AÑO 2019
2.401	LIC1312LW	LICENCIA DE OBRA PARA REPARACION ALERO Y SUSTITUCION LAVADERO	19-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)
2.402	LIC1312LT	LICENCIA DE OBRA PARA TALA DE	19-09-2019	1394/2019 - TALA DE MADERA



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

		MADERA		
2.403	GYR13I3DM	APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.	19-09-2019	32/2019 - DOCUMENTOS GENERADOS SIN VINCULACION A EXPEDIENTE. AÑO 2019
2.404	GIN13I1CW	MODIFICACION DE CREDITO 1/33/2019 DE TRANFERENCIA DE CREDITOS DE IGUAL AREA DE GASTO. PARA MOBILIARIO BIBLIOTECA PIEDRAS BLANCAS.	20-09-2019	2104/2019 - MODIFICACION DE CREDITO 1/33/2019 DE TRANFERENCIA DE CREDITOS DE IGUAL AREA DE GASTO. PARA MOBILIARIO BIBLIOTECA PIEDRAS BLANCAS.
2.405	AMJ13I04Y	ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020	20-09-2019	1218/2019 - ACCESO AL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS ESCOLARES 2019-2020
2.406	PER13I16C	RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL	20-09-2019	555/2016 - CONTRATACION LABORAL TEMPORAL POR INTERINIDAD DE UN/A OPERARIO/A DE LIMPIEZA VIARIA
2.407	EST13I0AG	BAJAS DE OFICIO POR COMPROBACION PERIODICA DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS NO ENCSARP CON CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS HACE MAS DE 5 AÑOS (143) AÑO 2019	20-09-2019	1485/2019 - NOTIFICACIONES A SINDICATOS SOBRE CUESTIONES DE PERSONAL POR APLICACION DE CONVENIO (JULIO A DICIEMBRE DE 2019)

Queda enterado el Pleno Corporativo.

7.2.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el tratamiento de este asunto del orden del día por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, relativo a “Control de Órganos de Gobierno: Ruegos y Preguntas”, se producen en él las siguientes intervenciones:

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

¿Mantiene el ruego presentado por escrito?

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, VOX:

No tiene sentido, pero sí, sí que lo mantengo, si es ahora cuando lo puedo decir, pues vale.

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

Pues por supuesto, lo puede decir.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, VOX:

No, yo cuando usted quiera, claro. No, “cuando toque” es en otro momento, ¿vale?

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

Según usted, es en otro momento, entonces pase a hacer el ruego. Bueno, pero que no entren en debate, usted tiene la palabra, el uso de la palabra, haga uso de ella.

- Sr. Concejál D. Alberto García Hevia, VOX:

Bueno, este ruego que presento yo, por el partido político VOX en el Ayuntamiento de Castrillón, para que en el Pleno municipal se acuerde posponer el debate y votación de cualquier asunto sobre modificación de Ordenanzas del Ayuntamiento y/o de los Patronatos de Cultura y Deportes, y abrir un periodo de presentación de enmiendas y/o propuestas alternativas adicionales y/o complementarias para su tramitación, debate y votación conjuntas. Y, en concreto, pues la propuesta de acuerdos es, primero, posponer para una sesión ordinaria posterior del Pleno de esta Corporación municipal el debate y votación de cualquier asunto relacionado con las Ordenanzas de este municipio que, en su caso, pudiera haber sido incluido en el orden del día de la presente sesión, al objeto de que en dicha sesión ordinaria posterior pueda tratarse conjuntamente, previa su legal reglamentaria tramitación, además de dichas proposiciones, cualquier enmienda a las mismas o proposición alternativa, adicional y/o complementaria que haya sido presentada o pueda presentarse, tanto por el equipo de gobierno como por cualquiera de los grupos o Concejales de esta Corporación. Y el segundo, abrir un periodo de presentación de enmiendas y/o proposiciones alternativas adicionales y/o complementarias a la Ordenanzas indicadas en el expositivo, de quince días naturales contados desde el siguiente al de la aprobación de esta propuesta, al objeto de que, tanto el equipo de gobierno como por cualquier grupo o Concejál de esta Corporación, puedan presentarse aquéllas que

101/103

estimen oportunas y, consecuentemente, todas ellas sean conjuntamente tramitadas legal, reglamentariamente, y posteriormente sometidas, también conjuntamente, a debate y votación en la misma sesión ordinaria de este Pleno.

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

Bien, pues escuchado el ruego le diré que cuando hagamos el Reglamento Orgánico Municipal, que tenemos pendiente de modificar, pues es una de las propuestas que usted puede incluir y que será debatida, pero ahora mismo nos atenemos al funcionamiento normal de este Ayuntamiento que es que en las Comisiones Informativas mensuales usted puede hacer las propuestas que estime convenientes, independientemente de que, por supuesto, para el año que viene, en la medida de lo posible, empezaremos durante unos meses antes a trabajar, en el seno de la Comisión, las propuestas que ustedes estimen convenientes, usted y el resto de los grupos. Lo que ya hemos aceptado en Portavoces es que, para la siguiente vez, en la medida de lo posible, trabajaremos de forma separada las Ordenanzas municipales; eso ya se lo hemos dicho en Portavoces y yo creo que eso ya está asumido. ¿El resto?, lo de no hay enmiendas a la totalidad, que usted lo ha utilizado en el día de hoy, no estamos en un Parlamento, estamos en una Entidad Local y su funcionamiento es diferente; y yo creo que usted en la presentación de la propuesta, pues ha sido algo que también a, bueno, ha enturbiado la presentación. Yo entiendo que nos tenemos que ajustar al Reglamento Orgánico Municipal, que es el que nos rige, y en este momento está así, pero admito que sea un ruego para incluir en esa modificación del Reglamento Orgánico Municipal que tendremos que empezar en cuanto podamos. Es lo que le puedo contestar al respecto. Más ruegos o más preguntas.

- Sr. Concejales D. José Ignacio Menéndez González, Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

Primero, en el Pleno de Constitución, en el primer punto del orden del día se aprobó la constitución del Grupo Mixto en cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal. Las tres convocatorias, desde entonces hasta la actualidad, están incumpliendo ese primer mandato porque no se convoca al Grupo Municipal; ruego que se cumpla el Reglamento hasta que la modificación eventual entre en vigor. Segunda, el Partido Popular formuló un recurso de reposición contra el segundo punto del orden del día del Pleno de Constitución. Ha pasado el plazo para formular, para resolver, y no se ha resuelto expresamente; rogamos se resuelva expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el punto 2 del Pleno de organización y tercero, dirigido concretamente al Concejales de Obras porque se refiere a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, siempre se acompaña el informe del Concejales Delegado del área. Las que hoy hemos aprobado incluyen el reconocimiento extrajudicial del Encargado de parques y jardines; los parques, los tres parques, Salinas, Raíces y Piedras Blancas, presentan muchas deficiencias, algunas son de riesgo para la integridad física de los menores; rogaríamos que cuando se haga el informe para aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito, se verifique que el trabajo y el servicio que se reconoce se hayan prestado debidamente y, en su caso, se subsanen las deficiencias que, insisto, pueden originar problemas de tipo accidentes que después sería responsable el Ayuntamiento. Nada más.

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

A ver, respecto al primero, nosotros no creo que estemos vulnerando el derecho de ninguno de los Concejales y del que tienen que estar en el Grupo Mixto, estamos convocándoles y están participando en todas las sesiones y en todos los órganos. Entonces, en todo caso, serán ellos los que se tengan que quejar, pero están participando de todos los actos y convocatorias que se hacen desde este Ayuntamiento. Segundo, respecto al recurso de reposición, se va a contestar en cuanto podamos, nos cogió la época de vacaciones y no tenemos tiempo para más. Entonces, se contestará el recurso de reposición, estese usted tranquilo. Y respecto al punto del Concejales de Obras, ¿quiere contestar, Sr. López?

- Sr. Concejales D. Iván José López Reguero, Grupo Municipal PSOE:

Muchas gracias Sr. Concejales por la atención que me presta personalmente, pero bueno, sí le debo de decir y como sabe, y si no sabe se lo voy a explicar ahora para que tome note, que tiene unos mecanismos adecuados para transmitir todas las quejas que usted crea convenientes respecto a los parques; tiene una línea verde, tiene un Registro de Entrada y tiene también mi teléfono y mi despacho; por esto, no me parece conveniente, y una Comisión Informativa que la tuvimos hoy a las doce de la mañana, y me hubiera gustado que se me hubiera trasladado ese problema en esa Comisión Informativa. No obstante, tomamos nota e intentaremos mejorar en la medida de lo posible. Gracias.

- D^a Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:

¿Alguna cosa más?, ¿algún ruego?, ¿alguna pregunta?



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

Una pregunta, ¿a cuánto asciende, asciende perdón, el incremento total del contrato de la Ferrota?

- **Dª Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:**

¿Perdón?

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

De lo que estaba presupuestado, ¿a cuándo vamos ya del contrato de Ferrota I?

- **Dª Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:**

El contrato de Ferrota I usted lo ha visto, ha pedido el expediente, lo ha visionado, le hemos dado copia de las Resoluciones, tiene que saberlo, ¿no lo sabe usted?

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

No.

- **Dª Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:**

No me lo puedo creer. Es decir, ha pedido copias del expediente, lo ha fotocopiado.

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

No lo sé. Bueno, ¿cuánto es?, esto es muy sencillo, ¿cuánto es el incremento que llevamos?

- **Dª Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:**

Un millón..., a ver, ahora mismo, hablo de memoria ¿eh?, yo tampoco me sé las cifras exactas.

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

¿No lo sabe?

- **Dª Yasmina Triguero Estévez, Alcaldesa-Presidenta:**

No, no me las sé, exactas no. Ronda un millón ciento y algo lo que estaba, y finalmente es un millón seiscientos, aproximadamente, no llega al medio millón de euros, pero sí, aproximadamente hay una diferencia de cuantía; no conozco las cifras exactas, no las tengo aquí, me puedo equivocar en unos céntimos, pero si es un millón ciento veintitrés, pues al final acaba siendo un millón seiscientos y algo. De todas maneras, usted ha pedido copia de ese expediente, lo ha visionado en el ordenador de la Oficina Técnica, ha tenido acceso a todo y me parece un poco raro que usted no sea consciente de lo que pone esa Resolución. Pero bueno, yo aun así si usted me pide "dígalo aquí en el Pleno", yo lo digo, pero no diga que no lo sabe porque ha accedido al expediente en varias ocasiones.

- **Sr. Concej D. Alberto García Hevia, VOX:**

Pero, ¿por qué tiene que dudar de mi palabra?, yo no dudo de nadie.

Seguidamente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos del día expresado en el encabezamiento, De todo ello se extiende el presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta con la Secretaria General que certifica.

Vº Bº